



FACULTAD DE DERECHO

**“EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y SU PAPEL EN EL
CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO EN EL AÑO 2009.”**

**Trabajo de titulación presentado en conformidad a los requisitos
establecidos para optar por el título de Abogada
de los Tribunales y Juzgados de la República**

Profesor Guía:

Dr. Msc. Alfredo Suquilanda Valdivieso

Autora:

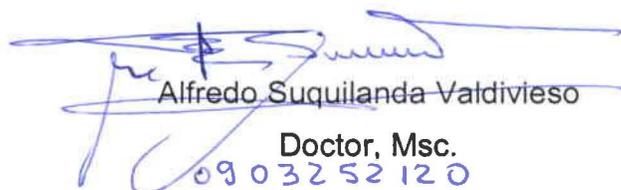
Raysa Gabriela Vargas Secaira

BIBLIOTECA

2012

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos para un adecuado desarrollo del tema escogido, y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.”



Alfredo Suquilanda Valdivieso
Doctor, Msc.
09 032 52 12 0

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long horizontal line with a loop on the left and a vertical stroke on the right.

Raysa Gabriela Vargas Secaira

0201457470

AGRADECIMIENTO

Por la invaluable capacidad de transmitir conocimientos a la juventud, por enseñarnos a ser libres y a sonar a gradezco a la Universidad de las Américas y de manera particular al Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso, tutor de este trabajo, por su dedicación y enseñanza para poder culminar este ejercicio académico que hoy determina el paso final a la consecución de mi objetivo de ser Abogada del Ecuador.

DEDICATORIA

A la fortaleza, dedicación y entrega de mi Madre, a la solidaridad de mis hermanos Diego y Gonzalo, a mi esposo Remigio y a mi sueño hecho realidad, bienvenida María Francisca.

RESUMEN

El presente estudio pretende abordar el rol del Derecho Internacional Humanitario en el conflicto armado colombiano, así como también sus implicaciones en la sociedad, y violaciones de los Derechos Humanos ocurridas durante el año 2009. De igual manera se pretende mostrar la situación de las personas refugiadas en el Ecuador y el papel de este Estado en cuanto a su protección.

Para la investigación de este trabajo se ha recurrido a las diferentes fuentes proporcionadas por Organismos No Gubernamentales Internacionales (ONGs), como Naciones Unidas, Human Rights Watch, Amnistía Internacional, entre otras. Se mostrará la labor humanitaria que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en el territorio colombiano en marco del conflicto armado interno.

ABSTRACT

The present study tries to approach the roll of International Humanitarian Law in the Colombian conflict, its consequences in its society, as well as the Human Rights violations occurred during 2009. The study also tries to show the situation of the Colombian refugees inhabiting in Ecuador and the roll of the Ecuadorian government in their protection.

Many resources were researched during the investigation, as well as great contributions from International Non-Governmental Organizations NGOs. Also tries to show the humanitarian labor of International Committee of the Red Cross in Colombia in the context of internal armed conflict.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.....	3
1.1. Antecedentes y Evolución históricos del Derechos Internacional Humanitario.....	4
1.2. Los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977.....	7
1.3. Artículo 3 Común a las Convenciones de Ginebra de 1949.....	12
1.4. Protocolo II Adicional a las convenciones de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.....	19
1.5. Relaciones y diferencias entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.....	25
1.6. Infracciones Graves al Derecho Internacional Humanitario.....	37
2. CAPÍTULO II.....	41
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.....	41
2.1. Las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo o FARC – EP.....	52
2.2. El Plan Colombia.....	57
2.3. Situación de Colombia durante el 2009, último año de Gobierno de Álvaro Uribe Vélez.....	69

2.4. Aplicación del Protocolo II adicional a los convenios de Ginebra y sus efectos en Colombia.....	79
2.5. Medidas adoptadas a nivel internacional para sancionar las violaciones al DIH.....	83
3. CAPÍTULO III.....	88
EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.....	88
3.1. El CICR en Colombia.....	90
3.2. Actividades del CICR en Colombia durante el año 2009.	92
3.3. Consecuencias Humanitarias del Conflicto Armado, según el CICR.....	94
3.4. Algunos derechos vulnerados en el marco del conflicto armado interno durante el año 2009.....	106
3.5. La niñez en el conflicto armado Colombiano.....	116
4. CAPÍTULO IV.....	126
DESPLAZAMIENTO INTERNO Y REFUGIADOS COLOMBIANOS EN EL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2009.....	126
4.1. Desplazamiento Interno en Colombia.....	127
4.2. Refugiados colombianos en Ecuador.....	135
5. CAPÍTULO V.....	142
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	142
5.1. CONCLUSIONES.....	142
5.2. RECOMENDACIONES.....	144
 BIBLIOGRAFÍA.....	 146
ANEXOS.....	150

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 4.1	Solicitantes y refugiados colombianos en el Ecuador.....	138
Cuadro 4.2	Población Colombiano de Interés del ACNUR.....	140

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se enfocará en el análisis histórico y jurídico del conflicto colombiano, el papel del Derecho Internacional Humanitario dentro del mismo, y las consecuencias sociales, económicas e incluso políticas que han afectado a ese país durante el conflicto interno que se desarrolla en su territorio. Dentro del primer capítulo titulado “El Derecho Internacional Humanitario”, se dará, primeramente, conceptos y definiciones básicas acerca del DIH, en segundo lugar se tratará de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, así como también se hará una diferenciación entre Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Derechos Humanos; se hablará también de las infracción al DIH.

En el segundo capítulo llamado “Antecedentes históricos del conflicto armado en Colombia”, se tratará primeramente los antecedentes a lo largo de la historia de este conflicto, así como también los puntos importantes de cada gobierno con respecto al tema. Asimismo se analizará el desarrollo histórico de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC, y su influencia en el conflicto. Se hablará de igual manera del Plan Colombia, sus diferentes versiones y, la ayuda internacional hacia el Estado. En este capítulo nos enfocaremos en al último año de gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez, en lo que se refiere a la situación de los Derechos Humanos, enfocados desde la visión de las principales ONGs internacionales. Se hablará también de la aplicación del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra y sus efectos en Colombia.

En lo que se refiere al tercer capítulo, se hablará del Comité Internacional de la Cruz Roja de manera general, su misión humanitaria en el mundo, y su labor en el territorio colombiano en el marco del conflicto armado, es decir, su cometido dentro del mismo y de qué manera apoya al Gobierno colombiano en cuanto a las consecuencias humanitarias de los enfrentamientos, la protección de las víctimas, capacitación sobre DIH, etc., de manera específica se tratará sobre las actividades realizadas por el CICR en Colombia en el año 2009.y asistencia de emergencia médica y psicológica

Finalmente, en el capítulo cuarto se hará una breve diferenciación entre refugiados y desplazados. En cuanto a los desplazados, hablaremos de las causas por las que se produce este fenómeno al interior del país, así como las consecuencias del mismo. En lo que se refiere a los refugiados, se enfocará, en particular, en la situación del Ecuador como el país receptor de refugiados de nacionalidad colombiana más grande en América Latina.

1.- CAPÍTULO I.- EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Parte importante del Derecho Internacional Público, el Derecho Internacional Humanitario es el conjunto de normas cuya finalidad, en tiempo de conflicto armado es, por una parte, proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades y, por otra, limitar los métodos y medios de hacer la guerra.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), entiende al Derecho Internacional Humanitario, como el conjunto de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, especialmente destinadas a solucionar los problemas de índole humanitaria, que se derivan directamente de los conflictos armados, internacionales o no, y limitan, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto, a utilizar los métodos y medios de hacer la guerra a su elección y protegen a las personas y los bienes afectados o que pueden verse afectados por el conflicto (OEA, 2007).

Las normas jurídicas internacionales que pertenecen al DIH, son de carácter obligatorio para los Estados que se han adherido a las mismas, las que tienen como objetivo limitar las hostilidades producidas en un conflicto en contra de las personas que no intervienen, o que dejaron de intervenir en el mismo. Estas normas son reguladas a través de acuerdos y tratados internacionales, notas diplomáticas, enmiendas y protocolos.

Es muy importante tomar en cuenta que el estudio del DIH tiene un alcance más profundo, ya que se trata de proteger los Derechos Humanos de sujetos activos y pasivos de los conflictos armados, como son los niños, las mujeres, ancianos, y personas en general que no tienen una participación directa en los mismo, así como también la seguridad jurídica del Estado en caso de conflictos internos.

1.1. ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN HISTÓRICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

El origen del DIH se remonta a las primeras leyes de la guerra que ya fueron proclamadas algunos milenios antes de nuestra era por las grandes civilizaciones. Muchos textos antiguos, como son el *Mahabarata*, la *Biblia* o el *Corán*, contienen normas en las que se recomienda el respeto del adversario. Por ejemplo, el *Viqayet*, texto escrito durante el apogeo de la dominación sarracena en España, hacia finales del siglo XIII, contiene un verdadero código de leyes de la guerra.

Antes del advenimiento del Derecho Internacional Humanitario, no existía un Derecho vigente propiamente dicho. Las principales fuentes de reglamentación del DIH provienen de la costumbre y de las reglas convencionales, es decir, los acuerdos bilaterales y multilaterales firmados por los Estados soberanos, que son los sujetos de dichos tratados.

La primera forma de Derecho Humanitario no escrito, se encuentra en las costumbres de los pueblos; fueron introducidos límites en el uso de la violencia, aún en tiempo de guerra, para evitar pérdidas y destrucciones excesivas e inútiles, y para permitir además la supervivencia de los pueblos. (De la Coste, 1994)

El Derecho Humanitario encuentra su primera forma escrita en acuerdos bilaterales entre las partes de los conflictos armados. Acuerdos ocurridos antes, durante o después de las hostilidades. (De la Coste, 1994)

En Colombia el primer reconocimiento que se hizo a las normas del DIH y a su aplicación fue el "Tratado de Regularización de la Guerra" firmado en 1820 por Pablo Morillo, en representación del Gobierno Español, y Simón Bolívar, como Presidente de la República de Colombia, con el fin de regularizar la guerra de

exterminio surgida entre ambos gobiernos y causada por la conquista y la posterior independencia de este territorio. (Bolívar, 1947)

Esto se dio mucho antes de que en Europa se suscribieran los primeros Convenios de Ginebra o de la Haya. Este Convenio es uno de los más importantes antecedentes del Derecho de los Conflictos Armados a nivel mundial, puesto que no solo contiene cláusulas pioneras sobre trato humanitario de heridos, enfermos y prisioneros, sino además porque constituye la primera aplicación conocida de las costumbres de la guerra.

El autor Pedro Pablo Camargo en su libro Manual de Derechos Humanos, señala que, *"...como consecuencia de la guerra de Crimea (1855 – 1856), más del 60 por ciento de los heridos murieron debido a la falta de tratamiento adecuado. En 1859, tras la batalla de Solferino, quedaron tendidos más de 40 mil muertos y heridos, sin ningún cuidado médico o sanitario. Entonces, fue así como el filántropo suizo Henri Dunant, describió en su libro "Recuerdos de Solferino", los horrores de esa contienda, al tiempo que puso en marcha una campaña humanitaria mundial a favor de las víctimas de la guerra, tanto combatientes como población civil. Fue así como en 1863 se fundó en Ginebra el "Comité internacional y permanente de socorro a los militares heridos", presidido por el abogado Gustave Moynier. Ese es hoy el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)".* (Camargo, Manual de Derechos Humanos)

En 1864, a iniciativa del Consejo Federal Suizo, tuvo lugar en Ginebra la primera conferencia internacional que aprobó, el 22 de agosto la Convención de Ginebra para suprimir los rigores inútiles de las guerras y para mejorar la suerte de los militares heridos en el campo de batalla. La Convención reguló las actividades bélicas durante la guerra franco-prusiana (1870), la guerra hispano-estadounidense (1898) y la guerra ruso-japonesa (1904) (Camargo, Manual de Derechos Humanos). Este Convenio marca el origen de un derecho convencional humanitario contemporáneo.

La Convención de Ginebra de 1864, es considerada la precursora del DIH y un modesto primer avance en la edificación del mismo, es decir, sentaba las bases del desarrollo del Derecho Humanitario contemporáneo. Desde entonces han sido adoptadas más de veinte Convenciones Internacionales, tanto las reglas de La Haya que regulan, mediante prohibiciones, el empleo irracional de la fuerza entre combatientes, como las reglas de Ginebra, que protegen a las víctimas fuera de combate, preservan a las poblaciones civiles y a la humanidad de los horrores de los conflictos armados. Las principales características de ese tratado son:

- Normas permanentes, escritas, de alcance universal, destinadas a proteger a las víctimas de los conflictos;
- Tratado multilateral, abierto a todos los países;
- Obligación de prodigar cuidados sin discriminación a los militares heridos y enfermos;
- Respeto e identificación, mediante un emblema (cruz roja sobre fondo blanco), del personal sanitario, así como del material y de los medios de transporte sanitarios.

Desde el origen de los conflictos hasta el advenimiento del Derecho Humanitario contemporáneo, se han registrado más de 500 carteles, códigos de conducta, pactos y otros textos cuya finalidad era reglamentar las hostilidades. Entre ellos, el denominado *Código de Lieber* o "*Instrucciones de Lieber*". Ese Código, que entró en vigor el mes de abril de 1863, es importante en la medida en que fue el primer intento de codificación de las leyes y costumbres de la guerra que existían en aquella época. Pero, contrariamente al primer Convenio de Ginebra, aprobado un año más tarde, ese Código no tenía valor de tratado, ya que estaba destinado únicamente a las fuerzas nordistas de los Estados Unidos de América que luchaban en la Guerra de Secesión.

Hoy en día, el DIH se encuentra contenido en dos cuerpos de normas, uno de ellos es el **Derecho de Ginebra** o Derecho Humanitario propiamente dicho,

cuyo objetivo ha sido desarrollar las reglas para garantizar una protección a los heridos y prisioneros de guerra, así como a la población civil que no participa directamente en las hostilidades. El otro es el **Derecho de la Haya** o Derecho de la Guerra, mediante la adopción de una serie de Convenios que establecían reglas de combate y limitaban las formas y las armas que se utilizaban en el mismo.

1.2.- LOS CONVENIOS DE GINEBRA DE 1949 Y SUS PROTOCÓLOS ADICIONALES DE 1977.

En 1864, una Conferencia Diplomática, celebrada en Bruselas por iniciativa del zar Alejandro II de Rusia, aprobó un Proyecto de declaración internacional relativa a las leyes y costumbres de la guerra. Pero ese texto no fue ratificado, porque algunos Gobiernos presentes no deseaban verse obligados por un Convenio. Sin embargo, el proyecto de Bruselas fue una importante etapa en la codificación de las leyes de la guerra. En 1934, la XV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, reunida en Tokio, aprobó el Proyecto de Convenio Internacional relativo a las personas civiles de nacionalidad enemiga que se hallan en el territorio de un beligerante o en el territorio ocupado por éste, preparado por el CICR. Pero ese proyecto tampoco llegó a resultado alguno, porque los Gobiernos se opusieron a la convocatoria de una Conferencia Diplomática que hubiera podido conducir a su aprobación. Así, las disposiciones del proyecto de Tokio no pudieron ser aplicadas durante la Segunda Guerra Mundial, con las consecuencias que ya sabemos.

La Segunda Guerra Mundial fue un conflicto caracterizado por una violencia sin precedentes. Y no sólo por la violencia de un combatiente contra otro; sino en gran medida, la violencia se dirigió contra la población civil, que no había pagado un precio tan alto por el belicismo desde la Guerra de los Treinta Años. El descubrimiento de los campos de concentración nazi y de la magnitud del exterminio masivo perpetrado en ellos añadió otra cuota de horror a la tragedia que el mundo vivió de 1939 a 1945.

De modo que no cabe duda que la decisión de elaborar los Convenios de Ginebra de 1949 estuviera sellada por la tragedia de la Segunda Guerra Mundial y que la finalidad de los Convenios fuera llenar los vacíos del Derecho Internacional Humanitario que quedaron expuestos por el conflicto.

Con independencia de los Convenios celebrados en 1863 y 1929, las últimas codificaciones completas y vigentes del llamado Derecho de Ginebra se encuentran conformadas por los Cuatro Convenios del 12 de agosto de 1949, el artículo 3 común, y los dos Protocolos Adicionales del 8 de junio de 1977.

Los principales instrumentos legales que constituyen el DIH son los Convenios de Ginebra de 1949, cuatro Tratados Internacionales que, hasta agosto de 2006, han sido universalmente adoptados por los 194 países del mundo. (Cruz Roja Americana).

Estos Convenios incluyen normas específicas diseñadas para proteger a los combatientes (miembros de las Fuerzas Armadas) heridos, enfermos o náufragos, prisioneros de guerra, y civiles, así como personal médico, capellanes militares, y personal de apoyo civil de las Fuerzas Armadas. Los Protocolos Adicionales, que complementan los Convenios de Ginebra, amplían estas normas humanitarias.

Ningún instrumento internacional de Derechos Humanos tiene tantos Estados parte como las Convenciones de Ginebra. En la actualidad se considera que muchos fragmentos de las Convenciones de Ginebra han adquirido la condición de derecho consuetudinario internacional, con lo cual se han vuelto obligatorios incluso para los Estados que no son parte de esos instrumentos. (Buergethal, 1996).

Esta normatividad protege esencialmente a la población civil no combatiente, es decir, a todas las personas que no participan directamente en las

hostilidades; asiste a las víctimas en todos los conflictos armados tanto en campaña como en el mar y otorga respeto humanitario a todos los combatientes que caigan en poder del enemigo. Tres son los principios que fundamentan esta legalidad: el de la neutralidad (la asistencia humanitaria nunca es una injerencia en el conflicto), el de normalidad (las personas protegidas deben poder llevar la vida más normal posible en el marco del conflicto), y el de protección (el Estado debe asumir la protección nacional e internacional de las personas que tengan en su poder). (Valencia Villa, Derecho Humanitario para Colombia, 1998).

Algunos críticos opinan que los Convenios están llegando a la edad de la jubilación y que ya no son adecuados para el tipo de guerras contemporáneas en las que se enfrentan ejércitos regulares con grupos armados, en una época en que la mayoría de las guerras se libran en los Estados, no entre ellos. Sus defensores sostienen que las normas de los Convenios siguen siendo pertinentes y que éstos, junto con sus Protocolos adicionales, continúan proporcionando el mejor marco disponible en la actualidad para la protección de los civiles y de las personas que han dejado de participar en las hostilidades. (Karam Enríquez).

La adopción de un Estado a los Tratados de Ginebra está fundada sobre los principios de libertad, democracia, respeto a los Derechos Humanos, libertades fundamentales y el Estado de Derecho, y tiene por objetivo promover el respeto al Derecho Internacional Humanitario.

La Cuarta Convención de Ginebra, entró en vigor el 21 de octubre de 1950, y comprende cuatro Convenios aprobados por la Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales a proteger a las víctimas de la guerra en 1949.

El primero se dirige a aliviar la suerte que corren los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña; el segundo, de los heridos, enfermos y

náufragos de las fuerzas armadas en el mar; el tercero se refiere al trato debido a los prisioneros de guerra; y el cuarto, se refiere a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.

La Cuarta Convención de Ginebra, tiene como fin proteger a las poblaciones civiles, la misma que establece un código de conducta masiva para la Potencia Invasora. Esta prohíbe, no solo el asesinato, la tortura, el castigo corporal, la mutilación de la persona protegida, sino también, cualesquiera otras medidas de brutalidad, sean éstas aplicadas por agentes civiles o militares. Proscribe la toma de rehenes, los castigos y reprimendas colectivas, así como traslados forzados individuales o masivos de personas protegidas, o su deportación al territorio de la Potencia Invasora. Esta Convención establece también los requerimientos del proceso de ley que se aplica a los juicios penales y a las condenas de personas protegidas.

Los cuatro Convenios que conforman el Derecho de Ginebra, están destinados a los conflictos armados con carácter internacional, lo cual, en la época de su adopción constituía la mayoría de los conflictos existentes. Sin embargo, poseen una disposición en común, la cual consta en el artículo tercero de los cuatro Convenios, el mismo que incorpora reglas aplicables a los conflictos armados con carácter no internacional.

Se puede identificar a las personas que reciben protección de parte de las Convenciones de Ginebra, en términos generales, por referencia a los temas de los tratados: miembros enfermos y heridos de las fuerzas armadas, prisioneros de guerra y poblaciones civiles. En cada uno de los tratados, los Estados parte asumen un gran número de obligaciones en beneficio de las personas protegidas.

Sin embargo, posteriormente se sintió la necesidad de fortalecer el DIH para proteger de forma mas eficiente a las víctimas de las guerras contra la dominación colonial, la ocupación extranjera y los conflictos internos, en

consecuencia, en 1977, se agregan normas humanitarias complementarias a las contenidas en los Cuatro Convenios, a través de la adopción de los 2 Protocolos adicionales a éstos.

El **Protocolo I**, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, completa y desarrolla las disposiciones de los Convenios de Ginebra, así como ciertas normas del Derecho de la Haya relativas a los métodos y los medios de combate. Además, agrega a las nociones de guerra interestatal, una serie de conflictos que, sin extenderse en el territorio de más de un Estado, por su naturaleza considerada con carácter de conflicto internacional.

El Protocolo I cubre una gran variedad de temas. Amplía y extiende las obligaciones establecidas en las cuatro Convenciones de Ginebra y los instrumentos del Derecho Humanitario relacionados y, en general procura hacer que la contienda armada sea menos brutal e inhumana. Por ejemplo, en su trato con los métodos y medios de la guerra, el art. 35 señala que *“En todo conflicto armado, el derecho de las Partes en conflicto a elegir los métodos o medios de hacer la guerra no es ilimitado.”* (Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977).

Este prohíbe métodos de guerra que provoquen daño excesivo o sufrimiento innecesario, así como daño extenso o a largo plazo y severo al medio ambiente. El art. 54 del mismo Protocolo I proscribe que, *“Queda prohibido, como método de guerra, hacer padecer hambre a las personas civiles.”* (Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, 1977), y prohíbe ataques militares o destrucción de objetos indispensables para la sobrevivencia de la población civil.

El conocimiento expreso de la interrelación que existe entre las normas de Derechos Humanos y el Derecho Humanitario demuestra que cada vez es mayor la confluencia de estas áreas del Derecho, que alguna vez fueron distintas.

El **Protocolo II**, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados no internacionales, completa y desarrolla la normativa del artículo 3 común ya citado. Ambas disposiciones se aplican pues a tales conflictos, aún cuando el carácter vinculante del Protocolo dependa de su ratificación, como todo tratado internacional, salvo las disposiciones que integran el Derecho Internacional consuetudinario.

Este Protocolo es analizado a profundidad más adelante, en el desarrollo del presente trabajo.

1.3. ARTÍCULO 3 COMÚN A LAS CONVENCIONES DE GINEBRA DE 1949.

El período posterior a la Segunda Guerra Mundial está lleno de ejemplos de insurgencias armadas internas. Algunas alcanzaron dimensiones masivas y en ellas participaron unidades militares organizadas y un gran número de combatientes de todas las partes.

Puesto que tales conflictos no son de carácter internacional, el sistema de protección de las Convenciones de Ginebra es inaplicable, y sólo el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra se aplica en casos de conflictos armados internos. Esta disposición exige que las partes del conflicto, el gobierno y los insurgentes, den un trato humano a todas las personas que no tomen parte activa en las hostilidades, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto sus armas y quienes estén fuera de combate por causa de enfermedad, herida, detención o cualquier otro motivo.

Están prohibidas las distinciones adversas en cuanto se basen en raza, color de piel, religión o fe, sexo, nacimiento, posición social o cualquier otro criterio semejante. Al respecto, el artículo 3 establece que:

“...se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;*
- b) la toma de rehenes;*
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;*
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados. (Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949).*

En el Artículo 3 común consta que un organismo humanitario como el CICR podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto y que, por otra parte, estas procurarán poner en vigor, mediante acuerdos especiales la totalidad o parte de las demás disposiciones del Convenio. Esto se ha hecho ya en Colombia, el ejemplo mas claro fue el Acuerdo de Puerta del Cielo, firmado por el ELN y distintos representantes de la población civil, en el cual dicho grupo guerrillero se comprometía a cumplir las normas del DIH allí estipuladas, que no eran otras distintas a las ya contenidas en el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II.

El Doctor Mario Gómez dice respecto al tema: *“El Acuerdo hace referencia a que quienes lo suscribieron se constituyeron en garantes de dichos compromisos como expresión de su coadyuvancia al proceso de paz acordándose la realización de una Convención Nacional “con miras a la obtención de la paz y la justicia social, la ampliación de la democracia y la*

consolidación de la soberanía nacional”, “exigir la superación real de la impunidad”, insistir en “la urgencia de recuperar para la justicia su eficacia, prontitud, imparcialidad y garantías procesales”, entre otros elementos de un documento que en manera alguna establece concesiones gubernamentales o dispone medidas contrarias a derecho”. (Gómez Jiménez, 1998).

“Por esta razón, los miembros de la sociedad civil que participaron en su confección lo hicieron bajo el presupuesto que enseña que, si bien las reglas del DIH son inmodificables en su contenido mínimo, su aplicación progresiva es valedera, máxime cuando la realidad de la confrontación impone cierto pragmatismo político tendiente a disminuir la intensidad de las acciones bélicas dentro de un primer paso hacia el debido respeto integral de los preceptos imperativos del Derecho Internacional Humanitario”. (Gómez Jiménez, 1998).

“Con estos mismos lineamientos, forzoso es señalar que la llamada Declaración de Córdoba suscrita por representantes de la sociedad civil, la Defensoría del Pueblo y miembros del Comité Nacional de Paz con las Autodefensas Unidas de Colombia el 26 de julio de 1998, fue inspirada en la tesis que sostiene que el carácter universal de los principios humanitarios a que hacen referencia la Constitución Política (principio de solidaridad social) y el mismo Protocolo II, permiten que el respeto de estos sea exigido a cualquier otro actor armado que esté en capacidad de violarlos. Y, que, con base en las afirmaciones ya expuestas, esta exigencia puede y debe ser formulada por cada colombiano que esté en posibilidad de hacerlo.” (Gómez Jiménez, 1998).

“No obstante, por las razones ya aludidas, dicha declaración, no es, en estricto sentido, un documento de estricta referencia al ámbito del Derecho Internacional

Humanitario, pues, salvo los grupos de autodefensa, los restantes firmantes no son parte en el conflicto armado de carácter no internacional sino gestores de acciones humanitarias que tienden a evitar el mayor nivel de degradación en la

confrontación como camino a la búsqueda de la convivencia pacífica". (Gómez Jiménez, 1998).

En dichos acuerdos no se establecían las consecuencias por su incumplimiento, ya que eran acuerdos de significación eminentemente política que buscaban comprometer a los grupos al margen de la ley con el cumplimiento de las normas humanitarias, pero hasta ahora parece que todo el esfuerzo y empeño que puso la Sociedad Civil para la firma de tales acuerdos ha sido en vano porque los insurgentes no han cumplido nada de lo allí previsto, por el contrario se han incrementado las violaciones a las normas humanitarias con los secuestros de civiles.

Aunque las garantías enunciadas en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra, no son muy extensas, si ofrecen cierta protección en circunstancias en las que cualquier trato humanitario, por elemental que sea, es invaluable. Desafortunadamente, no siempre ha sido fácil lograr que los gobiernos ocupados en un conflicto armado interno estén de acuerdo en que se les apliquen las disposiciones de este artículo. Aquí el problema es tanto legal como político.

La mayoría de los gobiernos que enfrentan disturbios armados graves en su interior, son reacios a caracterizarlos como tales por temor a que con ellos refuercen las condiciones militares, políticas o legales de los insurgentes. (Buergenthal, 1996) Aun cuando el Art. 3 establece que su aplicación no afectará la condición legal de las partes en conflicto, ello no ha incrementado significativamente la voluntad de los gobiernos para reconocer la aplicabilidad de la disposición.

Dado que la mayor parte de los conflictos armados actuales no son de carácter internacional, es de suma importancia aplicar el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, y es necesario que se lo respete plenamente. Los Cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales se han

convertido en el derecho más universal de toda la comunidad internacional, si se tiene en cuenta la cantidad de Estados que han suscrito los mismos y por ende le han dado vigencia interna.

*“El artículo 3 común presenta una serie de ramificaciones y comprende, definitivamente, el recurso más sólido para la regulación del DIH. Está presente en el espíritu de la Convención la idea de no debilitar el Estado al momento de regular los conflictos armados, sin embargo, se establece el artículo 3 para crear un *mínimum* humanitario exclusivamente aplicable a los conflictos armados internos mayores o guerras civiles.”* (Jiménez Piernas, 1999).

Este artículo tiene la característica de ser reconocido a nivel internacional como una “Convención Humanitaria en miniatura o como una Convención dentro de las Convenciones”, puesto que mediante él se puede regular ciertos conflictos a los que el Derecho Internacional llega de una manera muy poco profunda.

Si bien, el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra crea un umbral mínimo de protección en los conflictos armados internos, existen Juristas que critican la vaguedad y la imprecisión que este artículo tiene. Por ejemplo, el Jurista Charles Lysaght, en su obra *“Thescope of Protocol II and its relationsto CommonArticle 3 of the Geneva Conventions of 1949 and Other Human Rights Instruments”*, manifiesta que este artículo no da lineamientos específicos para determinar a que situaciones de facto es aplicable el artículo 3. Concuerta con este autor, el Jurista Jean Pictet, al argumentar que este artículo no determina el nivel de intensidad del conflicto armado o la cantidad de territorio que un grupo rebelde tiene que controlar para la aplicación del mismo.

No obstante, de acuerdo con la sentencia de 27 de junio de 1986, la Corte Internacional de Justicia (CIJ), en el caso de las actividades militares y paramilitares en contra de Nicaragua, manifiesta que el artículo 3 es de obligatoria aplicación, tanto en los conflictos armados de carácter no internacional como en los conflictos de carácter internacional. (Junod, Sandoz,

Swinarski, & Zimmerman, 1987). La jurisprudencia de la CIJ crea un vínculo jurídico de obligatoria aplicación en el caso de conflictos armados, sin embargo, no va más lejos, puesto que no determina qué es un conflicto armado de orden interno.

Tanto la doctrina elaborada por el CICR, como los diferentes fallos realizados por Tribunales Internacionales, coinciden en que en un conflicto armado existe la necesidad de uso prolongado de violencia armada entre autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre estos grupos dentro del territorio de un Estado.

Es imprescindible distinguir los actos cometidos por estos grupos armados de simples actos de delincuencia o de insurrecciones desorganizadas de corta duración. Además, es preciso mencionar que el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra se ha convertido en una norma del Derecho Consuetudinario, es así que el autor Carlos Jiménez Piernas, señala que, "*no condiciona su aplicación a ningún reconocimiento previo de parte de la situación en conflicto*" (Jiménez Piernas, 1999).

La presencia de uno o varios grupos armados organizados y la existencia de hostilidades dentro del territorio de un estado por un tiempo extendido en el tiempo, nos indica la existencia de un conflicto armado interno que puede estar ubicado bajo el régimen jurídico del artículo estudiado.

Entonces, en base a este razonamiento se podría argumentar que el conflicto armado que se desarrolla en Colombia cuenta con las características necesarias para ser considerado como un conflicto armado interno de grado mayor equiparable a una guerra civil. Ciertamente estos conflictos se presentan bajo condiciones y tienen, *per se*, características que los diferencian de manera clara de simples actos de delincuencia o conflictos internos de menor grado.

No obstante esta apreciación, el artículo 3 presenta una falencia colosal ya que para su aplicación no exige que el Estado reconozca la beligerancia de los grupos armados, además deja en un limbo jurídico al momento de determinar el nivel o fuerza que el conflicto debe tener, y tampoco menciona si para dar esta categoría estos grupos se han hecho o mantienen en su control una parte del territorio del Estado. Es por esto, que para dar una calificación objetiva a un conflicto que entre dentro de la esfera de los conflictos internos es indispensable remitirse al Protocolo II. Y es aquí donde se encuentra la base para que este estudio analice de manera incluyente los dos textos legales.

El artículo común a los Convenios de Ginebra es de índole imperativa, con carácter vinculante para todo actor en el conflicto, sin necesidad de aceptación. Dicha característica hizo que la Comisión Internacional haya establecido que las infracciones graves a este artículo constituyan crímenes de guerra, es decir, tipos penales para determinar la responsabilidad de los actores en un conflicto, lo cual es objeto del Tribunal Penal Internacional.

Por último, el Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra estipula que la aplicación de sus disposiciones no tendrá efecto sobre el estatuto jurídico de las partes en el conflicto. Esta disposición es esencial. Precisa de manera inequívoca, que la finalidad del Artículo 3º es exclusivamente humanitaria y no interviene en absoluto en los asuntos internos del Estado.

El hecho de aplicar el Artículo 3 no constituye por sí mismo ningún reconocimiento al adversario de parte del gobierno, ni limita su derecho a reprimir la comisión de delitos por todos los medios que su propia legislación le da. Así mismo, el hecho de que el adversario aplique este Artículo no le confiere ningún derecho a una protección especial.

Este artículo ha estado vigente en Colombia desde 1961. En ese año, el Gobierno

Nacional depositó ante el Consejo Federal Suizo (depositario de los Convenios de Ginebra) el instrumento de ratificación de los Convenios de Ginebra de 1949. El Congreso de la República los había aprobado por medio de la Ley 5 de 1960. (Hernández Mondragón, 1992).

1.4. PROTOCOLO II ADICIONAL A LAS CONVENCIONES DE GINEBRA, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LOS CONFLICTOS ARMADOS SIN CARÁCTER INTERNACIONAL.

El Protocolo II es uno de los dos Protocolos Adicionales a los Cuatro Convenios de Ginebra de 1949. Se aplica a las situaciones de conflicto interno, ha sido desarrollo y complemento del Artículo 3 común a estos Convenios.

Tanto el Protocolo I como el Protocolo II fueron aprobados el 10 de junio de 1977 por la Conferencia Diplomática reunida en la ciudad de Ginebra (Suiza), con el fin de ampliar las disposiciones que protegen a las víctimas de los conflictos armados. El Protocolo II se aprobó respondiendo a la necesidad de garantizar una protección efectiva a las víctimas de los conflictos armados internos.

Este Protocolo tiene cinco títulos con 28 artículos, el profesor Alejandro Valencia

Villa lo divide en tres partes para su estudio:

La primera parte, comprendida en los tres primeros artículos, hace referencia al ámbito de aplicación material y personal de las disposiciones del Protocolo, es decir, en dónde y a quién se aplica.

En la segunda parte, se encuentran las disposiciones que tratan de las formalidades de la difusión, firma, ratificación, adhesión, entrada en vigor, enmiendas, denuncias, notificaciones, registro y textos auténticos.

La tercera parte abarca los títulos 4 a 18 que tratan sobre el ámbito de aplicación del Protocolo. (Valencia Villa, El Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra, 1994).

El Protocolo II provee una guía para determinar qué tipo de características tienen que tener los conflictos para estar bajo el umbral de este texto legal. El artículo 1.1 de éste, nos da el ámbito de aplicación *ratione materiae* de la normativa internacional a todos los conflictos armados que: *"...se desarrollen en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo."* (Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional)¹

Como se puede apreciar, este texto introduce condiciones que no se estipulan en el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y que han sido objeto de la crítica de muchos Juristas. El artículo 1.1 del Protocolo II claramente estipula ciertas características que son necesarias para que un conflicto armado este bajo su régimen jurídico. Así, decreta que es condición *sine qua non* que las hostilidades acaezcan en el territorio de una de las partes vinculadas por este tratado. También incluye la premisa del artículo 3 en que los grupos armados deben estar organizados.

El Protocolo II va más lejos, al establecer una condición para estos grupos, requiriendo que estén bajo la dirección de un mando responsable, es decir que tengan una organización jerárquica propia de un ejército. Además incluye el factor del control de una parte del territorio donde se producen las hostilidades,

¹ El Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, entró en vigor el 7 de diciembre de 1978.

de tal forma que el Estado no tenga poder dentro de esta región, y por ende se puedan realizar actividades militares propias de un ejército organizado. Además requiere que las partes involucradas en el conflicto tengan en cuenta y apliquen durante el tiempo en que duren los enfrentamientos el Protocolo II.

Las condiciones que se establecen son restrictivas y delimitan drásticamente el ámbito de aplicación del Protocolo II, pero es entendible desde la visión de los Estados signatarios el pretender salvaguardar su soberanía. La mayoría de Estados signatarios de este texto legal fueron Estados de reciente independencia. Sin embargo, este Protocolo tiene la característica positiva de que el instante mismo en que un Gobierno reconoce de forma suficiente la existencia en su territorio de un conflicto sin carácter internacional las normas del texto legal en mención son aplicables en su territorio. (Jiménez Piernas, 1999). Es decir, *"no existe la necesidad que todas las condiciones pre establecidas por el artículo 1.1 del Protocolo II se cumplan y ni siquiera que el Estado sea parte vinculada por este Tratado Internacional, el reconocimiento de lo mencionado es suficiente para la aplicación de la normativa.* (Organización de las Naciones Unidas, 1997).

Los artículos 4 a 18 del Protocolo están comprendidos en tres títulos sobre el trato humano (arts. 4 a 6), heridos enfermos y náufragos (arts. 7 a 12) y población civil (arts. 13 a 18). Estos 15 artículos desarrollan el grado de protección del Derecho Humanitario en los conflictos armados internos.

Los artículos 4,5 y 6 son el verdadero complemento y desarrollo del Artículo 3º Común a los Convenios de Ginebra. Por una parte, el Artículo 3 Común solo prohíbe los atentados a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad personal y la toma de rehenes; el artículo 4 del Protocolo II contempla las mismas prohibiciones, pero le adiciona otras, como los castigos colectivos, los actos de terrorismo, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor, la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas, el pillaje,

ordenar que no haya sobrevivientes, y las amenazas de realizar los actos mencionados.

La prohibición de dictar condenas y de efectuar ejecuciones sin juicio previo por un tribunal regularmente constituido, establecida por el Artículo 3, es desarrollada por el artículo 6 del Protocolo, al establecer que las garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados son las de independencia e imparcialidad, el derecho a saber los motivos del juicio, derecho a un proceso justo, la presunción de inocencia, el derecho del acusado de asistir al proceso, el derecho de apelación, el derecho a ser juzgado solamente por un delito previamente establecido, entre otros. La misma disposición proscribire la pena de muerte y permite el otorgamiento de amnistías.

Por otra parte, se protege de manera muy especial a los niños y a las personas privadas de la libertad. Los niños recibirán el cuidado y la ayuda que necesiten tendrán derecho a la educación y los menores de 15 años no serán reclutados en las fuerzas o grupos armados, ni se les permitirá que participen en las hostilidades.

Las personas privadas de la libertad por motivos relacionados con el conflicto recibirán un trato humanitario y gozarán de alimentación, disfrutarán de garantías de salubridad e higiene, podrán practicar su religión y serán objeto de exámenes médicos; los lugares de internamiento y detención de los hombres deben ser diferentes a los de las mujeres.

Los artículos 7 a 12 consagran aspectos relevantes en cuanto a la asistencia humanitaria. Los heridos, enfermos y náufragos serán buscados, recogidos, respetados y protegidos. El personal religioso, las unidades y los medios de transporte sanitario, así como sus signos distintivos también serán respetados y protegidos. Estos seis artículos describen la manera de brindar ayuda humanitaria a los heridos, enfermos y náufragos, así como las obligaciones del personal que brinda esta asistencia. Es decir, estas disposiciones desarrollan el

numeral 2 del Artículo 3 Común a los Convenios de Ginebra que establece que los heridos y enfermos serán recogidos y cuidados.

Los artículos 13 a 18 comprendidos en el título 4 denominado "Población Civil" consagran de manera expresa normas básicas de respeto en la conducción de las hostilidades enmarcadas sobretodo en el principio de la distinción entre combatientes y no combatientes y entre objetivos militares y bienes civiles.

La premisa fundamental de este título consagrada en el artículo 13, es la de que la población civil y las personas civiles gozaran de protección general contra los peligros procedentes de operaciones militares, y no serán objeto de ataques, siendo prohibidos los actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea la de aterrorizar.

Gozan de especial protección los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, como los alimentos, las zonas agrícolas, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable y las obras de riego, los bienes culturales y los lugares de culto, como los monumentos históricos y las obras de arte, y las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas como las presas, los diques y las centrales nucleares de energía eléctrica. Queda prohibido cualquier tipo de ataque contra alguno de estos bienes.

Merece destacarse el artículo 17 sobre prohibición de los desplazamientos forzados, ya que esta norma se constituye en una de las pocas que a nivel internacional se refiere a la grave violación de derechos fundamentales que sufren las personas que abandonan sus hogares o sus sitios habituales de trabajo en razón de los conflictos armados internos.

El artículo 18 reitera lo estipulado en el Artículo 3 Común sobre el ofrecimiento de servicios de socorro a las Partes Contendientes, por parte de los organismos humanitarios imparciales. Incluso la población civil por su propia

iniciativa puede ofrecerse para recoger y cuidar a los heridos, enfermos y náufragos.

Para que estos preceptos legales sean aplicados se requiere que los rebeldes o insurgentes tengan una estructura militar organizada, que actúen dentro de un territorio determinado y que exista un líder o una autoridad que sea responsable por la dirección de las actividades que estos realicen. También el requisito de que el gobierno se vea en la necesidad de repeler mediante sus fuerzas militares los actos perpetrados por los rebeldes. Además el control de una parte del territorio y la ejecución de actividades militares sostenidas que le permitieron al grupo armado hacerse con gran parte del territorio en disputa.

Según el texto del Protocolo II, este no se aplica a las tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos que no son conflictos armados. Sin embargo, en las situaciones anteriormente descritas, las personas quedan amparadas por los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y por el Derecho Constitucional y la legislación interna.

En base a lo expuesto y a lo analizado, se puede manifestar que el conflicto que acaece dentro del estado Colombiano, cumple con todos los factores estructurales políticos, económico sociales y culturales que se requieren para ser catalogado como un conflicto armado interno de grado mayor, así también cumple con los requisitos jurídicos que las Convenciones de Ginebra en su artículo 3 y en su Protocolo II, requieren para incluirlo bajo el umbral de aplicación de estos tratados internacionales.

1.5.- RELACIONES Y DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) son dos ordenamientos jurídicos diferentes pero complementarios. La finalidad de ambos es proteger tanto la vida como la salud y la dignidad de las personas, aunque desde ángulos diferentes. El derecho humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado, mientras que los derechos humanos o, al menos, algunos de ellos protegen a la persona humana en todo tiempo, haya guerra o paz. Sin embargo, algunos Tratados de Derechos Humanos autorizan a los Gobiernos a suspender ciertos derechos en situaciones de emergencia pública. El DIH no admite derogación alguna, dado que fue concebido para situaciones de emergencia, en particular los conflictos armados.

La finalidad del derecho humanitario es proteger a las personas que no participan, o han dejado de participar, en las hostilidades. Las normas incluidas en el DIH imponen deberes a todas las partes en conflicto. Los derechos humanos, concebidos fundamentalmente para tiempos de paz, se aplican a todos. Su principal objetivo es proteger a las personas contra la arbitrariedad de su respectivo Gobierno. Estos derechos no regulan la conducción de las hostilidades.

Hay que prestar especial atención al DIDH, puesto que, hoy en día, los derechos humanos forman parte integrante del Derecho Internacional en pro del bienestar común de la humanidad y representan valores comunes que ningún Estado puede derogar, ni siquiera en tiempo de guerra.

A pesar de tener una formulación muy diferente, la esencia de algunas normas son similares, o incluso idénticas. Por ejemplo, los dos derechos protegen la vida humana, prohíben la tortura u otros tratos crueles, estipulan los derechos

fundamentales de las personas contra las cuales se abre un proceso penal, prohíben la discriminación, disponen acerca de la protección de las mujeres y los niños, reglamentan aspectos del derecho a los alimentos y a la salud. Sin embargo, el DIH contiene disposiciones sobre muchas cuestiones que están fuera del ámbito del DIDH, como la conducción de las hostilidades, los estatutos de combatiente y de prisionero de guerra y la protección del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Del mismo modo, el DIDH dispone aspectos acerca de la vida en tiempo de paz que no están reglamentados por el DIH, como la libertad de prensa, el derecho a reunirse, a votar y a declararse en huelga.

Existen dos tipos de razones para explicar la independencia casi total entre el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos inmediatamente después de la II Guerra Mundial. La primera tiene que ver con la génesis y el desarrollo de las dos ramas en cuestión.

Las otras razones son de índole institucional. La más importante tiene que ver con la decisión tomada por los órganos de las Naciones Unidas de excluir de sus trabajos cualquier consideración relacionada con el derecho de la guerra, ya que, en su opinión, si se ocupaban de esta rama del derecho se podría quebrantar la fuerza del *ius contra bellum* (el Derecho contra la guerra) enunciado en la Carta de las Naciones Unidas y se despertarían dudas sobre la capacidad de la Organización para mantener la paz. Así pues, en 1949, la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas suprimió el derecho de la guerra de su lista de materias que pudieran ser objeto de codificación. Esta actitud, que ya se había manifestado durante los años treinta, sólo se comprende en un clima de posguerra. A eso hay que agregar cierta dicotomía entre el CICR y las Naciones Unidas, debida, sólo en parte, a que la ONU excluyera el derecho de la guerra. A ello se añade la cultura de independencia del CICR, reforzada por el carácter político de las Naciones Unidas.

Al considerar los Derechos Humanos como incumbencia de las Naciones Unidas y de los órganos específicamente constituidos para promoverlos y desarrollarlos, se los mantiene apartados de las preocupaciones del CICR, que sigue actuando exclusivamente en el ámbito del derecho de la guerra. Lo institucional tiene un efecto retroactivo sobre lo normativo: las Naciones Unidas, garantes de los derechos humanos internacionales, no quieren ocuparse del derecho de la guerra, y el CICR, garante del derecho de la guerra, no quiere aproximarse a una organización esencialmente política ni a unos derechos humanos que constituyen, en principio, su expresión. El resultado es una clara separación de las dos ramas del derecho. (Kolb, 1998).

El Derecho Internacional Público clásico hacía un deslinde entre el derecho de la paz y el derecho de la guerra. Según el estado de las relaciones internacionales, se aplicaba el *corpus juris* (*cuerpo de la ley*) del derecho de la paz o el del derecho de la guerra. Con la adopción, en 1945, de la Carta de las Naciones Unidas y, posteriormente, de los principales instrumentos de Derechos Humanos, esta separación, ahora tan tajante, dejó de serlo. Desde entonces, hay normas que se aplican en tiempo tanto de paz como de guerra. (Camargo, Derecho Internacional Humanitario).

Esta primera aproximación entre ambas ramas del Derecho Internacional ha llevado a diferentes autores a elaborar ciertas teorías acerca de la relación entre estas dos disciplinas. Las doctrinas más aceptadas son tres: la teoría integracionista, la teoría separatista y la ecléctica o complementarista.

La primera de ellas incluye al derecho humanitario como parte de los derechos humanos, y de este modo "el derecho internacional humanitario es considerado cada vez más como una parte del derecho de los derechos humanos aplicable a los conflictos armados". (Doswald-Beck & Vite, 1993).

La doctrina separatista sostiene que se tratan de ramas distintas del derecho: mientras los derechos humanos protegen a la persona de las arbitrariedades del orden jurídico interno; el derecho humanitario la protege en el desarrollo de un conflicto armado. (Doswald-Beck & Vite, 1993)

Este criterio llama la atención porque el derecho internacional público clásico tenía en cuenta consideraciones de Derechos Humanos, basándose en el derecho natural. En efecto, en 1872, *Bluntschli* sostenía que *“la declaración de guerra no ponía fin al orden jurídico; antes bien, se reconoce la existencia de derechos humanos naturales que se han de respetar tanto en tiempo de guerra como de paz...”* (Hans-Joachim, 2004).

Por último, la ecléctica o complementarista, que es la de mayor aceptación, manifiesta que si bien constituyen dos ramas distintas del derecho, se complementan entre sí, dado que existe una relación tal entre los dos derechos que *“permite que entre los dos se presenten interacciones y perspectivas comunes, en virtud de las cuales el derecho de los derechos humanos se añade al derecho humanitario para hacerlo más universal y eficaz...”* (Hernández Hoyos, 2000).

Si bien, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, tienen diferentes orígenes, fuentes históricas y doctrinarias, es innegable que entre los dos existen consideraciones básicas de humanidad; y aunque uno y otro tienen diferentes campos de aplicación, como fue señalado anteriormente, el primero se ha centrado también en situaciones de conflictos internos; y el segundo, en la protección de ciertos derechos básicos también en diversas situaciones de conflicto y violencia (Schindler, 1979). De este modo, se cristalizaron ciertos principios comunes al Derecho de Ginebra y a los Derechos Humanos, de acuerdo a Jean Pictet, son: *“principio de inviolabilidad de la persona (vida, integridad física y mental y atributos de la personalidad), el principio de la no discriminación (de cualquier tipo) y el principio de seguridad de la persona (prohibición de represalias, de penas colectivas y de toma de rehenes, las garantías judiciales, la inalienabilidad de los derechos y la responsabilidad individual).*

Es pues interesante observar la identidad que existe entre la garantía de los derechos humanos fundamentales en cualquier circunstancia y el principio

fundamental del derecho humanitario por el cual todas las personas fuera de combate y las que no tomen parte directa en ellos, serán tratadas humanamente y protegidas. Esta aproximación entre las dos materias tiene un importante efecto práctico que se ve reflejado de alguna manera en las acciones de los organismos internacionales, a través de su jurisprudencia o doctrina.

¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

El DIH es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, destinadas a resolver los problemas causados directamente por conflictos armados internacionales o no internacionales. Protege a las personas y los bienes afectados, o que pueden resultar afectados, por un conflicto armado, y limita el derecho de las partes en conflicto a elegir los métodos y medios de hacer la guerra.

El derecho de la guerra hunde sus raíces en la Antigüedad. Se formó principalmente con motivo de las guerras que libraban los Estados europeos y se consolidó progresivamente desde la Edad Media. Es una de las materias más antiguas del Derecho Internacional Público y ocupa un lugar relevante en los textos de los escritores clásicos de esta ciencia. Su carácter internacional se acentúa con las aportaciones del cristianismo, las reglas de la caballería y del *ius armorum* (derecho de las armas). (Kolb, 1998).

Los principales tratados de DIH aplicables en caso de conflicto armado internacional son los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977. Las principales disposiciones convencionales aplicables en caso de conflicto armado no internacional son el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra y las disposiciones del Protocolo adicional II.

¿Qué es el Derecho Internacional de los Derechos Humanos?

El DIDH es un conjunto de normas internacionales, convencionales o consuetudinarias, en que se estipula el comportamiento y los beneficios que las personas o grupos de personas pueden esperar o exigir de los Gobiernos. Los

derechos humanos son derechos inherentes a todas las personas por su condición de seres humanos. Muchos principios y directrices de índole no convencional (derecho indicativo) integran también el conjunto de normas internacionales de derechos humanos. (CICR, 2003).

Las principales fuentes convencionales del DIDH son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos (1966) y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), las Convenciones relativas al Genocidio (1948), la Discriminación Racial (1965), la Discriminación contra la Mujer (1979), la Tortura (1984) y los Derechos del Niño (1989).

Los principales instrumentos regionales son el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (1950), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (1981).

A pesar de que el DIH y el DIDH han tenido un desarrollo independiente desde el punto de vista histórico, en tratados recientes se han incluido disposiciones de ambos derechos; por ejemplo, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Protocolo Facultativo relativo a la participación de los niños en los conflictos armados y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Los Derechos Humanos se refieren a la organización del poder estatal frente al individuo. Son fruto de las teorías del siglo de las luces sobre el Estado, y han hallado su expresión, de manera natural, en el derecho interno. Se pueden citar, en el caso de Inglaterra, la *Petition of Rights* de 1628, la *Habeas Corpus Act* de 1679 y la *Bill of Rights* de 1689; de Estados Unidos de América, la *Bill of Rights* de Virginia de 1776; y de Francia, la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen* de 1789.

Tan sólo después de la II Guerra Mundial, como reacción a los abusos cometidos por las fuerzas del Eje, penetraron los Derechos Humanos en el cuerpo del Derecho Internacional Público. El final de los años cuarenta marca el momento en que, por primera vez, se colocaron, los derechos humanos junto a lo que entonces aún se llamaba derecho de la guerra. La cuestión de su relación recíproca en el derecho internacional sólo se puede plantear a partir de ese momento. Pero la rama de los derechos humanos es aún demasiado joven y poco desarrollada para someterla a unos análisis que presuponen un ámbito de aplicación mejor asentado y mayor elaboración técnica. (Kolb, 1998).

Ámbito de aplicación material de estos derechos.

El DIH es aplicable en tiempo de conflicto armado, internacional o no internacional. Las guerras en que intervienen dos o varios Estados y las guerras de liberación son conflictos internacionales, que haya habido una declaración de guerra o no, y aunque una de las partes no haya reconocido el estado de guerra.

Los conflictos armados no internacionales son aquellos en que fuerzas gubernamentales combaten contra insurgentes armados o en que grupos rebeldes combaten entre ellos. Dado que el DIH impone normas a una situación excepcional, como es un conflicto armado, no están permitidas las excepciones a la aplicación de sus disposiciones.

En cambio, el DIDH se aplica en todo tiempo: en tiempo de paz y en tiempo de conflicto armado. Sin embargo, de conformidad con algunos tratados de DIDH, los Gobiernos pueden derogar algunas normas en situaciones de emergencia pública que pongan en peligro la vida de la Nación, a condición de que las derogaciones sean proporcionadas a la crisis y su aplicación no sea indiscriminada o infrinja alguna otra norma del derecho internacional, incluido el DIH.

Hay normas que no permiten derogación alguna, como las relativas al derecho a la vida, y las que prohíben la tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la esclavitud, la servidumbre y la retroactividad de las leyes penales.

Ámbito de aplicación personal de estos derechos.

El DIH debe ser aplicado por todas las partes en un conflicto armado: en los conflictos internacionales, debe ser acatado por los Estados implicados y, en los conflictos internos, por los grupos que combatan contra el Estado o que combatan entre ellos.

En el DIDH se imponen obligaciones a los Gobiernos en sus relaciones con los individuos. Muchos opinan que los agentes no estatales, especialmente los que ejercen funciones de índole gubernamental, también tendrían que respetar las normas de derechos humanos. (CICR, 2003).

De igual manera, el DIH impone obligaciones a las personas naturales y estipula que pueden ser consideradas penalmente responsables por "infracciones graves" de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos, y por otras violaciones graves de las normas y costumbres de la guerra (crímenes de guerra). Se estipula la jurisdicción universal con respecto a las personas sospechosas de haber cometido dichos actos. Con la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), las personas también deben responder por crímenes de guerra cometidos en conflictos armados no internacionales.

De conformidad con los tratados de DIDH, las personas naturales no tienen deberes específicos, pero sí pueden ser declaradas responsables penalmente por violaciones que puedan constituir crímenes internacionales, como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y la tortura, los cuales están sujetos también a la jurisdicción universal, por ejemplo, los Tribunales Penales Internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda, así como la Corte Penal

Internacional tienen jurisdicción con respecto a violaciones tanto del DIH como del DIDH.

Sistemas de aplicación del DIH y DIDH.

En el plano nacional, el deber de aplicar el DIH y el DIDH incumbe, en primer lugar, a los Estados, éstos tienen el deber de tomar medidas legales y prácticas, tanto en tiempo de paz como en situaciones de conflicto armado, para garantizar el cabal cumplimiento del DIH. Esas medidas incluyen:

- Traducción de los tratados de DIH;
- Prevención y castigo de los crímenes de guerra, mediante la aprobación de legislación penal;
- Protección de los emblemas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- Aplicación de las garantías fundamentales y judiciales;
- Difusión del DIH;
- Formación de personal en DIH y designación de asesores jurídicos ante las Fuerzas Armadas.

Los tratados de DIDH contienen también disposiciones que obligan a los Estados a aplicar sus normas de forma inmediata o progresiva. Deben tomar diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole para dar efecto a los derechos estipulados en los tratados; por ejemplo, leyes penales en que se estipule la ilegalidad de los actos prohibidos por los tratados de DIDH y su correspondiente sanción, o en que se disponga sobre la posibilidad de interponer un recurso efectivo ante los tribunales nacionales por violaciones de derechos específicos.

En cuanto al plano internacional, la responsabilidad de aplicar el DIH recae en todos los Estados, de conformidad con la obligación estipulada en el artículo 1 común a los Convenios de Ginebra de respetar y hacer respetar los mismos en todas las circunstancias.

El sistema de supervisión del Derecho Internacional Humanitario también incluye el mecanismo de la Potencia Protectora, la investigación y la Comisión Internacional de Encuesta estipulada en el artículo 90 del Protocolo I. Los Estados Partes en el Protocolo I también se comprometen a cooperar con las Naciones Unidas en situaciones de violaciones graves de dicho instrumento o de los Convenios de Ginebra.

El CICR es un componente esencial del sistema a causa del cometido que le confieren los Convenios de Ginebra y sus dos Protocolos, los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Proporciona ayuda y protección a las víctimas de la guerra, alienta a los Estados a cumplir las obligaciones dimanantes del DIH y promueve y desarrolla este derecho. El CICR también puede ofrecer sus servicios o emprender acciones que considere necesarias para la fiel aplicación del DIH. (CICR, 2003).

El sistema de supervisión del DIDH consiste en órganos establecidos, ya sea por la Carta de las Naciones Unidas, o ya sea por los principales Tratados de DIDH. El principal órgano basado en la Carta de las Naciones Unidas es la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y la Subcomisión sobre la Promoción y Protección de los Derechos Humanos. La Comisión también ha establecido "procedimientos especiales" durante los últimos veinte años, es decir, la designación de relatores especiales, por temas o por países, y grupos de trabajo que, dentro del ámbito de sus competencias, deben supervisar determinadas situaciones de derechos humanos y presentar informes al respecto.

En los seis principales Tratados de DIDH también se estipula la constitución de comités de expertos independientes para supervisar su aplicación. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos tiene una responsabilidad fundamental con respecto a la protección y promoción de los Derechos Humanos. La finalidad de esta oficina es reforzar la efectividad de los mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

coordinar las actividades de promoción y protección de los mismos en todo el sistema de las Naciones Unidas, fomentar la capacidad nacional, zonal y mundial para promover y proteger estos derechos y difundir los instrumentos y documentos informativos de derechos humanos. (Office of the High Commissioner of Human Rights).

En lo que se refiere al plano zonal, los Tribunales y Comités constituidos en virtud de tratados de Derechos Humanos en Europa, América y África son un distintivo del DIDH, y no hay equivalente en el DIH. Sin embargo, los mecanismos de derechos humanos zonales se ocupan cada vez más de las violaciones del DIH, por ejemplo, la Corte Europea de Derechos Humanos es la institución central del sistema europeo de protección de los Derechos Humanos, instituida de conformidad con la Convención Europea de 1950. Los principales órganos de supervisión zonales en América son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es el órgano de supervisión instituido por la Carta Africana de 1981. Cabe destacar que en ningún tratado africano se estipula la constitución de una Corte de Derechos Humanos.

Principios denominados comunes entre el DIH y el DIDH.

Como se ha demostrado, el fundamento básico del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos no es otro que la protección a la persona humana, por lo tanto, los principios fundamentales responden a ese mínimo de humanidad que debe preservarse, en todo tiempo, lugar y circunstancia, en caso de conflicto armado interno o internacional; incluso para aquellos Estados que no han suscrito los convenios, dado que estos principios se fundamentan y derivan de la costumbre humanitaria de los pueblos, el llamado *ius cogens*. Los principios comunes entre estas dos ramas del Derecho son:

Supremacía del derecho internacional.- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece claramente este principio. Además, las

nociones destacadas a continuación explican las razones de esta prevalencia de los tratados internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario en función de las características de universalidad y carácter *erga omnes* de las obligaciones asumidas. (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados).

Principio pro homine.- Las normas de Derechos Humanos y de Derecho Humanitario deben ser interpretadas según el principio *pro homine*, es decir que la interpretación estará guiada por la norma más favorable y protectora a la persona humana. La conclusión de este precepto es que toda restricción de un derecho deberá interpretarse de manera taxativa o restrictiva, mientras que el reconocimiento de la existencia y protección de los Derechos Humanos se interpreta de manera amplia y extensiva. (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

No reciprocidad.-: Los derechos fundamentales no admiten la aplicación del principio de reciprocidad, mediante el cual, el no cumplimiento o irrespeto de una norma autoriza no libera de la obligación de la otra parte; en Derechos Humanos y Derecho Humanitario, este principio no tiene cabida.

De la misma manera que, en derecho interno, una persona no puede justificar el irrespeto de un derecho constitucional, por parte de un tercero, en la violación de otro ciudadano, tampoco un Estado puede alegar la violación de un Tratado de Derechos Humanos por otro Estado Parte para liberarse de la obligación de respetar las disposiciones del mismo.

En cuanto Derecho Humanitario, una de las partes del conflicto armado de ninguna manera queda autorizada a desconocer sus obligaciones humanitarias, por el incumplimiento de otros actores armados que participan en dicho conflicto.

La explicación de este principio se basa en que tanto el derecho de la guerra como los Derechos Humanos, no buscan concertar intereses recíprocos de las

partes sino la protección de las personas independientemente de su condición social, racial, religiosa, etc.

Obligaciones erga omnes.- Justamente porque los Tratados de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario tienen como objetivo la protección de todas las personas en cualquier lugar del mundo y no convienen intereses individuales recíprocos de las partes en esos tratados, se considera que las obligaciones que asumen las partes tienen un carácter *erga omnes*, es decir, se dirigen a la protección de todas las personas y se imponen en cualquier tiempo y lugar. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1982).

No discriminación.- La exigencia de protección de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario tiene carácter general y deberá respetar en toda circunstancia el principio de la no discriminación. Toda persona humana que se encuentre en la situación descrita en un tratado será beneficiaria de la protección y garantías que esas normas le reconocen, tanto en lo que se refiere a los principios generales (derecho a la vida, integridad personal, etc.), como a principios específicos (derechos del niño, de la mujer, de los pueblos indígenas, de la población civil en conflicto armado, de los heridos en la guerra, etc.).

1.6.- INFRACCIONES GRAVES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.

La comunidad internacional ha considerado ciertas conductas como las más graves infracciones dentro de un conflicto armado no internacional, y como tales, deben ser sancionadas por los tribunales penales competentes.

Se pretende pues, perseguir eficazmente este tipo de comportamientos aberrantes, que han horrorizado a todo el mundo en múltiple ocasiones. Así tenemos en primer lugar una enumeración de estas infracciones realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia:

- *ataques directos contra la población civil como tal, o contra personas civiles individuales;*
- *violencia contra la vida, salud y bienestar físico y mental de las personas, en especial, homicidio, asesinato o desaparición forzada;*
- *tortura, incluida la violación sexual, y otros tratos crueles y degradantes, ultraje a la dignidad personal, incluyendo el trato humillante y degradante, tal como la prostitución forzada y otros actos de violencia sexual de gravedad similar;*
- *la ejecución de personas civiles o combatientes sin un juicio previo y apropiado ante tribunales independientes e imparciales que ofrezcan todas las garantías del debido proceso generalmente aceptadas;*
- *el reclutamiento de niños menores de 15 años en el conflicto armado, o permitir que ellos participen en las hostilidades;*
- *el uso de personas civiles y/o de bienes civiles para escudar objetivos militares de ataques;*
- *ordenar el desplazamiento de la población civil, a menos que la seguridad de los civiles o razones militares imperativas así lo requieran;*
- *emplear armas, proyectiles o materiales diseñados para causar sufrimiento innecesario;*

De manera general, la doctrina y jurisprudencia internacionales han considerado las siguientes como las más graves infracciones al Derecho Humanitario, evidentemente, no se contraponen ni se excluyen con las elaboradas por la Comisión, sino al contrario, se refuerzan y complementan:

1. Los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;

2. Los castigos colectivos;

3. La toma de rehenes;

4. *Los actos de terrorismo;*
5. *Los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual;*
6. *Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante el tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados;*
7. *Los ataques contra la población civil como tal, o contra las personas civiles;*
8. *Los ataques indiscriminados contra la población civil o los bienes civiles indispensables para la supervivencia de la población civil;*
9. *El hecho de causar intencionalmente daños extensos, durables y graves al medio ambiente natural;*
10. *Ataques contra las obras e instalaciones que contengan fuerzas peligrosas;*
11. *Los ataques contra los edificios, el material, las unidades y medios de transporte, y el personal que tienen derecho a utilizar, de conformidad con el derecho internacional humanitario, el signo distintivo de la cruz roja o de la media luna roja;*
12. *Los ataques contra monumentos históricos, obras de arte o lugares de culto que constituyen el patrimonio cultural o espiritual de los pueblos y su utilización en apoyo del esfuerzo militar;*
13. *Los ataques contra hospitales y otros lugares en que se agrupa a enfermos y heridos;*
14. *Hacer padecer hambre a las personas civiles;*
15. *El hecho de reclutar niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en los grupos armados o de autorizarlos a tomar parte en las hostilidades;*

16. El hecho de ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, salvo cuando así lo exija la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas;

17. La perfidia;

18. Ordenar que no haya sobrevivientes;

19. El pillaje;

20. La violación de armisticios, de interrupciones del fuego o de arreglos locales concertados para permitir la recogida, el intercambio y el traslado de heridos y muertos que han quedado en el campo de batalla.

Para terminar este primer capítulo, es necesario destacar que la comunidad internacional como tal es una parte importante en cuanto al cumplimiento de las normas que éste implica para con la sociedad, de manera que, cada Estado tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir dichas normas para garantizar que se respeten en su totalidad los derechos fundamentales de cada persona, otorgándole así, la importancia que se merece este tema para un buen funcionamiento de una sociedad de Derecho.

2.- CAPITULO II.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.

La geografía colombiana es un elemento que en buena medida siempre ha determinado el comportamiento del conflicto armado; en efecto, la existencia de zonas de selva, sabana, cordilleras y puntos montañosos está muy relacionada con la presencia de los diferentes grupos armados en ellas.

El conflicto armado colombiano es un conflicto interno que se desarrolla desde principios de la década de los años 60, el cual ha pasado por una serie de etapas de recrudecimiento, en especial cuando algunos sectores se comenzaron a financiar con el narcotráfico.

El conflicto tiene antecedentes históricos, que lo han marcado de manera importante, como por ejemplo el período de “La Violencia”, conocido como el conflicto bipartidista de la década de 1950 y de años anteriores que datan a la época colonial cuando Colombia, entonces la Nueva Granada, se independizó del régimen monárquico español. Sin embargo, la época en que se presentó un mayor recrudecimiento ocurrió entre 1988, cuando estaba en la presidencia Virgilio Barco y se rompieron los diálogos de paz con las guerrillas, hasta 2003, con el accionar del Estado, las guerrillas, grupos de narcotraficantes y paramilitares, durante el inicio de la presidencia de Álvaro Uribe. (La dinámica del conflicto colombiano, 1988-2003).

Desde la independencia de Colombia, el país no ha estado alejado de la violencia partidista, lo cual se evidencia en varias guerras civiles que se desarrollaron durante el siglo XIX y culminando en la Guerra de los Mil Días (1899 – 1902). (La dinámica del conflicto colombiano, 1988-2003).

Entre 1902 y 1948, Colombia gozó de una relativa paz, primero bajo los gobiernos de la hegemonía conservadora (1886–1930) y luego con los presidentes reformistas liberales (1930-1946). Sin embargo durante esta época

ciertos incidentes de violencia política fueron constantes en diversas regiones. (Salazar).

A nivel global se empezaba a fraguar la Guerra Fría entre Estados Unidos y la Unión Soviética. La guerra que mantuvieron los que apoyaban el comunismo versus capitalismo en Latinoamérica influyó en Colombia, con el gobierno norteamericano apoyando a distintos gobiernos colombianos y los soviéticos y chinos apoyando las tendencias políticas afines a ellos, en especial los movimientos insurgentes.

Las primeras manifestaciones de la izquierda en Colombia se presentan a comienzos del siglo XX, con la formación de sindicatos y de algunos grupos socialistas. También a finales de la primera década del siglo, entre 1915 y 1920 llegan a Colombia algunos anarquistas europeos que ayudan a conformar grupos de reivindicación agraria en varias zonas del país, especialmente en el departamento de Córdoba, cerca de la frontera con Panamá. Es así como en Colombia, que tenía, y aún conserva un sistema bipartidista muy fuerte, comienzan a surgir las posiciones de izquierda a lo largo de un proceso de construcción que abarcó desde 1920 hasta 1950. (Salazar).

Durante este período se conforman diversos grupos, entre otros, el Partido Comunista Colombiano, que regularmente es objeto de algunas persecuciones por sus luchas sindicales a lo largo del río Magdalena, así como por sus reivindicaciones agrarias en otras zonas. Puesto que desde esa época ya se comienza a producir un continuo ejercicio de la violencia ante las presiones sociales.

Entre 1946 y 1948 se comienza a gestar lo que será una larga etapa de violencia bipartidista en Colombia.

El 9 de abril de 1948, durante el gobierno del conservador **Mariano Ospina Pérez**, fue asesinado en Bogotá el jefe liberal Jorge Eliécer Gaitán. Aun cuando

el magnicidio no tuvo aparentemente un móvil político partidista, este creó un levantamiento popular violento, conocido como "El Bogotazo", siendo Bogotá dónde se vieron las reacciones más grandes, pero diferentes grados de violencia se extendieron por gran parte del país. (La dinámica del conflicto colombiano, 1988-2003).

Luego del asesinato de Jorge Eliécer Gaitán, caudillo liberal que contaba con gran apoyo popular, se produce una ruptura en la historia colombiana y se inicia el período conocido como "La Gran Violencia" (1948 – 1957), el cual se caracterizó por las fuertes luchas entre conservadores y liberales. (La dinámica del conflicto colombiano, 1988-2003). Esta es la etapa más crítica del largo período conocido como "La Violencia", que abarco desde 1948 hasta 1964.

El gobierno de Ospina Pérez logró controlar la situación y terminó completando su mandato en 1950. En las elecciones de 1950 no participó el Partido Liberal, alegando falta de garantías. Esto facilitó el triunfo del Partido Conservador en cabeza de **Laureano Gómez**, quien continuó y profundizó la política de seguridad de su antecesor ante la violencia partidista, la cual no contemplaba negociar con el Partido Liberal.

El Partido Liberal, con controversias internas, tomó la decisión de promover guerrillas para oponerse al poder militar del gobierno de Gómez. Además de las guerrillas liberales, que operaban principalmente en los llanos orientales, en varias regiones se crearon diferentes tipos de bandas armadas irregulares, tanto por parte de sectores afines al gobierno como por parte de miembros del Partido Comunista, entre otros.

El fracaso de las políticas oficiales y la desconfianza que inspiraban algunas de las actitudes personales de Gómez llevaron a que perdiera el apoyo de buena parte de los miembros de su propio partido, y en 1953 la clase política se apoya en el establecimiento militar para propinar un golpe de estado. El poder fue asumido por el General **Gustavo Rojas Pinilla**.

Rojas Pinilla buscó un acercamiento con los líderes de las guerrillas liberales garantizando una amnistía. La mayoría se acogió a los términos de la misma y se desmovilizó, lo cual redujo efectivamente buena parte de la violencia. Sin embargo, el asesinato de algunos de los líderes contribuyó a crear desconfianza en varios de los grupos armados quienes continuaron en la clandestinidad. Algunos de los grupos formaron "repúblicas independientes" donde portaban armas principalmente para la defensa perimetral y ocasionalmente realizaban asaltos, retenciones y acciones armadas limitadas en las zonas cercanas. (La dinámica del conflicto colombiano, 1988-2003).

Cuando la dirigencia política del país y los sectores sociales opuestos al régimen consideraron que el gobierno de Rojas Pinilla debía finalizar y no prolongarse por otros cuatro años o más, se promovió un paro que obligó al retiro del General Rojas Pinilla. El poder fue asumido por una Junta Militar de Transición mientras se pensaba en reanudar el sistema político democrático tradicional de la República. (La dinámica del conflicto colombiano, 1988-2003).

Los líderes de los partidos Liberal y Conservador finalmente acordaron que durante un nuevo período de transición, que se extendería por los próximos cuatro períodos (16 años), se alternarían en el poder. Éste sistema se denominó el Frente Nacional, y fue concebido como una forma de concluir las diferencias entre los dos partidos y evitar que se repitiera la violencia política bipartidista.

El Frente Nacional logró ese objetivo, pero con el tiempo también se hizo claro que obstaculizaba en la práctica la posibilidad de participación de grupos políticos diferentes a los dos partidos tradicionales, incluyendo a sus disidencias internas.

Entre 1957 y 1964 se produce un relativo descenso de la violencia. Durante ese período, conocido como "La Violencia Tardía", algunos remanentes de los

grupos armados ya no supeditados a la orientación de los directorios políticos de los partidos tradicionales se transforman en bandas sin norte político alguno. De manera paralela, otros se politizan bajo la influencia de la reciente Revolución Cubana. Casi todos estos grupos son aniquilados militarmente, aunque algunos son objeto de amnistías, como es el caso de los núcleos comunistas de Villarrica y Gaitania que luego darán nacimiento a las FARC. (Salazar).

Aunque el Partido Comunista está presente en la vida nacional, su existencia es marginal, en cuanto promueve reivindicaciones o luchas agrarias contra el latifundio, así como la generación de colonias campesinas en una zona específica del sur del Tolima, Marquetalia. Sin embargo, a raíz de algunas presiones internas, en 1964 el Ejército de Colombia emprende la llamada Operación Marquetalia, que poco después fija la fecha de nacimiento de la guerrilla de las FARC, el grupo que existió en sus inicios como liga campesina agraria, y que se armó como autodefensa campesina desde 1948, pasará a dar origen a partir de esta operación militar a lo que más tarde serán las FARC. (Salazar).

Durante el gobierno de **Guillermo León Valencia** (1962 – 1966), segundo presidente del Frente Nacional, y ante la preocupación por la existencia de algunas de las llamadas "Repúblicas Independientes" al interior del país, el presidente ordenó al ejército someter tales repúblicas y restablecer allí la autoridad.

Para el último período presidencial del Frente Nacional, el candidato conservador oficial del Frente, **Misael Pastrana Borrero** se enfrentó contra el candidato conservador independiente, el ex Presidente Gustavo Rojas Pinilla. En las elecciones del 19 de abril de 1970 Pastrana ganó bajo numerosos alegatos de fraude. Esto impulsó a varios jóvenes universitarios a formar posteriormente el Movimiento 19 de Abril M-19, un grupo insurgente el cual se

dio a conocer tras una campaña publicitaria de expectativa en la prensa. (Salazar).

El período presidencial de **Alfonso López Michelsen**, iniciado en 1974, se caracterizó por un intento de promover la liberalización económica. Se intentó abrir una negociación con el ELN, grupo que había sufrido una serie de derrotas militares anteriormente, para lo cual se suspendieron las operaciones en su contra, pero no se alcanzó a iniciar en firme dicho proceso. (Salazar).

Durante el gobierno de **Julio César Turbay Ayala** (1978 – 1982) se impulsó una Política de Seguridad Nacional. Como resultado de la misma, se encarceló a varios líderes y miembros de estos grupos, pero en su mayoría siguieron activos. En 1980, el M-19 realizó la toma de la embajada de República Dominicana, como una muestra de su capacidad de acción. Se logró negociar pacíficamente el fin de la toma, partiendo los integrantes del M-19 hacia un exilio en Cuba. (Salazar).

Hasta mediados de los años ochenta, el conflicto interno colombiano era prácticamente ignorado tanto en el exterior como en Colombia misma. En el país se miraba el conflicto como un problema lejano, confinado en las selváticas zonas de colonización, muy distante de los centros urbanos y de los ejes del poder, y, por su carácter crónico, había llegado a ser, desde los años sesenta parte casi normal del paisaje nacional. Sólo en la relación bilateral con Estados Unidos figuraba marginalmente el tema, enmarcado siempre en la estrategia hemisférica anticomunista estadounidense y en la lucha contrainsurgente. (Salazar).

Más tarde, a finales de los años setenta y comienzos de los ochenta, con la irrupción urbana del M-19, la agudización de los conflictos en Centroamérica y los diálogos de paz emprendidos por el gobierno de **Belisario Betancur** (1982 – 1986), Colombia empezó a descubrir la presencia y la realidad del enfrentamiento armado. (Salazar).

Desde finales de los años ochenta, la presencia e influencia de la producción y el tráfico de drogas en el país comenzó a cambiar drásticamente la naturaleza del conflicto y la actitud de la comunidad internacional ante éste.

El gobierno de **Virgilio Barco** (1986 – 1990) promovió una política de "pulso firme y mano tendida", la cual encontró eco en el M-19 que inició un proceso de desmovilización que terminó en 1989.

Más adelante y durante el gobierno de **César Gaviria** (1990 – 1994), el EPL y una fracción del ELN se desmovilizaron y participaron en la Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución de 1991. (Salazar).

Las FARC, si bien participaron de la tregua y las negociaciones de Belisario Betancur, han venido endureciendo su posición a medida que pasan los años y se prolonga el conflicto. *"Se argumenta que en gran parte esto sería una consecuencia del reprochable asesinato de cerca de 5.000 líderes y miembros de la Unión Patriótica, un grupo político creado inicialmente por las FARC durante el gobierno de Betancur, como alternativa a la lucha armada."* (Salazar).

El fortalecimiento de los grupos de narcotraficantes y su creciente conflicto personal con los grupos insurgentes, quienes extorsionaban y secuestraban a varios de sus miembros y familiares, llevó a la acelerada conformación de grupos paramilitares ilegales en la década de 1980. Varios de los diferentes grupos, no todos relacionados con el narcotráfico en un principio, se unieron en una alianza militar amplia al formarse las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) hacia 1997.

Muy ligada al problema de la droga, la crisis y polarización durante el gobierno de **Ernesto Samper** (1994 – 1998) contribuyeron también decisivamente a la internacionalización de la crítica situación colombiana. El descrédito interno y

externo del gobierno, al que contribuyeron la oposición colombiana y la presión estadounidense, la concentración de Samper en su propia defensa, en desmedro de la urgente atención que demandaban los problemas nacionales; el desconcierto, desaliento y dispersión de los sectores dirigentes ante la situación, fueron persuadiendo a muchos de que no existía ya en Colombia la capacidad para enfrentar y resolver los problemas nacionales, la crisis del gobierno y, en particular, el conflicto. (Salazar).

Al complejo desarrollo y agravamiento que experimentaba la situación colombiana, había que sumar el profundo cambio sufrido por el entorno internacional para comprender los nuevos ecos del conflicto armado fuera del país. El fin de la guerra fría había modificado desde comienzos de la década de los noventa la perspectiva de la comunidad internacional sobre el mundo y sus problemas. A la lucha contra el comunismo habían sucedido nuevas preocupaciones. Para Estados Unidos, en particular, el asunto de las guerrillas en Colombia, como todos los demás problemas nacionales, no se enmarcaba ya en la estrategia global de lucha contra el comunismo, sino en el cuadro de nuevas prioridades de la agenda estadounidense e internacional, como la lucha antidrogas, la defensa de los Derechos Humanos y la promoción de la democracia. (Salazar).

Mirada bajo esta nueva luz, Colombia pasó a los ojos de Washington, inicialmente, de ser un “país amigo” en la lucha contra el comunismo a un “país problema” en el asunto de las drogas ilegales, y desde mediados de los años noventa, a la condición de “amenaza a la seguridad regional y hemisférica”. De este modo, tanto la evolución interna como los cambios experimentados por el contexto internacional indujeron una internacionalización acelerada del conflicto y de la situación general de Colombia. (Salazar).

El antecedente del despeje y la percepción de fortaleza que transmitieron las FARC llevó al próximo presidente, **Andrés Pastrana Arango** (1998–2002) a ofrecer el territorio de cinco municipios como zona de negociación

desmilitarizada. En vista de los fracasos de las políticas de paz anteriores que exigían una tregua antes de comenzar la negociación, Pastrana ofreció negociación en medio del conflicto. En un proceso de negociación de más de tres años en el cual no hubo avances y por el contrario sí continuó el conflicto, el secuestro de un Senador por parte de las FARC llevó al gobierno a tomar la decisión de suspender las negociaciones. El proceso tuvo que enfrentar múltiples controversias, entre ellas las relativas al grado de voluntad del gobierno Pastrana para desmantelar a los grupos paramilitares y al uso militar que las FARC le dieron a la zona despejada. (Salazar).

El fracaso del proceso y la percepción de que las FARC se habían engrandecido con una retaguardia en el Caguán desde la cual lanzaban sus ataques, realizaban actividades relacionadas con el narcotráfico y concentraban a los secuestrados, fue uno de los factores que contribuyó a la elección de un candidato considerado como de "mano dura" en Álvaro Uribe Vélez en el 2002.

El mandato presidencial de **Álvaro Uribe** se caracterizó por la lucha frontal contra los grupos irregulares en Colombia y el narcotráfico bajo un programa de gobierno denominado *Política de Seguridad Democrática* que fue amparada en parte por el Plan Colombia y fue criticada por sectores de la oposición y disidentes, a pesar de la reducción en la tasa de homicidios. El gobierno de Uribe llevó a cabo una controvertida desmovilización de grupos paramilitares activos dentro de las AUC, que incluyeron la Ley de Justicia y Paz, para reducir los espacios de acción de las guerrillas como las FARC y el ELN. Fue acusado por sectores opositores y disidentes de presuntamente haber tenido relación con el Cartel de Medellín y el fomento del paramilitarismo en Colombia. (Salazar).

Las FARC acusan a Uribe, entre otros aspectos, de plantear una guerra sin cuartel y de haber apoyado grupos paramilitares, por lo cual argumentan que se niegan a negociar con su gobierno algo distinto a una nueva zona de

despeje en el departamento de Valle del Cauca y el ya mencionado "intercambio humanitario" o intercambio de prisioneros: un canje de los guerrilleros de las FARC en prisión por un grupo de políticos y militares cautivos por las FARC. (Salazar).

Uribe fue elegido presidente de Colombia para el período 2002-2006, derrotando a su principal contendor, Horacio Serpa; convirtiéndose en el primer presidente en ganar las elecciones en primera vuelta desde que se instauró la medida en la Constitución de 1991. (Moreano Uriguen, 2004).

El gobierno del Presidente Uribe al iniciar su gestión tuvo un alto índice de popularidad que creció del 69 al 75%. (International Crisis Group, 2002). Al iniciar el nuevo gobierno se creó una agenda con tres pilares:

1. Mejorar las condiciones de seguridad en el país ejerciendo presión sobre los grupos armados irregulares.
2. Modernizar el aparato del Estado y combatir la corrupción; y,
3. Equilibrar el presupuesto, al tiempo que se reactiva el crecimiento económico y se reduce el empleo. (Moreano Uriguen, 2004).

El plan de choque de 2003 del gobierno de Uribe propugnó el despliegue de fuerzas de tipo "comando" especialmente entrenado para que persigan a los líderes insurgentes y paramilitares en todo el país. Con lo referente a la negociación con los grupos armados desde el inicio de su gobierno ha manifestado que *"los grupos armados tendrían que aceptar el cese al fuego, poner fin al secuestro y romper sus vínculos con el narcotráfico"*. (Uribe, 2002).

Con Uribe se empieza a fortalecer como "construcción social" la lucha contra el "narco terrorismo". De igual forma en el documento "Política de Defensa y Seguridad Democrático", distribuido en Colombia en el año 2003, se establecen las siguientes amenazas: el terrorismo, el negocio de las drogas ilícitas, las

finanzas ilícitas, el tráfico de armas, municiones y explosivos el secuestro, la extorsión y el homicidio. (Moreano Uriguen, 2004).

La naturaleza polarizadora del discurso antiterrorista de Álvaro Uribe es *“otro factor que permite entender los obstáculos que ha encontrado el gobierno colombiano a la hora de buscar aliados regionales para la “guerra” contra las drogas y la insurgencia”*. (Moreano Uriguen, 2004).

Uribe ha abogado por la creación de iniciativas regionales contra el terrorismo. En septiembre de 2002, propuso reformar el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) para incluir la lucha contra el terrorismo y las drogas. También ha buscado que los países vecinos clasifiquen formalmente a las FARC como grupo terrorista.

La nueva estrategia contrainsurgente se resume así:

- El reforzamiento de las Fuerzas Armadas y Policiales;
- Un impulso a la reforma de los servicios de inteligencia;
- Un esfuerzo para crear una estructura de seguridad territorial y, finalmente;
- La apertura de vías políticas para la desmovilización y reinserción de los insurgentes. (Moreano Uriguen, 2004).

El conflicto armado colombiano ha generado miles de muertos, heridos, secuestrados, una de las peores crisis de desplazamiento forzado en el mundo y desaparecidos, lo que ha conllevado a que Colombia sea calificada como uno de los países más violentos del mundo y uno de los principales exportadores de drogas ilegales.

El Presidente actual de Colombia es **Juan Manuel Santos**, quien fue elegido para el período 2010 - 2014. Santos ha incursionado activamente en la política de su país, haciéndose miembro del Partido Liberal Colombiano, fue Ministro de Comercio Exterior durante el gobierno de César Gaviria, más tarde hizo parte del gobierno del conservador Andrés Pastrana Arango en el que se

desempeñó como Ministro de Hacienda; así como también fue Ministro de Defensa en el gobierno de Álvaro Uribe.

Como Ministro de Defensa dio los golpes más certeros a las FARC en su momento. Tal es el caso de la muerte de alias el "Negro Acacio", alias "Martín Caballero", alias "Raúl Reyes" en la Operación Fénix,² la desmovilización de alias "Karina" y la liberación de la ex candidata presidencial Ingrid Betancourt, tres estadounidenses y once militares y policías secuestrados en la llamada Operación Jaque.³

Ya en su mandato presidencial, el 19 de septiembre de 2010 las Fuerzas Militares y de Policía bombardearon un campamento del frente 48 de las FARC donde murió el comandante de este frente guerrillero y el 23 de septiembre se realizó la Operación Sodoma donde se dio de baja a alias el "Mono Jojoy".

2.1. LAS FUERZAS ARMADAS REVOLUCIONARIAS DE COLOMBIA - EJÉRCITO DEL PUEBLO O FARC-EP

En los años cincuenta, como resultado de la violencia política liberal-conservadora desatada a partir de 1946, y acelerada con la muerte de Gaitán el 9 de abril de 1948, el partido Comunista ordenó el 7 de noviembre de 1949 la creación de Autodefensas Campesinas, las Repúblicas Independientes, como las llamaba la derecha, que dieron lugar a la constitución de baluartes en Tequendama y Sumapaz, zonas de influencia comunista. En total se desarrollaron con el tiempo nueve zonas de autodefensas en los departamentos de Tolima, Cundinamarca, Huila, Meta y Caquetá: Marquetalia,

² La Operación Fénix, también llamado bombardeo de Angostura fue un ataque de la Fuerza Aérea de Colombia, realizado en la zona selvática denominada Angostura en la provincia ecuatoriana de Sucumbios, el 1 de marzo de 2008, que también produjo la muerte de un ciudadano ecuatoriano y cuatro mexicanos que se encontraban en el campamento guerrillero. El ataque produjo una crisis diplomática regional por la violación colombiana de la soberanía territorial ecuatoriana y por la presencia ilegal de las FARC en Ecuador.

³ La denominada Operación Jaque fue una misión de inteligencia militar de rescate en el marco de la política de seguridad democrática del gobierno de Álvaro Uribe, llevada a cabo para liberar a secuestrados en poder del grupo guerrillero FARC el 2 de julio de 2008. Esta operación, sin precedentes por su naturaleza en Colombia, no sólo fue importante por la liberación de los secuestrados, sino también porque en ella primó la inteligencia militar y la infiltración, no registró pérdidas humanas, y ni siquiera hubo disparos.

El Pato, Sumapaz, Tequendama, Viotá, Guayabero, Río Chiquito, 26 de Septiembre y Suroeste de Tolima. (Otero Prada).

Detrás de estas “Repúblicas Independientes” existía un movimiento agrario de autodefensa. Eran zonas que contaban con una estructura organizativa propia, con formas de autogestión, y que mantenían un carácter defensivo armado, orientados por el Partido Comunista.

Le correspondió al gobierno de Guillermo León Valencia lanzar, el 27 de mayo de 1964, bajo la presión de la derecha colombiana, y en el marco de la política de contrainsurgencia del Plan Lazo, desarrollado por el Ejército de los Estados Unidos para Colombia, la Operación Marquetalia, que fue el origen de la lucha guerrillera en Colombia, que se toma como la fecha que dio nacimiento a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC. (Otero Prada).

De esta forma, de la autodefensa se pasó la lucha armada, al convertir Manuel Marulanda Vélez, el jefe de las Autodefensas de Marquetalia, a las Autodefensas Campesinas en guerrillas móviles.

El 20 de julio de 1964 los combatientes de Marquetalia proclamaron el “Programa Agrario de las Guerrillas”. En dicho programa planteaban la lucha por una reforma agraria que liquidara el latifundio y entregara la tierra al campesino, garantizando las condiciones para su explotación económica.

Una vez lograda y consolidada la toma de Marquetalia por el ejército en junio de 1964, las acciones militares se dirigieron contra Río Chiquito (Cauca) y El Pato (Caquetá). Los núcleos campesinos que resistieron los ataques se desplazaron en pequeños grupos de guerrillas móviles a otras regiones con tradición de lucha y organización agraria, y para finales de 1965 fue convocada la Primera Conferencia Guerrillera, y el movimiento pasó a denominarse “Bloque Sur” (Por estar ubicado en el sur del Tolima), el cual lo integraron

destacadamente guerrilleros de Río Chiquito, Natagaima (26 de Septiembre), El Pato, Guayabero y Marquetalia, bajo una dirección conjunta. (Otero Prada).

A partir de la Segunda Conferencia Guerrillera, efectuada en abril de 1966, el "Bloque Sur", se constituyó en Fuerzas Armadas Revolucionaria de Colombia – FARC,⁴ planteando la necesidad táctica de expandir la acción de guerra de guerrillas móviles a otras áreas del país.

De 1966 hasta la realización de la Quinta Conferencia en 1974, el movimiento vivió un proceso de crecimiento lento pero continuo, configurándose ante todo como una fuerza política local pero articulada a un proyecto político de alcance nacional.

En la Sexta Conferencia reunida en enero de 1978 se tomó la decisión de convertir la guerrilla móvil en Ejército del Pueblo (FARC – EP), fecha histórica para las FARC porque le dio al movimiento una clara concepción operacional y estratégica, lo que marcó un reajuste de todos sus mecanismos de dirección y mando. En los ochenta las FARC se desplazaron de las zonas iniciales de colonización y penetraron en zonas ganaderas, de agricultura comercial, petroleras y ricas en oro. (Otero Prada).

La aprobación de la Ley General de Amnistía en noviembre de 1982, y la derogación del Estatuto de Seguridad del Gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978 – 1982) crearon un clima favorable para los diálogos entre la guerrilla y el nuevo gobierno de Belisario Betancur (1982 – 1986). (Otero Prada).

Este proceso cristalizó con la firma de los Acuerdos de Cese al Fuego y Tregua el 28 de marzo de 1984, según los cuales las partes firmantes asumían el

⁴ Las FARC fueron una creación del Partido Comunista. En el X Congreso del Partido Reunido en 1966 se formalizó su creación.

compromiso de un cese bilateral del fuego, sin que esto significara la entrega de armas por parte de las FARC, y la búsqueda conjunta de una salida política al conflicto. El documento estaba suscrito por una Comisión de Paz, Diálogo y Verificación, en representación del gobierno, y por las direcciones políticas y militares de las FARC- EP, la Autodefensa Obrera (ADO) y los destacamentos “Simón Bolívar” y “Antonio Nariño” del Ejército de Liberación Nacional (ELN). (Otero Prada).

Pocos meses después el acuerdo fue firmado por el Movimiento 19 de abril (M-19) y el Ejército Popular de Liberación (EPL), pero al generalizarse los atentados, que cobró en 1985 la vida de varios de los militantes de estas organizaciones, se decidieron por la ruptura de los acuerdos y retomaron la actividad armada. (Otero Prada).

Como consecuencia de los procesos de paz adelantados bajo el gobierno del Presidente Virgilio Barco (1986 – 1990), el M-19, el PRT⁵, el Quintín Lame,⁶ y un sector del EPL se reincorporaron a la vida civil, con las promesas de amnistía, espacio político legal, ayuda económica y participación en la posible constituyente que sería convocada para diciembre de 1990, bajo el gobierno del nuevo presidente. (Otero Prada).

En el año de 1990 la dirección de las FARC rompió con el Partido Comunista e inició un proceso independiente.

La posición de las FARC en esa época, como la que mantuvo en los siguientes años y que continuaba en el 2004 era que la búsqueda de la paz no podía reducirse al simple cese de la lucha armada, sino que al mismo tiempo había que convocar a los diferentes sectores de la Nación a pronunciarse en torno a problemas económicos, sociales y políticos de la vida nacional.

⁵ El PRT surgió en 1982 como la evolución de la escisión que se produjo a mediados del decenio de los setenta en el Partido Comunista Marxista Leninista PC- ML, de orientación maoísta.

⁶ El Quintín Lame era una organización de autodefensa indígena que surgió en el Cauca en el año 1980.

En abril de 1993, las FARC celebraron su Octava Conferencia, donde el resultado más importante de la reunión fue la propuesta de conformar un gobierno nacional, pluralista patriótico y democrático que explicaron en su "Propuesta de un Gobierno de Reconstrucción y Reconciliación Nacional".

La situación de guerra se incrementó hasta que con la asunción a la Presidencia de Andrés Pastrana el 7 de agosto de 1998, el gobierno y las FARC llegaron al acuerdo de iniciar conversaciones de paz. El ambiente del país era el de buscar una solución negociada al conflicto y bajo este propósito ganó las elecciones. Fueron cuatro años en que no se avanzó en el proceso de mientras que las fuerzas guerrilleras y del gobierno se fortalecieron y las acciones de guerra aumentaron. (Otero Prada).

El desencanto con el proceso produjo en la opinión pública la reacción contraria: encontrar alguien con un lenguaje de guerra. Así es como el candidato disidente liberal, Álvaro Uribe Vélez, ganó la presidencia bajo un ambiente opuesto al que predominaba en 1998. El nuevo gobierno llegó con el mandato de implementar una política con énfasis exclusivo en lo militar, bajo la creencia de que se podía derrotar rápidamente a las FARC o hacerlas negociar sin dar ninguna concesión, sino que únicamente se les ofrecería la reinserción a la vida civil y política a cambio de que dejaran las armas. (Otero Prada).

Las FARC son insurgentes, que se han perfeccionado militarmente durante casi cuarenta años, en técnicas subversivas, de sabotaje, de guerrilla y terroristas sumados a sus nexos con los Carteles de la droga, situación que le ha costado la vida a miles de colombianos y no le ha permitido tener estabilidad política al país.

La estrategia de las FARC de amenazar y asesinar a funcionarios públicos civiles (como alcaldes y concejales) ha dejado un vacío de gobierno en algunas regiones del país.

A su vez, las FARC tienen como estrategia despoblar el sur del país de la autoridad del Estado, para formar así una especie de zona de distensión. Esta situación obliga al desplazamiento de poblaciones enteras. Su financiación se basa en secuestros extorsivos y cobro de protección para los campos de cultivo de la droga.

En términos políticos, se configuraron como organizaciones fuertemente ideologizadas de modo que sus estrategias se elaboraban sobre la base de rígidos principios doctrinales y contaban con poco margen para adaptarse a cambios en el entorno. En términos militares, fueron formaciones que mantenían un bajo desempeño operativo en comparación con las fuerzas de seguridad estatales así como una aguda dependencia del respaldo de estados extranjeros para satisfacer sus demandas logísticas.

2.2. EL PLAN COLOMBIA

En un contexto de creciente internacionalización del conflicto, de demandas cada vez más numerosas de diversos sectores colombianos a favor de algún tipo de intervención externa y de incremento constante de la presencia internacional en la búsqueda de la paz, se convino el Plan Colombia.

“El Plan Colombia es una estrategia que responde a las propuestas presentadas por el Presidente de la República, Andrés Pastrana, en la campaña presidencial de 1998 y cuyo propósito es lograr un avance significativo en la búsqueda de la paz a partir de cuatro banderas o cuatro políticas específicas.” (De Francisco Z).

“Esta estrategia gubernamental que busca constituirse en una política de Estado y que aglutina a múltiples instituciones del mismo, ha tenido un proceso de elaboración y desarrollo en los dos primeros años de la administración de Pastrana.” (De Francisco Z).

“El objetivo central del Plan Colombia es la búsqueda de la paz a través de cuatro banderas que se relacionan entre sí y que son la solución política negociada, la primera, la recuperación económica y social, el fortalecimiento institucional y desarrollo social y la iniciativa contra el narcotráfico.” (De Francisco Z).

“La solución política negociada está relacionada directamente con recursos que buscan apoyar la logística de los procesos de paz. La segunda bandera es la recuperación económica y social. Por esta razón, se diseñaron programas que buscan generar apoyo social a las comunidades más necesitadas.” (De Francisco Z).

“La tercera bandera es el fortalecimiento institucional y desarrollo social, condiciones indispensables para la construcción de la paz en Colombia. A través de esta estrategia se busca concentrar esfuerzos en la asignación de recursos tanto públicos como privados, hacia las inversiones en capital humano, físico, natural y social. Esta estrategia comprende componentes como el desarrollo alternativo, derechos humanos y atención humanitaria, fortalecimiento del capital social y desarrollo institucional.” (De Francisco Z).

Finalmente, “la cuarta bandera es la iniciativa contra el narcotráfico. Los objetivos generales de esta estrategia son reducir los cultivos ilícitos, su procesamiento y distribución de narcóticos. El incremento del narcotráfico en Colombia ha incidido en el conflicto armado y en la criminalidad del país.” (De Francisco Z). La cantidad de dinero que la economía del narcotráfico mueve en el mundo, desde el cultivo de coca hasta la distribución y consumo de la cocaína en otros países, hace que se dificulte la guerra contra el narcotráfico.

La iniciativa contra el narcotráfico contiene entonces tres acciones hacia la erradicación, que son: la erradicación voluntaria, la interdicción y la erradicación forzosa. El enfoque de la combinación de estas tres acciones es que tanto la erradicación voluntaria como la interdicción asuman una mayor

importancia estratégica en las operaciones contra el narcotráfico. (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

“Para llevar a cabo estas tres acciones, se definieron de igual forma, cinco actividades primarias que operativizan los tres componentes de la estrategia, siendo éstas la acción social, el fortalecimiento institucional y derechos humanos, la interdicción y la erradicación.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

“Una vez definida la iniciativa es importante ver la implementación de la estrategia en el departamento del Putumayo, ya que este departamento de más de 320.000 habitantes es el productor de más del 50% de la coca cultivada en Colombia. Este cultivo atenta contra el bosque natural y parques naturales.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

“Los pactos sociales de erradicación voluntaria van acompañados de una acción interinstitucional del Gobierno Nacional en materia de inversión social en infraestructura, educación, salud y en el apoyo institucional a las entidades territoriales.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

“La segunda acción hacia la erradicación es la interdicción. La interdicción se define como todas aquellas actividades que llevan a cabo las fuerzas militares y la Policía Nacional por vías terrestre, marítima, aérea y fluvial que impiden que el proceso de cultivo, procesamiento de coca y distribución de cocaína se culminen satisfactoriamente.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

Es decir que son acciones militares que impiden que los agroquímicos lleguen a los cultivos de coca, que los insumos lleguen al procesamiento de la hoja de coca en base de coca, que la base sea transportada a los grandes laboratorios, que los precursores no puedan ingresar de igual manera a los laboratorios para

que junto con la base de coca sea procesado el clorhidrato de cocaína y que la cocaína llegue a su destino final, es decir a los consumidores.

“La tercera acción hacia la erradicación es la erradicación forzosa o fumigación, que como se dijo anteriormente es una gran herramienta para la erradicación de cultivos industriales o para impedir que las extensiones de cultivos ilícitos se expandan cuando aparecen nuevas hectáreas.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

El Plan Colombia tiene un carácter ambiguo. Por un lado, intenta atender a las urgencias que la situación interna le viene planteando en Colombia, como se menciona en párrafos anteriores y, por otro lado, responde a los intereses nacionales y geopolíticos regionales de Estados Unidos, lo cuales tienen dos ejes.

“El primero se refiere a las iniciativas del gobierno de Pastrana para frenar la internacionalización del conflicto a través de la diplomacia de la paz. El segundo se relaciona con las razones internas y geopolíticas estadounidenses, que llevan a Washington a buscar que su paquete de recursos para la lucha contra las drogas en Colombia se articule con la propuesta inicial formulada por el gobierno de Pastrana para el Plan Colombia, y lo desvíe en una perspectiva que, en contra de las expectativas del gobierno colombiano, internacionaliza aún más el conflicto.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

Como lo vimos en la primera parte de este capítulo, al concluir el gobierno de Ernesto Samper (1998) el Estado y la sociedad colombiana se encontraban en una situación de extrema debilidad táctica frente a los actores armados ilegales que incrementaban su accionar con graves efectos sociales y económicos.

El gobierno de Pastrana asumió entonces, dos estrategias complementarias: por una parte, lanzar un audaz proceso de paz, que incluiría visitas la líder de

las FARC y concesión de una zona de despeje; y por otra, buscar recursos en el exterior para fortalecer el Estado atenuando la crisis fiscal. La fuente que aparecía como más obvia y que le podía permitir al gobierno de Pastrana enfrentar la situación era Estados Unidos. Pero el centro del interés de Washington en Colombia era y sigue siendo la lucha contra el narcotráfico.

Pastrana presentó desde el comienzo el proceso de paz como “la mejor manera de luchar contra el narcotráfico”. La internacionalización de la paz fue un lema de Pastrana desde su campaña electoral. Y desde muy pronto anunció su interés en que Estados Unidos participara de manera especial en ese proyecto.

“Para interesar a Washington, Pastrana articuló el tema de la paz a la lucha antidrogas al proponer que las FARC, una vez reintegradas a la vida civil, colaboraran en la erradicación y sustitución de cultivos. Teniendo en cuenta esa perspectiva, tanto la administración Clinton como el Congreso de Estados Unidos le dieron al proceso de paz un aval inicial.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

“En diciembre de 1998, los ministros de Defensa de Estados Unidos y Colombia establecieron un programa de cooperación militar que implicaba la conformación de un batallón antinarcóticos. Esta sería la principal actividad de los numerosos asesores militares estadounidenses, que desde el inicio de la administración de Pastrana se encontraban en Colombia. De esta manera, además Washington lograba involucrar por fin al Ejército colombiano en la lucha antinarcóticos.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

En el mismo año, ante la Asamblea de Naciones Unidas, el nuevo mandatario centró su intervención en la búsqueda de la paz y la solicitud de cooperación internacional, así se convirtió en el primer presidente colombiano en presentar el conflicto interno del país ante ese ámbito intergubernamental de carácter

mundial. Además solicitó al Alto Comisionado para los Derechos Humanos el envío de delegaciones de esa entidad para que actuaran como garantes en los cinco municipios asignados como zona de despeje para las conversaciones con las FARC. (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

Las percepciones de Washington sobre el problema colombiano fueron cambiando durante el primer año del gobierno de Pastrana, a raíz de situaciones tanto estadounidenses, como de la dinámica misma del conflicto armado colombiano.

En Colombia y fuera de ella aumentaba la desconfianza sobre el camino adoptado por el gobierno: negociar en medio de un conflicto cuya agudización continuaba elevando las tasa de asesinatos, secuestros y actos terroristas.

“Para consolidar un cambio de posición en importantes sectores estadounidenses frente al proceso de paz en Colombia, vinieron a sumarse dos acontecimientos decisivos: el primero, el asesinato, en marzo de 1999, de tres indigenistas estadounidenses por parte de las FARC; y posteriormente, la caída del avión “fantasma” de inteligencia estadounidense RC-7B al sur de Colombia, en julio de ese mismo año. Estos hechos y las percepciones de Estados Unidos frente al proceso se verían reflejados luego en la concepción final del Plan Colombia. Ya no se trataría en adelante de negociar con las FARC a cambio de su colaboración en el desmonte de los cultivos ilícitos, sino de presionarlas militarmente mediante el ataque a los cultivos ilegales y a sus defensores.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

Diferentes versiones del Plan Colombia

Es completamente normal que en la elaboración de cualquier plan surjan distintas versiones. Pero en el caso del Plan Colombia se produjeron más que meros ajustes sobre un mismo eje. “Las primeras referencias al Plan tuvieron una cierta continuidad entre agosto de 1998 y agosto 1999, primer año del gobierno de Andrés Pastrana, pero en septiembre del segundo año, su contenido cambió sustancialmente” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales), lo cual lo analizaremos a continuación.

“En su primera formulación, el Plan aparece como el eje articulador de la política de paz. El objetivo central de la estrategia es crear condiciones económicas, sociales y ambientales que propicien una paz integral y que estimulen la participación y concertación social.” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

“El Plan prevé que, a través del fondo de inversiones para la paz, el gobierno concentraría su acción en cinco campos: desarrollo económico y social, atención humanitaria, fortalecimiento institucional, mejoramiento de infraestructura y protección ambiental. Aunque, en una primera etapa, la acción se concentraría en el sur del país, el Plan se aplicaría en todas las zonas de conflicto y de presencia de cultivos ilícitos. Con relación a estos últimos plantea una perspectiva no militar, que trataría de pasar del modelo tradicional de la seguridad, basado en la represión – policía – justicia – prisión, al desarrollo de intervenciones con un mayor contenido preventivo y pedagógico como estrategias para la disminución de la violencia, sin olvidar las acciones de control”. (Presidencia de la República de Colombia, Oficina del alto comisionado para la paz, DNP, 1998).

“Esta versión del Plan establece cuatro objetivos fundamentales: el fortalecimiento del Estado, la reforma de las instituciones, entre ellas las Fuerzas Armadas, la lucha antinarcóticos y la recuperación económica, y señala las negociaciones de paz como núcleo de la estrategia de fortalecimiento del Estado y construcción de sociedad” (Presidencia de la República de Colombia, 1999).

Así mismo, “el Plan considera diez estrategias: reactivación económica, ajuste fiscal y financiero, paz por medio de la negociación, reestructuración y modernización de las Fuerzas Militares y de Policía, fortalecimiento de la justicia y promoción de los derechos humanos, lucha antinarcóticos, desarrollo alternativo, participación social, desarrollo humano en cuando a salud y

educación, y orientación internacional bajo el principio de corresponsabilidad para enfrentar el problema de las drogas. Las estrategias están agrupadas en cinco grandes temas: paz, economía, política antinarcóticos, reforma judicial y protección de los derechos humanos, así como la democratización y desarrollo social” (Presidencia de la República de Colombia, 1999).

“El primer objetivo es la lucha contra el narcotráfico y el desmantelamiento de las organizaciones de traficantes, mediante esfuerzos integrales dirigidos por las Fuerzas Armadas; también se precisa combatir el cultivo ilícito, especialmente en la región del Putumayo y en el sur del país, establecer control militar sobre el sur del país con propósitos de erradicación, restablecer el control gubernamental sobre las áreas clave de producción de drogas. (Presidencia de la República de Colombia, 1999).

“Los demás objetivos son, fortalecer el sistema judicial y combatir la corrupción, neutralizar el sistema financiero de los narcotraficantes, neutralizar y combatir a los agentes de la violencia aliados con los narcotraficantes, integrar las iniciativas nacionales a los esfuerzos regionales e internacionales, y fortalecer y ampliar los planes de desarrollo alternativo en las áreas afectadas por el narcotráfico”. (Presidencia de la República de Colombia, 1999).

Entre las acciones complementarias señaladas en el Plan, se mencionan la protección de los derechos humanos, la consolidación del control del espacio aéreo nacional, el apoyo operacional a la Armada y la Infantería Marina, el aumento del apoyo operacional de las Fuerzas Armadas para la Policía antinarcóticos, las operaciones contra laboratorios y centros de acopio y finalmente la erradicación de cultivos. Es decir, esta versión resalta la lucha antinarcóticos.

“Con miras a su exposición ante la Unión Europea y por requerimiento de ésta, el gobierno colombiano elabora una presentación del Plan en la que se detallan sus componentes sociales. Esta presentación no solo responde mejor a la

audiencia europea, sino también a la de otros países donantes como Japón”. (Presidencia de la República de Colombia, 1999).

Una segunda versión del Plan es presentada al Grupo Consultivo de apoyo al proceso de paz, y durante el encuentro de mandatarios de Europa, América Latina y El Caribe, El punto de partida es la presentación de una política de paz integral y de sus tres aspectos centrales: la negociación, la reforma política y la estrategia de desarrollo para la paz. Esta última incluye el Plan Colombia, junto con una política de prevención y atención de desplazados y un plan de desarrollo alternativo para la situación de cultivos ilícitos. (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

En cuanto al Plan Colombia, el documento plantea, a su vez, seis campos de acción que son prácticamente los mismos de la primera versión, que son: procesos productivos, atención humanitaria, promoción y protección del capital humano, desarrollo institucional y fortalecimiento del capital social, infraestructura para la paz y promoción de la sostenibilidad ambiental.

“La segunda versión abarca cuatro componentes: recuperación económica y social, negociación de paz, estrategia antinarcoóticos, fortalecimiento institucional y desarrollo social. Contiene, también, capítulos dedicados a programas y proyectos de derechos humanos y desarrollo alternativo, que incluye el costo y financiamiento requeridos, mecanismos de administración y ejecución, seguimiento y evaluación, y un último capítulo dedicado al papel de la comunidad internacional”. (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

“En esta versión, la estrategia antinarcoóticos aparece mucho más equilibrada frente a los otros tres componentes del Plan. Incluye una breve descripción del aumento de los cultivos ilícitos y su incidencia en el conflicto armado, y plantea la acción en tres áreas: la interdicción con la cooperación de la comunidad internacional, el fortalecimiento de los aparatos de justicia, defensa y Policía, y

la promoción del desarrollo alternativo y la sustitución de cultivos. El documento parte de la premisa de que la erradicación es indispensable para enfrentar los cultivos comerciales de los carteles, pero que no es suficiente ni es la respuesta para hacer frente a la situación de los pequeños cultivadores. En cuanto a la inversión social, el desarrollo alternativo se incorpora como un factor del fortalecimiento institucional y desarrollo social". (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

"Esta versión del Plan prevé que los esfuerzos de Colombia serán en vano si no cuenta con el apoyo de la comunidad internacional, bajo el criterio de la corresponsabilidad en la lucha contra las drogas, la protección de los derechos humanos y el medio ambiente. Se prevé, además, apoyo en donaciones, créditos blandos, canje de deuda, acuerdos arancelarios y financiamiento en términos concesionales para el desarrollo de este Plan." (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

Hasta mediados de junio de 1999, las dos primeras versiones del Plan Colombia conservaban su carácter de eje articulador de las estrategias sociales, económicas y políticas vinculadas a la negociación y a la reforma política.

La tercera versión del Plan Colombia es conocida en septiembre de 1999, como resultado del trabajo conjunto de técnicos colombianos y estadounidenses, esta nueva formulación contiene modificaciones sustanciales a diferencia de las dos primeras versiones en las cuales el Plan era la parte central de la estrategia de paz, no incluía un campo de acción antidrogas y la erradicación constituía junto a la política de prevención y atención de desplazados las otras dos dimensiones del desarrollo hacia la paz.

"Esta tercera versión centra el Plan en la lucha antinarcóicos. En sus objetivos no aparecen: el desarrollo social y la democratización, que constituían el eje de la primera versión. El texto no hace hincapié en la participación social para una paz integral que ahora aparece sólo como parte de la presión contra los actores

armados, sino en la lucha antinarcóticos, que es la parte mas desarrollada de esta versión del Plan Colombia” (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

“La Tercera versión del Plan Colombia dificulta la búsqueda de alternativas a los cultivos, así como de su relación con el proceso de negociación de paz, los derechos humanos y el fortalecimiento institucional”. (González, 2000).

“El interés no recae en la erradicación de los cultivos ilícitos con participación de la guerrilla, sino en desmontar los vínculos estrechos de los traficantes con los grupos armados al margen de la ley, que han obligado a las Fuerza Armadas a enfocarse en un aporte firme y decisivo a una lucha integral y coherente contra esta amenaza” (González, 2000). De este modo se abandonan los ejes iniciales del Plan y se asume completamente la política antidrogas estadounidense.

Según el autor del libro “Para leer el Plan Colombia, en cien días”, Fernán González, la tercera y la cuarta versión se refieren más o menos a los mismos asuntos, aunque con un orden de prioridades y un acento diferente. En la cuarta versión, el tema de antinarcóticos no aparece tan desarrollado como en la tercera versión. Se limita a describir el aumento de los cultivos ilícitos y su incidencia en el conflicto armado, aunque no se centra allí. Esta versión plantea a penas la mitad de las áreas de acción consideradas en la tercera, justamente aquellas que estaban consideradas en las dos versiones originales del Plan, en las que se afirma que la erradicación es indispensable para enfrentar los cultivos comerciales. (González, 2000).

“De las cuatro versiones conocidas del Plan Colombia, la única que fue sometida a la consideración de la opinión pública colombiana fue la primera, y que como parte del Plan de Desarrollo, fue debatida en el Congreso colombiano. Las tres versiones siguientes no fueron sometidas a consulta y ni siquiera presentadas al parlamento ni a las autoridades locales, municipales o departamentales donde sería aplicado el Plan; menos aún fueron expuestas a

los sectores directamente afectados, ni se sometieron al diálogo con las guerrillas". (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

El gobierno colombiano llama Plan Colombia al paquete global de los 7.500 millones de dólares que incorpora los presupuestos de diversos ministerios nacionales, los créditos internacionales de muy diversa naturaleza, los programas de asistencia y los recursos llamados de cooperación, sean estadounidenses, europeos, asiáticos o multilaterales. (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales).

"Simultáneamente con la tercera versión del Plan Colombia, el gobierno colombiano preparó una propuesta de distribución de los 7.500 millones de dólares de los costos que, según sus cálculos, tendría el Plan, y de las fuentes a las que recurriría para conseguirlos" (Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales). De esta forma Colombia se había convertido, desde antes de la aprobación del Plan Colombia, en el tercer receptor de ayuda estadounidense, después de Egipto e Israel, y en el primero por fuera del Medio Oriente.

En consecuencia, el Plan Colombia no fue la primera forma de presencia estadounidense. Sólo la profundizó, enmarcándola en los intereses privados y geopolíticos estadounidenses.

El Plan Colombia es un potente carburante para la violencia social, política, económica y militar. "Dentro de la confrontación política la insurgencia cuenta actualmente con cerca de 25.000 combatientes y el paramilitarismo con otros 12.000, con cubrimiento de todo el territorio nacional" (Sarmiento Anzola, 2000).

"Si bien las guerras del siglo XX tuvieron como escenario principal el campo, las del siglo XXI toman un carácter más urbano y regional, ahora que se han desdibujado en los procesos de globalización y descentralización las

diferencias entre lo urbano y lo rural. Las milicias urbanas pueden multiplicar por dos estos ejércitos y empiezan a manifestarse en las guerras por el control territorial, social, político y económico en ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Cúcuta, Sogamoso y Barrancabermeja y sus espacios de macro influjo". (Sarmiento Anzola, 2000).

Como es natural, el Plan Colombia no se formuló en el vacío. La profundización del conflicto armado y el auge de las drogas, que a su vez alimentan el conflicto, influyeron sobre éste al menos de dos maneras: el peso otorgado a la lucha antidrogas en la versión del Plan presentada en septiembre de 1999 y la mayor sensibilidad y el cambio de percepción del gobierno, el Congreso y la opinión estadounidenses sobre la situación colombiana.

2.3. SITUACIÓN DE COLOMBIA DURANTE EL 2009, ÚLTIMO AÑO DE GOBIERNO DE ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

En el informe del año 2009, referente a la situación en Colombia, la ONG Human Right Watch, señala que el gobierno de Álvaro Uribe se vio empañado por una sucesión de escándalos vinculados con ejecuciones extrajudiciales perpetradas por el Ejército, un proceso de desmovilización paramilitar que fue ampliamente cuestionado y la vigilancia ilegal de defensores de derechos humanos, periodistas, políticos de oposición y magistrados de la Corte Suprema por parte del servicio de inteligencia nacional. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

"La plena satisfacción de los Derechos Humanos en Colombia continúa estando afectada por un conflicto armado interno complejo, exacerbado por la violencia organizada, particularmente la relacionada con el tráfico de drogas. Esta situación ha perjudicado el funcionamiento de las instituciones democráticas y el desarrollo socioeconómico del país. El mejoramiento de la seguridad de los últimos años y la disminución en la tasa nacional de homicidios en 2009 se vieron afectados por el claro aumento de las tasas de

homicidio en algunas ciudades, como por ejemplo Medellín, el aumento del número de intimidaciones y amenazas de muerte contra jóvenes y defensores de derechos humanos, entre otros, la expansión de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares y el incremento de la violencia que éstos ejercen contra la población". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

"Otros hechos que afectaron los Derechos Humanos en 2009 fueron las graves irregularidades en las que se vio involucrado el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS); la persistencia de tensiones entre el Gobierno y la Corte Suprema de Justicia, incluyendo el impase en la elección del Fiscal General de la Nación; las dificultades para lograr más liberaciones de secuestrados por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) después de que varios policías y políticos fueran liberados durante el primer semestre del año; el continuo incumplimiento del derecho internacional humanitario por parte de los grupos guerrilleros y sus ataques contra la población civil; y la polarización política alimentada por la incertidumbre de un posible referéndum que abriría la puerta a una segunda reelección del Presidente Uribe". (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

En 2009, Colombia demostró una gran apertura hacia los mecanismos internacionales de protección de los Derechos Humanos, hubo una serie de avances normativos y políticas adoptadas por el Gobierno que ayudaron a mejorar la situación de estos Derechos, incluyendo una drástica reducción del número de quejas por ejecuciones extrajudiciales atribuidas al Ejército.

La compleja situación que enfrenta Colombia tras cinco décadas de violencia y su impacto sobre la población civil, así como el efecto que el negocio del narcotráfico ha tenido en el empleo de la violencia, han hecho que el Estado realice grandes esfuerzos destinados a combatir ese fenómeno. A pesar de estos desafíos, el Estado colombiano ha emprendido fuertes luchas dignas de

reconocimiento, a fin de avanzar en la pacificación mediante la desmovilización de actores armados y la protección de sus ciudadanos.

“El conflicto armado es también una cuestión de género, se encuentra que, el 53% de la población desplazada son niñas, y de ellas por lo menos el 17% se movilizaron a consecuencia de acoso, agresiones y violencia sexual, así, el riesgo vital y la vulnerabilidad son factores directamente proporcionales al conflicto armado, en consecuencia, la guerra disocia la unidad familiar, y altera sus elementos de cohesión grupal. Usualmente los menores canalizan su estado emocional a través de la lúdica-agresiva o en actitudes conflictivas, y se recarga en la mujer todo el peso de la reconstitución familiar, lo que dificulta su proceso adaptativo, igualmente, los crímenes de género, los reclutamientos forzados, las retaliaciones, masacres, falsos positivos y toda la especificidad alienante en el conflicto, han puesto a Colombia en un lugar donde se presenta una continuidad en “las violaciones de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los grupos guerrilleros y las fuerzas armadas colombianas” (ACNUR, 2009).

“Podemos mencionar entre estas luchas, la continuidad del “Programa de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Sindicalistas, Periodistas y Líderes Sociales⁷”, el cual en el periodo entre enero y junio de 2009 se extendió a 8.796 personas, entre ellos 1.402 sindicalistas, 950 líderes sociales, comunitarios, campesinos, indígenas y afrodescendientes, 550 miembros de organizaciones defensoras de derechos humanos y 150 periodistas”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

⁷ El Programa de protección fue creado en 1997 como resultado de un esfuerzo conjunto entre el Gobierno y la sociedad civil, para proteger a ciertos grupos de población, especialmente vulnerables por el accionar de organizaciones armadas al margen de la ley, en sus derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad personal. Los objetivos del Programa son los de: 1.- fortalecer a las entidades estatales competentes del orden nacional, regional y local para que emprendan acciones conjuntas, articuladas, integrales y permanentes que propendan por la prevención y protección de los derechos humanos de los habitantes de las comunidades en riesgo focalizadas; 2.- fortalecer las formas organizativas tradicionales, autoridades tradicionales, y a las organizaciones sociales de las comunidades en riesgo focalizadas, para que desarrollen iniciativas, presenten propuestas, concierten con las autoridades públicas y se involucren en la implementación, seguimiento y control de las medidas de prevención y protección de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario, entre otros.

Sin embargo, junto a las iniciativas de promoción y protección de los Derechos Humanos pervive la violencia y continúa golpeando a los sectores más vulnerables de la población civil.

El conflicto armado interno de Colombia sigue estando asociado a numerosos abusos por parte de grupos armados irregulares, entre los cuales se encuentran guerrillas y grupos sucesores de los paramilitares. El número de desplazados internos de Colombia asciende a más de tres millones, y cada año se suman nuevos desplazados como resultado de la continua violencia.

Los defensores de Derechos Humanos, periodistas, líderes comunitarios, sindicalistas, líderes indígenas y afrocolombianos, líderes de personas desplazadas y las víctimas de paramilitares que exigen justicia o la restitución de tierras son objeto de amenazas y violencia por parte de actores armados. "En 2009, hubo varias denuncias de asesinatos de líderes de grupos de desplazados, y la comunidad indígena Awá, en el departamento fronterizo de Nariño, al sur del país, fue atacada en múltiples ocasiones por diversos actores armados, sufriendo varias masacres y asesinatos durante el año". (Human Rights Watch, 2010).

Tanto las FARC como el ELN siguen cometiendo abusos contra civiles. Las FARC, en particular, se ven involucradas frecuentemente en masacres, asesinatos, amenazas y reclutamiento de niños para el combate. Estos dos grupos guerrilleros habitualmente utilizan minas antipersonales. El Observatorio de Derechos Humanos de la Presidencia de la República de Colombia informó que, entre enero y septiembre de 2009, 109 civiles resultaron heridos y 32 fueron asesinados como resultado de minas antipersonal y municiones sin explotar.

Proceso de desmovilización de Grupos Armados

Hay dos etapas en los procesos de desmovilización, dejación de armas y reinserción en Colombia: una que se desarrolla durante la década de 1990 hasta el año 2002 en que se presenta la desmovilización de siete

organizaciones subversivas y otra segunda etapa que comienza en el año 2002 con el ascenso a la presidencia de la República de Álvaro Uribe Vélez.

Tras los acuerdos alcanzados entre el Gobierno de Uribe y líderes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), se produjo la desmovilización colectiva de más de treinta mil personas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009), que se identificaron como miembros de 34 bloques de las AUC, con la verificación internacional de la Misión de Apoyo para el Proceso de Paz en Colombia de la OEA (MAPP/OEA). El Gobierno ha mantenido también diálogos con grupos armados de la guerrilla, algunos de los cuales se han plegado al proceso de desmovilización colectiva.⁸ El marco legal del proceso, establecido entre otras normas por la Ley 975 de 2005 o llamada también Ley de Justicia y Paz,⁹ establece una serie de beneficios procesales y de abstinencia de penas para aquéllos que, habiendo participado en la comisión de crímenes, se pliegan al proceso de desmovilización.

La Alta Consejería Presidencial para la Reintegración,¹⁰ ha indicado que el programa de reintegración de desmovilizados contaba, a junio de 2009, con 31.199 participantes activos: 22.269 de las AUC, 7.259 de las FARC, 1.398 del ELN y 273 de otros grupos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

En su Informe de Observaciones, el Estado colombiano informó que a noviembre de 2009, el Gobierno Nacional, la Agencia del Gobierno de Estados

⁸ Cifras oficiales indican que entre el año 2002 y el 2009 se desmovilizaron más de 50.000 miembros de grupos armados ilegales (AUC, FARC, ELN). Esta cifra incluye tanto a las personas que se desmovilizaron en forma colectiva, como las aproximadamente 19.500 personas vinculadas al paramilitarismo o la guerrilla que entregaron sus armas en forma individual. Cifra proporcionada por el Alto Comisionado para la Paz y Alto Consejero Presidencial para la Reintegración de Colombia, Frank Pearl, en la presentación del documento "Contribución de Cartagena al Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDDR)" en la ciudad de Washington D.C. el 28 de septiembre de 2009. Cifras de la Policía Nacional, Oficina Enlace con la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, Informe Control y Monitoreo, julio de 2009. Documento disponible en: <http://www.verdadabierta.com>. (5-sep-2011 10H46)

⁹ El 22 de junio de 2005 el Congreso de la República de Colombia aprobó la Ley 975 de 2005, la cual entró en vigor tras la sanción presidencial del 22 de julio de 2005. Dicha Ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

¹⁰ En septiembre de 2006 el Presidente Álvaro Uribe creó la Alta Consejería para la Reintegración al interior de la Presidencia de la República para coordinar los esfuerzos de reintegración del gobierno.

Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) apoyaron las iniciativas productivas de 73 personas en proceso de reintegración. (Estado de Colombia, 2009).

Entre los esfuerzos orientados a la reintegración de los desmovilizados de grupos armados corresponde destacar la adopción del documento CONPES de diciembre de 2008,¹¹ el cual regula la política nacional de reintegración social y económica para personas y grupos armados ilegales y la Resolución No. 008 de 2009 por la cual se regula el acceso a beneficios sociales y económicos para la población desmovilizada en proceso de reintegración y el Sistema de Información para la Reintegración. La Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la OEA ha destacado el fortalecimiento estadístico de las bases de datos sobre desmovilizados; la publicación del registro nacional de fallecidos, capturas y privados de libertad en el mes de mayo 2009 y su sistema de actualización periódica; y el registro de movilidad de los desmovilizados. (Secretaría General OEA, 2009).

En el Informe Anual del año 2009 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Capítulo IV, correspondiente a la situación en Colombia, se menciona en el punto 18, que la Misión de Apoyo para el Proceso de Paz en Colombia de la OEA destaca en su informe que los participantes del programa de reintegración han sido blanco de actos de hostigamiento y violencia, así como también la CIDH observa que la Oficina de Enlace de la Policía Nacional con la Alta Consejería para la Reintegración ha reportado la muerte, mayormente por homicidio, de 2.036 desmovilizados, entre 2001 y el mes de julio de 2009. (Policía Nacional de Colombia con la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, 2009).

¹¹ El documento CONPES prevé aspectos como la inclusión de la oferta institucional para niños, niñas y adolescentes desvinculados dentro del plan de acción de la política nacional de reintegración, y especifica una estrategia conjunta con la Fiscalía General de la Nación para resolver los atrasos que se han tenido en los procesos judiciales, especialmente en la rendición de las versiones libres. Además se destaca la inclusión de la perspectiva de género en el documento.

A pesar de los esfuerzos destinados a desarticular la estructura armada de las AUC, grupos armados ilegales continúan involucrados en la comisión de actos de hostigamiento y violencia contra poblaciones vulnerables, líderes sociales y defensores de Derechos Humanos. En los primeros meses del 2009 se han reportado actividades de reclutamiento por parte de grupos armados ilegales en más de 17 departamentos, así como la incidencia de grupos armados sobre la población desmovilizada y otras poblaciones vulnerables como jóvenes y menores. En la mayoría de áreas urbanas, se reconoce a las denominadas bandas emergentes como el principal autor de reclutamiento en donde los afectados son los desmovilizados, jóvenes y menores. (Secretaría General OEA, 2009).

Por otro lado, en zonas rurales apartadas, es la guerrilla la que recluta a campesinos, indígenas, jóvenes y niños. En su Informe de observaciones al informe anual de la CIDH, el Estado colombiano informó sobre investigaciones adelantadas en la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación por el delito de reclutamiento de niños y niñas por parte de grupos armados organizados al margen de la ley. (Estado de Colombia, 2009).

Existen interrogantes sobre en qué medida los miembros de estos grupos pueden haber pertenecido a bloques desmovilizados de las AUC y si efectivamente se desmovilizaron antes de plegarse o crear otros grupos ilegales. Las estadísticas de la Oficina de Enlace de la Policía Nacional con la Alta Consejería para la Reintegración señalan que entre julio de 2006 y julio de 2009, 977 de las 6.537 personas capturadas pertenecientes a "bandas criminales", fueron desmovilizados. (Policía Nacional de Colombia con la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración, 2009).

El Estado colombiano ha implementado una estrategia nacional contra las denominadas bandas criminales (ENBAC), que tiene como objetivos primordiales la captura de los principales cabecillas y la desarticulación de la

estructura armada de estos grupos. Con este fin, la Fuerza Pública ha priorizado la presencia de unidades especializadas en cinco zonas, lo cual ha logrado la captura de líderes y de mandos medios guerrilleros.

Si bien, más de 30.000 personas participaron en un proceso de desmovilización paramilitar, existen evidencias que demuestran que muchas de ellas no eran paramilitares, otros nunca se desmovilizaron, y algunos retomaron sus actividades delictivas luego de la desmovilización. Los grupos sucesores de los paramilitares, a menudo bajo el mando de jefes paramilitares de rango medio, se expanden rápidamente. La Policía Nacional de Colombia informó que, en julio de 2009, los grupos contaban con más de 4.000 miembros y ampliaban rápidamente sus áreas de operación. Al igual que los paramilitares, los grupos participan en narcotráfico, reclutan activamente a nuevos soldados y cometen numerosos abusos, como masacres, asesinatos, violaciones sexuales, amenazas y desplazamientos forzados. (Human Rights Watch, 2010).

La violencia organizada que despliegan estos grupos en varias zonas urbanas y rurales les permite ejercer un grado visible de "control social", y obligan a la población a apoyar directa o indirectamente sus actividades. Asimismo continúan vinculando forzosamente, por medio del engaño o mediante incentivos económicos, a jóvenes, niños y niñas que son utilizados, por ejemplo, para narcotráfico, sicariato o vigilancia.

Algunos de estos grupos operan de un modo parecido a las antiguas organizaciones paramilitares, y participan en actividades criminales tales como narcotráfico, extorsión, despojo de tierras, prostitución y trata de personas, así como en actividades lícitas, aunque a veces irregulares, como loterías y seguridad privada. En las filas de estos grupos hay personas desmovilizadas y no desmovilizadas de las antiguas organizaciones paramilitares, reclutadas voluntaria o forzosamente. Varios de los actuales cabecillas fueron

anteriormente mandos medios de esas organizaciones o militares. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

Tal vez, el aspecto más importante lo constituyen las reformas jurídicas que se han implementado, así como la promulgación de los actos legislativos correspondientes, en los cuales se fijan los parámetros para adelantar los diálogos, desmovilización, concentración y reincorporación a la vida ciudadana de los miembros de los Grupos Armados Ilegales (GAI). Todo este articulado ha sido un inmenso trabajo que busca en todas sus partes el equilibrio suficiente que permita motivar a los alzados en armas para que encuentren dentro de los términos fijados en las Leyes, las seguridades suficientes de dejación de la lucha armada y su reincorporación, previa una adecuada expiación de sus delitos, de manera que no les implique el pasar el resto de sus vidas tras las rejas. Pero esa expiación de sus delitos debe de ser tal, que de verdad traiga en sí misma, la satisfacción de la sociedad y particularmente de las víctimas, es decir aquellas personas que en forma particular o colectiva hayan sufrido los daños o consecuencias de acciones ilegales realizadas por los GAI.

La búsqueda del equilibrio entre la pena impuesta a los desmovilizados y la satisfacción de las víctimas, no puede verse como un perdón o como una venganza. El Estado colombiano debe garantizar que no haya impunidad, y que los procesos se sigan de acuerdo a la Ley y en igualdad de condiciones para los responsables.

El proceso de desmovilización con los GAI en Colombia se ha caracterizado por estar acompañado de un grupo de países amigos que coinciden en la importancia que, para el continente y el mundo entero, tiene el constituir de una vez por todas la paz en Colombia. Por eso todos y cada uno de los pasos que ha dado el Gobierno colombiano, se encuentran enmarcados dentro de la legitimidad internacional, respetando al detalle los Convenios y Tratados que sobre dicho particular se han suscrito, tanto en forma individual con cada uno

de estos países, como con las Organizaciones Internacionales que aglutinan gran parte de los mismos. Es un hecho que, por ejemplo, la Ley de Justicia y Paz hace parte de un bloque jurídico constituido por ella misma, por los Códigos Penales, Civiles y de Procedimiento Penal, La Ley de Extinción y Dominio, la Constitución colombiana y los Tratados y Convenios Internacionales que en materia de Derechos Humanos forman parte integral de dicha Constitución, incluido el Estatuto de Roma, que creo La Corte Penal Internacional.

Convenios Internacionales con respecto al proceso de paz en Colombia.

Es importante, destacar el Acuerdo firmado entre el Gobierno de Álvaro Uribe con la Organización de Estados Americanos el día 04 de febrero del 2004 "PARA EL ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE PAZ EN COLOMBIA", que en su artículo I establece como objetivos y alcance los siguientes:

1. *"El objetivo general del presente Convenio es apoyar al GOBIERNO en los objetivos de su Política de Paz, mediante la facilitación de la cooperación que el GOBIERNO solicite de la SG/OEA, así como la recepción de la ayuda proveniente de los estados miembros de la OEA, y de los observadores permanentes de la OEA, y de otros estados.*
2. *El objetivo específico es establecer una Misión para apoyar el Proceso de Paz de Colombia (en adelante MAPP/OEA o la Misión) y verificar las iniciativas de cese al fuego y de hostilidades, de desmovilización y desarme, y de reinserción, que en el marco del Proceso de Paz sea establecido por el GOBIERNO.*
3. *El alcance de la Misión es el de la verificación del cese del fuego y de hostilidades, la desmovilización y desarme, y la reinserción de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley que en uso de sus atribuciones constitucionales y legales realice el GOBIERNO con las fuerzas irregulares. La Misión no intervendrá en los asuntos internos de*

Colombia, así como tampoco emitirá juicios sobre las decisiones jurídicas o políticas que son propias de la soberanía del Estado Colombiano.”

Este Convenio muestra fehacientemente la participación internacional en el proceso de paz en Colombia y provee mecanismos de ayuda y verificación internacional absolutamente indispensables para un proceso fuertemente edificado sobre bases sólidas que garanticen la perdurabilidad del mismo y el retorno a la paz y tranquilidad en Colombia. Como este Convenio, se han suscrito otros muchos con otras Naciones y Organizaciones que sirven para ratificar aún más las expectativas del proceso.

Entre otros de los principales instrumentos internacionales se puede mencionar la Resolución 1373 del 28 de septiembre del 2001 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; la Convención Interamericana contra el Terrorismo del 03 de junio del 2002; el Compromiso de Lima del 17 de junio del 2002, en los cuales se demuestra el interés de la comunidad internacional por el proceso de paz en el país vecino del Norte, se colige también la importancia que el asunto entraña y las repercusiones que pueden traer el éxito o fracaso del mismo.

Este esfuerzo de la comunidad nacional e internacional, es casi la última esperanza de terminar un conflicto añejo en su desarrollo, pero que cada día se alimenta con sangre colombiana cada vez más joven y que de no lograrse terminar satisfactoriamente, llegará a las futuras generaciones la violencia como esperanza de vida y seguramente, cuando se trasciendan las fronteras dentro del conflicto, se alteraran notoriamente las condiciones de seguridad de otras Naciones vecinas y no vecinas de Colombia.

2.4. APLICACIÓN DEL PROTOCÓLO II ADICIONAL A LOS CONVENIOS DE GINEBRA Y SUS EFECTOS EN COLOMBIA

Todos los miembros de la sociedad tienen la obligación de respetar los derechos de las personas. Sin embargo, en las sociedades democráticas existe

un grupo de personas que en este aspecto tienen una mayor responsabilidad, y esas personas son las autoridades.

En las autoridades ha depositado la sociedad su confianza para que defiendan la organización social y las instituciones creadas con el fin de mantenerlas y desarrollarlas. Esa organización se funda precisamente, en el respeto de la dignidad personal de aquellos que trabajan incesantemente por la creación de una sociedad más justa y equitativa, en la cual puedan vivir con menos presiones las generaciones venideras.

Por ello, la Constitución Política de Colombia en su artículo primero, establece que, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Constitución Política de Colombia, 1991).

También define, en el artículo 2, cuál es la misión institucional de las autoridades: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”* (Constitución Política de Colombia, 1991)

Es claro entonces que, según el mandato constitucional colombiano, los primeros llamados a respetar los Derechos Humanos son las autoridades civiles y militares de la República.

Para el Estado colombiano, defender los Derechos Humanos no es una ideología política, es dar cumplimiento a un mandato constitucional, pues la Carta Política ha reconocido la primacía de los derechos inalienables de la persona y dispone que todos se formen en su respeto y observancia.

En las normas del DIH hay conductas prohibidas a los Estados y conductas prohibidas a los individuos. Las primeras, son sancionadas por la Comunidad Internacional de Estados, por medio de los mecanismos propios del Derecho Internacional Público, y se controlan internamente por los órganos políticos y judiciales de cada Estado. Los segundos deben ser sancionados penal y administrativamente por los propios Estados Partes en los instrumentos de DIH.

Cabe mencionar que las Fuerzas Públicas del Estado Colombiano están siendo observadas por la Comunidad Internacional, la cual, tal vez, es más efectiva en la imposición de sanciones hacia los Estados infractores, que el mismo sistema judicial interno.

Aunque las sanciones impuestas por la Comunidad Internacional a los Estados no son coactivas, son de gran repercusión para el prestigio internacional de los mismos, ya que su aplicación si se ve reflejada en cuestiones prácticas como la negación de preferencias arancelarias, por citar algún ejemplo. Sin embargo, no se puede negar que a medida que la intensidad del conflicto armado se hace más alta, es mayor la eventual responsabilidad del Estado y de la Fuerza Pública en cuanto a la aplicación del DIH en lo que respecta a los no combatientes.

La responsabilidad del Estado tiene dos puntos clave, la de él mismo como persona jurídica y la de aquellos que están a su servicio.

El Estado colombiano tiene una responsabilidad de carácter político frente a la población y a la Comunidad Internacional, en la cual se pueden ver afectadas sus relaciones diplomáticas y comerciales, y frente a los afectados tiene una responsabilidad patrimonial por las indemnizaciones que le sean impuestas.

El autor Alejandro Valencia señala que, *“La figura excepcional del estado de sitio que tiene su fundamento en la Constitución Política ha sido utilizada de*

manera frecuente por los Gobiernos colombianos en las últimas décadas para encarar las perturbaciones del orden público, y entre ellas, el conflicto armado. Nuestra Constitución siempre le ha dado cabida al Derecho de los Conflictos Armados a través de esta facultad del Ejecutivo.” (Valencia Villa, Derecho Humanitario para Colombia, 1998).

Con relación a los Derechos Humanos, la Constitución colombiana recoge toda la tradición del constitucionalismo occidental, consagrando las tres generaciones de derechos y una amplia gama de mecanismos para su protección y efectiva aplicación. Así, los artículos 93 y 94 hacen referencia a la necesidad de respetar en toda circunstancia valores y principios fundamentales de la persona humana con independencia de su consagración expresa. (Constitución Política de Colombia, 1991).

En el artículo 93, se consagra la primacía del Derecho Internacional Convencional relativo a los Derechos Humanos, porque establece una prevalencia de los tratados y convenios ratificados por Colombia y la obligación de interpretar la carta de derechos conforme con estos convenios y tratados. Esto garantiza la aplicación del Protocolo II. (Constitución Política de Colombia, 1991).

El artículo 94 establece la posibilidad de aplicar derechos no consagrados en el texto constitucional o incluso en los convenios y tratados no ratificados por Colombia, cuando se trate de derechos inherentes a la persona humana. De acuerdo a este texto, que sea inherente o fundamental no depende de su consagración expresa sino de un valor normativo del derecho natural independiente de cualquier consagración en el ordenamiento positivo. (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por otra parte, en el artículo 214 de la misma Constitución, se consagró ese valor supraconstitucional del Derecho Internacional Humanitario, cuando al regular los parámetros a que se sujetan las facultades presidenciales durante

los estados de excepción dispuso que, “...*No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del Derecho Internacional Humanitario*”. (Constitución Política de Colombia, 1991).

No se exige en tales condiciones, ratificación o adhesión al convenio o tratado. En otras palabras, con haber incorporado este principio, se protegen los valores humanitarios reconocidos por la Comunidad Internacional.

Por esto, se acogió la fórmula de la incorporación automática del DIH al ordenamiento interno nacional.

Esta incorporación automática implica una supranacionalidad de las normas del DIH y las hace obligatorias, pero esto no constituye una violación de la soberanía nacional, toda vez que este concepto es hoy en día más flexible, ya que aunque busca proteger el ámbito de la libertad en la autodeterminación estatal, no puede implicar un desconocimiento de reglas y de principios de aceptación universal.

Para concluir, se podría decir que los Convenios sobre DIH prevalecen en el orden interno de Colombia, en la medida en que éste forma, junto con la Constitución Política, un bloque de constitucionalidad, el cual puede entenderse, en este caso, como una unión de normas para ejercer una acción conjunta en contra de los infractores de las normas humanitarias. De esta manera, se armoniza el principio de supremacía de la Constitución como norma de normas, con la prevalencia de los tratados ratificados por Colombia.

2.5. MEDIDAS ADOPTADAS A NIVEL INTERNACIONAL PARA SANCIONAR LAS VIOLACIONES AL DIH.

La mayoría de las Naciones pertenecientes a la ONU reconocen las normas del Derecho Internacional Humanitario como normas vitales de convivencia.

Cuando un Estado ratifica y suscribe los Cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, queda obligado a tomar todas las medidas necesarias para aplicar el DIH, ya que este no tiene normas penales que se le puedan aplicar directamente.

Al ver que los Estados no cumplían con esa obligación, y que la impunidad se expandía y se multiplicaba, se vio la necesidad de buscar un mecanismo coercitivo y no solo preventivo. Se pensó entonces en la Corte Penal Internacional¹² como una solución para fortalecer efectivamente el DIH.

La Comunidad Internacional se dio cuenta que la responsabilidad frente al DIH la asumía solamente el Estado, y los individuos que cometían los más infames delitos no eran sancionados, o si lo eran, burlaban la justicia asilándose en algún lugar del mundo.

La Comunidad de Naciones quería que se le diera un reconocimiento mundial a los derechos del ser humano sobre el derecho de las naciones de repeler las agresiones de otros Estados y en general en grupos armados, y se pensó que esto se lograría internacionalizando la justicia, cerrando el abismo que había entre el derecho interno de cada Estado y el Derecho Internacional que se había tenido como poco eficaz.

Esto se hizo para que los crímenes de guerra puedan ser juzgados en todo mundo y no tenga lugar la impunidad y la injusticia. Es por eso que la Comunidad de Naciones se busca la vigilancia internacional de los individuos que cometan estos crímenes.

¹² La Corte Penal Internacional (llamada en ocasiones Tribunal Penal Internacional) es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas acusadas de cometer crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad. Tiene personalidad jurídica internacional, y no forma parte de las Naciones Unidas, aunque se relaciona con ella en los términos que señala el Estatuto de Roma, su norma fundamental. Tiene su sede en la ciudad de La Haya, en los Países Bajos.

La idea de la Corte Penal, no es la de ser posterior a un conflicto, sino la de ser un tribunal preventivo, de carácter permanente, independiente y vinculado con el sistema de Naciones Unidas, el cual entró a funcionar solo cuando 60 Estados ratificaron este Tratado.

La Asamblea de los Estados Partes es la de supervisión de la gestión y el órgano legislativo de la Corte Penal Internacional. Está compuesto por representantes de los Estados que ha ratificado y se han adherido al Estatuto de Roma.¹³ Por principio de independencia de la Corte, y para garantizar su imparcialidad política, esta Asamblea no es un órgano de la CPI, funciona como el brazo legislativo de la Corte, que igualmente garantiza su financiamiento.

Según la Corte Penal Internacional, en su página web, actualizada hasta 2012, 120 países han firmado el Estatuto de Roma, quedando dividido por zonas geográficas, así: países africanos, países asiáticos, Europa del Este, Latinoamérica y el Caribe, Europa del Oeste y otros países.

Una de las ideas que dirigió aquella Asamblea, fue de convertir a la Corte en un organismo realmente internacional. Pese a las críticas que suscitaron en su momento las reglas de ratificación que no permiten reservas, se estableció un alto número de quórum para que ésta entrara en funciones (60 ratificaciones). Las ratificaciones fueron logradas en cuatro años, entrando en vigor el Estatuto el 1 de julio de 2002.

En cuanto a la competencia de la Corte, esta no es retroactiva en principio, se aplica solo a crímenes cometidos después de la entrada en vigor del Estatuto, salvo que el Estado que lo ratifica disponga lo contrario.

Los crímenes que pueden conocer la Corte se encuentran limitados a los señalados en el artículo 5 del Estatuto de Roma, que son:

¹³ El Estatuto de Roma es el instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional. Fue adoptado en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la "Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional". El Estatuto entró en vigor el 1 de julio de 2002.

- El genocidio (art. 6)
- Los crímenes de lesa humanidad (art. 7)
- Los crímenes de guerra (art. 8)
- El crimen de agresión (El 11 de junio de 2010 la Asamblea de los Estados Miembros de la Corte Penal Internacional, aprobó por consenso la Resolución RC/Res.6¹⁴ la cual define el crimen de agresión, y de conformidad con los artículos 121 y 123 del Estatuto de Roma, por lo que se trata de una enmienda al Estatuto, y con ello, es aplicable a todos sus miembros.) (Estatuto de la Corte Penal Internacional, Art. 5).

“La Corte podrá ejercer su competencia respecto de cualquiera de los crímenes a que se refiere el artículo 5 de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto si:

- a) Un Estado Parte remite al Fiscal, de conformidad con el artículo 14, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- b) El Consejo de Seguridad, actuando con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, remite al Fiscal una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de esos crímenes;
- o
- c) El Fiscal ha iniciado una investigación respecto de un crimen de ese tipo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.” (Estatuto de la Corte Penal Internacional, Art. 13).

La Fiscalía de la Corte es un órgano separado de la misma, que actúa de forma independiente y cuando llega a la conclusión de que existen fundamentos suficientes para acusar, acude a la Sala de Cuestiones Preliminares de la

¹⁴ Resolución RC/Res.6, aprobada por consenso en la 13ª. Sesión plenaria el 11 de junio de 2010, Asamblea de Estados Miembros de la Corte Penal Internacional.

Corte, para que esta pueda actuar. Esto hace que la Corte actúe de manera eficaz e independiente.

Lo más importante de la Corte es que tiene competencia respecto de personas naturales, las cuales serán responsables individualmente y podrán ser penalizadas de acuerdo al Estatuto. La Corte no será competente respecto de los menores de 18 años. Es tan vital esa competencia sobre el individuo, que la obediencia debida no exime de la responsabilidad penal individual, y son ilícitas las órdenes de cometer crímenes de lesa humanidad o genocidio.

La Corte es un instrumento vital contra la impunidad y contra la injusticia, ya que si se establecen responsabilidades individuales y no solo estatales, se hará justicia y se logrará tener una paz mundial.

3. CAPÍTULO III.- EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA.

El CICR, fundado en 1863, trabaja en todo el mundo para prestar ayuda humanitaria a las personas afectadas por los conflictos armados y la violencia que éstos generan, y para promover las leyes por las que se protege a las víctimas de la guerra.

Es una Institución independiente y neutral, su cometido dimana esencialmente de los Convenios de Ginebra de 1949. Situada en Ginebra – Suiza, emplea unas 12.000 personas en 80 países, su financiación estriba principalmente en los donativos voluntarios procedentes de los Gobiernos y de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. (Comité Internacional de la Cruz Roja).

Desde su fundación, el CICR ha desempeñado un cometido humanitario en los conflictos que se han librado en todo el mundo. No ha dejado de trabajar para persuadir a los Estados de extender la protección jurídica de las víctimas de la guerra, a fin de limitar el sufrimiento.

Al CICR se le ha otorgado un cometido internacional permanente para realizar su labor. Se deriva de los Convenios de Ginebra de 1949, que gozan de aceptación de todos los Estados, y de los Estatutos del Movimiento. Sin embargo, el CICR es una institución privada, regida por el derecho suizo; es estrictamente independiente en su gobierno y en sus decisiones relativas a las actividades operacionales.

El CICR está dirigido por la Asamblea, el Consejo de la Asamblea (órgano subsidiario de la Asamblea en que ésta delega algunas de sus competencias) y la Dirección (órgano ejecutivo). Tanto la Asamblea, integrada por 15 a 20 miembros de nacionalidad suiza, reclutados por cooptación, como el Consejo de la Asamblea están presididos por el señor Jakob Kellenberger, Doctor en Letras, Presidente del CICR desde el año 2000. Lo asisten dos

Vicepresidentes, el señor Oliver Vodoz y la señora Christine Beerli. La Dirección, integrada por cinco miembros, está presidida por el Director General, señor Yves Daccord. (Comité Internacional de la Cruz Roja).

El CICR es una organización independiente y neutral que se esfuerza por prestar protección y asistencia humanitarias a las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia. Toma medidas para responder a las emergencias y promueve, al mismo tiempo, el respeto del Derecho Internacional Humanitario y su aplicación en la legislación nacional.

Dominik Stillhart, Director Adjunto de Operaciones del CICR, en una entrevista realizada en el 2010, y publicada en la página web del Comité, señala que, *“El principio de confidencialidad es una modalidad de trabajo esencial que permite al CICR llegar a las persona afectadas por la inseguridad, la violencia y los conflictos armados. Le permite crear relaciones de confianza, abrir canales de comunicación y promover cambios.”*

“El CICR es conocido, y a veces criticado por la confidencialidad con que trata algunas cuestiones sensibles, como sus actividades en lugares de detención y sus esfuerzos por que se respete la vida y la dignidad de las personas civiles y de otros no combatientes. Los críticos sostienen que la institución es demasiado discreta y que debería dar a conocer públicamente sus observaciones, sobre todo las que se refieren a las condiciones de detención y al trato de los detenidos. Los defensores consideran que el diálogo confidencial es clave para poder prestar protección y asistencia a las personas afectadas por los conflictos.” (Stillhart, 2010).

3.1. EL CICR EN COLOMBIA

La operación del CICR en Colombia es la más grande de las que la Institución ha desplegado en el continente americano. Las principales actividades del CICR en Colombia son: protección de la población civil, asistencia a las personas desplazadas y a las comunidades afectadas por el conflicto, ayuda a las personas afectadas por la contaminación de armas, apoyo a los familiares de desaparecidos, visitas a los detenidos, promoción del Derecho Internacional Humanitario y cooperación con la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en Colombia. (Comité Internacional de la Cruz Roja).

El CICR ha estado presente en Colombia por más de 40 años y tiene una docena de oficinas que abordan las consecuencias del conflicto armado (uno de los más prolongados del mundo) y otras situaciones de violencia. Se ha dado prioridad operacional a las 25 zonas rurales alejadas donde la situación de la población civil sigue siendo muy difícil. (Comité Internacional de la Cruz Roja).

Así también presta asistencia a las personas desplazadas en el interior del país, tanto en zonas urbanas como rurales, en asociación con la Cruz Roja Colombiana.¹⁵ Ha aumentado sus esfuerzos a lo largo de la costa del Pacífico y áreas del sudoeste, así como Antioquia, donde se producen los mayores desplazamientos de población. Las personas desplazadas y residentes reciben ayuda, y el CICR conduce programas agrícolas para incrementar la autonomía económica y evitar los desplazamientos. (Comité Internacional de la Cruz Roja).

¹⁵ El fortalecimiento de las acciones de intermediación a favor de las víctimas por situaciones de conflicto armado, alteración del orden público y otros fenómenos sociales, así como el incremento de los procesos de formación y promoción de los Derechos Humanos y Derecho Internacionales Humanitario a nivel interno y externo, es prioridad de la Cruz Roja Colombiana.

El CICR también se esfuerza por mejorar la infraestructura, para lo cual refacciona escuelas, centros de salud, acueductos y sistemas de saneamientos; además, insta a las autoridades a aumentar su asistencia a las personas desplazadas en los centros urbanos. (Comité Internacional de la Cruz Roja).

A fin de facilitar el acceso a los servicios médicos en zonas rurales, el CICR negocia con los portadores de armas de asegurarse de que los equipos médicos locales puedan trabajar en condiciones de seguridad. Si es necesario los acompaña o envía su propio personal.

El CICR y la Cruz Roja Colombiana están trabajando para reducir lo máximo posible la cantidad de víctimas civiles de dispositivos explosivos improvisados y de restos explosivos de guerra, así como para prestar asistencia a las víctimas del conflicto. Respalda los esfuerzos de las autoridades sanitarias para mejorar la atención que se brinda a las víctimas. (Comité Internacional de la Cruz Roja).

Además de la amenaza de muerte, los civiles corren riesgos de verse obligados a desplazarse y a desaparecer, se sufrir actos de violencia sexual y ejecuciones sumarias. El CICR registra las presuntas violaciones del DIH y las debate en forma directa y confidencial con las fuerzas de seguridad, así como con los grupos armados, instándoles a que pongan término a esas prácticas. A las personas que están bajo amenaza de muerte, el Comité entrega asistencia de emergencia y les ayuda a instalarse en zonas más seguras. Además, ayuda a los familiares de personas que han muerto en relación con el conflicto a pagar los gastos de los funerales. Las víctimas de abusos sexuales son derivados a centros donde reciben atención médica y psicológica.

Con respecto a las personas detenidas, el CICR visita con regularidad a personas detenidas en relación con el conflicto y mantiene un diálogo confidencial y constructivo con las autoridades pertinentes en relación con las condiciones materiales de detención y el trato que brindan a los detenidos. En

los últimos años, el CICR también ha procurado mejorar el acceso a una atención médica digna y ha apoyado las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares. Además brinda asesoramiento técnico en relación con la infraestructura, sobre todo en materia de agua y saneamiento.

El CICR hace mucho hincapié en la promoción del DIH y en las limitaciones jurídicas al uso de la fuerza. Para ellos, apoya a las autoridades en el proceso de ratificar e implementar los tratados de DIH y sensibilizar a los portadores de armas sobre las consecuencias del conflicto en el plano humanitario y sobre la importancia de respetar a la población civil y a los trabajadores humanitarios.

3.2. ACTIVIDADES DEL CICR EN COLOMBIA DURANTE EL AÑO 2009.

Mientras las partes en conflicto adelantan los enfrentamientos armados en zonas rurales, la población que habita estas áreas vive en permanente peligro y está expuesta a violaciones del DIH como: homicidios y/o ataques a personas protegidas por el DIH, desapariciones forzadas, violencia sexual, toma de rehenes, reclutamiento forzado, malos tratos físicos y/o psicológicos, y desplazamiento forzado. La falta de respeto al principio de distinción entre combatientes y civiles, la estigmatización, las presiones para colaborar generando represalias directas contra los civiles, la ocupación de bienes civiles privados o públicos y la contaminación para armas son otros factores agravantes que afectan la vida de las comunidades.

Todas las violaciones conllevan a los habitantes de estas zonas a desplazarse y perderlo todo. Indudablemente, si se reducen las violaciones al DIH, se podría contribuir a que menos personas sientan la necesidad vital de abandonar sus hogares y desplazarse hacia otro lugar más seguro. El conflicto armado en Colombia también afecta a la población civil residente, en términos de acceso a servicios básicos tales como la asistencia médica, educación, agua potable y saneamientos, sobre todo en áreas remotas. El acceso a estos servicios es aún más complicado por las consecuencias de la crisis económica

y la baja inversión estatal. Las comunidades que viven en lugares remotos están cada vez más confinadas y con frecuencia no pueden salir a causa de los controles establecidos por las partes del conflicto, además sufren de una serie de restricciones de bienes de primera necesidad, situación que afecta aún más la economía de estas familias y comunidades. (CICR, 2009).

Más allá de insistir en la importancia que tiene la aplicación de las normas humanitarias, es fundamental que los dirigentes políticos y los actores armados involucrados en el conflicto tomen todas las precauciones necesarias para proteger a quienes no participan o han dejado de participar en las hostilidades.

El CICR está en una posición única, dado su mandato, su presencia en zonas conflictivas, su neutralidad y sus modalidades de trabajo que le permiten mantener un diálogo confidencial que apunta a un mejor respeto del DIH por todas las partes implicadas en el conflicto armado. El CICR busca establecer y mantener, tanto con la Fuerza Pública como con los grupos armados, contactos basados en la confianza para obtener las garantías de seguridad que permitan el acceso a las víctimas del conflicto armado. Este acceso se obtiene a través de la aceptación del CICR como entidad neutral por todas las partes en conflicto. La aceptación, a su vez, se logra realizando una acción humanitaria que preste una ayuda efectiva a la población afectada y que, en última instancia, sea percibida por las partes en conflicto como pertinente para las víctimas. (CICR, 2009).

El CICR continúa adelantando conjuntamente con la Cruz Roja de Colombia en asistencia individual a la población desplazada, en atención a las víctimas de contaminación por armas y otras actividades que buscan responder a los efectos que el conflicto armado causa entre la población civil o de desastres naturales en zonas conflictivas.

Durante el segundo semestre del 2009, se dio un impulso para fortalecer la cooperación entre el CICR y la Cruz Roja Colombiana con énfasis en el nivel

local, operativo y del voluntariado, donde se genera la primera respuesta a cualquier tipo de emergencia. (CICR, 2009)

3.3. CONSECUENCIAS HUMANITARIAS DEL CONFLICTO ARMADO, SEGÚN EL CICR.

El conflicto armado en Colombia genera diversas consecuencias humanitarias a las que el CICR busca dar respuestas eficaces y oportunas. La mayoría de estas consecuencias afectan a la población civil que habita en zonas rurales en donde el conflicto armado tiene mayor intensidad y en donde el CICR despliega gran parte de su operación.

“Durante 2009, el CICR documentó 800 presuntas violaciones del DIH y otras consecuencias probadas por el conflicto armado, que afectaron a personas o a comunidades que residen en áreas rurales. Aunque en 2008 el CICR documentó 800 casos, es importante anotar que la disminución en la cifra no refleja necesariamente un cambio de la situación sino a un sistema de documentación del CICR mas centrado en eventos que sobre individuos.”. (CICR, 2009).

Las violaciones más reiterativas que fueron reportadas, son:

- Desapariciones forzadas;
 - Homicidios y ataques directos a personas protegidas por el DIH;
 - Ocupaciones de bienes civiles privados o públicos;
 - Casos e violencia sexual;
 - Reclutamiento de niñas y niños;
 - Casos de malos tratos físicos y/o psicológicos y amenazas;
 - Casos de contaminación por armas que afectan la vida de una comunidad;
- y
- Casos de desplazamiento forzado. (CICR, 2009)

Personas desaparecidas:

En Colombia, la Comisión de búsqueda de personas desaparecidas (CBPD)¹⁶ presentó una cifra de más de 40 mil casos de desaparición oficialmente registrados durante varias décadas marcadas por el conflicto armado. Familiares de estas personas siguen sin saber si sus seres queridos están vivos o muertos. (CICR, 2009).

La desaparición forzada está prohibida por el DIH, además de esto, las partes en conflicto tiene la obligación de adelantar todos los esfuerzos necesarios para averiguar lo acaecido con las personas desaparecidas en el marco del conflicto y prevenir que ocurran desapariciones. Por ejemplo, cuando una persona muere en combate, su cadáver debe ser recuperado, identificado, debidamente sepultado y se tiene que informar a su familia.

Cabe recordar que la desaparición tiene dos categorías de víctimas, el desaparecido (quien puede estar vivo o muerto, sin que se conozca su situación) y sus familiares y amigos, que lo buscan. Es responsabilidad del Estado, tomar medidas necesarias para clarificar la situación de los desaparecidos y apoyar a las familias a enfrentar y superar todos los efectos que ocasiona la desaparición de un ser querido.

“En 2009, el CICR documentó 84 casos de personas que desaparecieron en hechos relacionados con el conflicto armado y entregó a las autoridades los restos humanos de dos personas muertas por los hechos relacionados con el conflicto. Además, con la gestión de los delegados del CICR, 107 personas buscadas por familiares fueron localizadas. En los últimos años y particularmente en 2009, el CICR ha incrementado sus actividades para que las familias de los desaparecidos reciban la atención necesaria.” (CICR, 2009).

“Otra importante labor realizada por el CICR, luego de los enfrentamientos armados, fue restablecer el vínculo entre las personas detenidas, a raíz de las

¹⁶ La Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, fue creada mediante la Ley 589 del año 2000, como un Organismo permanente, encargado de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, acatando las competencias de las instituciones que la conforman y las facultades de los sujetos procesales.

operaciones militares, y sus familiares. Acción que se concretó mediante visitas en los lugares de detención o el envío de mensajes de la Cruz Roja. Esto permitió a varias familias conocer la suerte de sus seres queridos y, que algunas casos, reencontrarse". (CICR, 2009).

Homicidios, ataques y amenazas contra personas protegidas por el DIH.

Las víctimas de homicidios en personas protegidas por el DIH son, en su mayoría, residentes de zonas altamente afectadas por el conflicto armado. La proximidad habitual de los habitantes de estas zonas con miembros de las partes en conflicto constituye una amenaza latente. Estas amenazas están entre las principales causas de desplazamiento.

"Durante el 2009, el CICR registró 28 casos de homicidios de personas y 61 casos de ataques contra personas protegidas por el DIH que causaron 54 muertos y 7 heridos. Durante el mismo período, el CICR apoyó económicamente a 140 familias para que realizaran las honras fúnebres de sus seres queridos muertos por motivos relacionados con el conflicto armado y asistió a 362 personas amenazadas para que se transportaran a un lugar más seguro en el país." (CICR, 2009).

Ocupación de bienes civiles privados o públicos.

Frecuentemente, bienes civiles como casas de familias, escuelas o centros de salud son tomados por las partes en conflicto para defenderse o para lanzar ataques contra su oponente. Esta situación implica serios peligros para la población civil. Resulta importante, para las partes en conflicto, no ignorar los riesgos que ocasiona entre la población civil la ocupación de bienes civiles.

"En 2009, el ICR documentó 148 casos en los cuales las partes en conflicto no tuvieron en cuenta las precauciones necesarias para proteger a la población civil y sus bienes en contra de los efectos de los ataques. Se instalaron en escuelas, puestos de salud y casas habitadas. Las consecuencias frente a estos hechos fueron numerosos enfrentamientos, en los que resultaron civiles

heridos y destrucción de bienes de carácter civil. Asimismo, las personas cuyos bienes fueron ocupados sufrieron represalias: en algunos casos se registraron homicidios de personas acusadas, por las partes en conflicto, como colaboradores de otra parte. En varios casos los habitantes decidieron desplazarse para evitar consecuencias más graves.”. (CICR, 2009).

Violencia sexual.

La violencia sexual en el marco del conflicto sigue siendo una de las problemáticas humanitarias menos reportada, por la vergüenza que las víctimas sienten y el miedo a represalias. A pesar de registrarse una incidencia especialmente en las zonas rurales más apartadas, la denuncia de casos es mínima. Esta situación se va en detrimento de la salud de las mujeres, pues, ante el silencio, no reciben la debida atención médica urgente y especializada para evitar enfermedades de transmisión sexual o el tratamiento adecuado ante la posibilidad de un embarazo como consecuencia de la violación.

“Bajo estricta confidencialidad, el CICR brindó, en 2009, asistencia médica y psicosocial a 82 víctimas de abusos sexuales (45 niñas, niños y adolescentes, 31 mujeres y 6 hombres). De estas, 53 víctimas fueron orientadas al Sistema Nacionalidad de Salud.” (CICR, 2009).

Reclutamiento de niñas y niños.

Aunque el DIH lo prohíbe expresamente, niñas y niños continúan participando en las hostilidades, reclutados por la fuerza o, con frecuencia, vinculados a los grupos armados ante la falta de posibilidades de estudio o trabajo en las zonas rurales.

“Aunque es imposible preciar la cifra, decenas de niñas y niños participan adelantando actividades de inteligencia, como mensajeros o guías en los enfrentamientos armados” (CICR, 2009).

“Esta problemática continúa generando especial preocupación para el CICR que, en 2009, documentó 18 casos, a los cuales hay que añadir seis casos de

amenazas de reclutamiento, que obligaron a las familias de los menores a desplazarse.”. (CICR, 2009).

Contaminación por armas:

Es evidente que Colombia enfrenta un grave problema que se ha agudizado en los últimos años, originado por la contaminación por armas.

La utilización, presencia y abandono de minas antipersonal, artefactos explosivos improvisados y restos explosivos de guerra, como proyectiles de artillería, balas de mortero y granadas, causan muerte, heridas físicas graves, un impacto psicológico considerable y repercusiones socioeconómicas desastrosas a miles de personas, a sus familias y a las comunidades que habitan las zonas rurales. (CICR, 2009).

“En estas zonas, la contaminación por armas a menudo impide el acceso de los pobladores a las zonas de cultivos, a las fuentes de agua, a las escuelas, a los centros de salud y a los lugares de culto, entre otros. Este flagelo también causa el confinamiento de comunidades que frente al temor deciden no salir de sus pequeñas veredas; el desplazamiento de personas impide el regreso de las que se han desplazado.”. (CICR, 2009).

“En zonas, el CICR estableció una base de datos de vitaminas de contaminación por armas, que se actualiza permanentemente, para dimensionar la magnitud del problema y así mejorar la respuesta a las necesidades de las víctimas. Durante 2009, 34 casos de comunidades afectadas por contaminación por armas fueron documentados por el CICR.” (CICR, 2009).

“El CICR y la Cruz Roja Colombiana (con el apoyo de la Cruz Roja Noruega) unen sus esfuerzos para reducir el impacto que la contaminación por armas genera en el país con base en la *“Estrategia del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja en materia de minas terrestres, municiones en*

racimo y otros restos explosivos de guerra para paliar los efectos e las armas en la población civil.” (CICR, 2009).

“El CICR y la Cruz Roja Colombiana desarrollan servicios de carácter multidisciplinario como actividades de prevención, asistencia a las víctimas y fortalecimiento de los servicios de rehabilitación física” (CICR, 2009)

“Como parte integral en el proceso de rehabilitación de las víctimas de contaminación por armas, el CICR inició, durante 2009, una experiencia piloto que busca el restablecimiento socioeconómico de estas personas a través de iniciativas microeconómicas que les brinden los medios para cubrir, de manera sostenible, sus necesidades básicas. Esto les facilitará evolucionar en su recuperación emocional y mejorar de forma integral su calidad de vida y la de su familia.” (CICR, 2009).

Desplazamiento forzado:

El desplazamiento de la población civil en Colombia ha sido una característica recurrente de un conflicto armado con más de 40 años de asistencia. Alentar un mejor respeto de las reglas del DIH, es contribuir a reducir el fenómeno del desplazamiento.

“Aunque el número de personas en situación de desplazamiento en Colombia es una cifra que genera especial controversia entre unas y otras organizaciones, Acción Social reporta al 31 de diciembre de 2009, un total de 3.300.000 personas desplazadas”. (CICR, 2009).

La crisis de las personas desplazadas en Colombia es una de las más graves en el mundo. Además, afecta de manera desproporcionada a los afrocolombianos e indígenas, grupos que figuran entre los más vulnerables de todo el país.

Las principales causas del desplazamiento observadas por el CICR durante 2009 fueron: los enfrentamientos armados, las amenazas de muerte, el maltrato psicológico y el reclutamiento forzado. Además, la erradicación de los cultivos ilícitos ha forzado a miles de personas a dejar sus tierras ante la pérdida de sus fuentes de ingreso y el temor de ser perseguidos.

A pesar del alto número de personas desplazadas que subsisten en precarias condiciones en diferentes centros urbanos de Colombia, son pocas las que pueden regresar a sus lugares de origen. La falta de seguridad y de apoyo para el restablecimiento socioeconómico son las causas principales, lo cual está asociado, en algunos casos, con pocas posibilidades de recuperar las tierras que la población desplazada dejó abandonada por razones del conflicto.

“Para prevenir y reducir el fenómeno del desplazamiento y contribuir a mejorar la situación económica de los habitantes de estas zonas, el CICR implementó proyectos agropecuarios y distribuyó asistencia de emergencia. Estos proyectos son ejecutados de manera participativa con la población, tomando en cuenta sus costumbres y preferencias”. (CICR, 2009).

“Durante 2009, 4.436 personas residentes y desplazadas se beneficiaron a través de 22 proyectos de la implementación de huertas comunitarias, cría de porcinos, aves y otras especies menos”. (CICR, 2009).

Miles de personas, luego de muchos años de haber salido de sus regiones continúan viviendo en precarias condiciones en las zonas más deprimidas de las ciudades. Esto los convierte en los más pobres entre los pobres.

“El programa de seguridad económica del CICR en Colombia ha orientado sus diversas actividades, desde hace más de una década a atender a las personas en situación de desplazamiento que huyen, en su gran mayoría, de las zonas rurales luego de enfrentamientos armados y/o amenazas por parte de los actores armados del conflicto. El programa contempla aspectos básicos como

la entrega de alimentos y bienes esenciales para el hogar hasta el desarrollo de proyectos productivos.”. (CICR, 2009).

“Con el fin de mejorar la respuesta del Estado colombiano para la atención a la población desplazada, el CICR gestiona ante entidades del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD), principalmente con Acción Social y las alcaldías municipales.” (CICR, 2009).

“Durante 2009, el CICR apoyó con computadoras y muebles a 21 Unidades de Atención y Orientación a la Población Desplazada (UAO). Además, el CICR apoyó la rehabilitación de la infraestructura física de cinco UAO y organizó cursos de formación técnica para 126 funcionarios que laboran en las UAO.”. (CICR, 2009)

“En el marco de su programa de apoyo a instituciones que atienden población en situación de desplazamiento en el país, el CICR en el 2009 apoyó mediante la entrega de equipos, muebles, materiales, mejoramiento de infraestructura física menor a las siguientes instituciones: Centro de Migraciones de Cúcuta, Centro de Atención Psicosocial en Florencia, CORPOVIDA; institución que apoya procesos educativos en Bogotá. Igualmente se brindó apoyo para la difusión de rutas de atención a la población desplazada en la ciudad de Villavicencio.” (CICR, 2009).

“Durante 2009, el CICR asistió en total a 51.176 personas en situación de desplazamiento a quienes entregó alimentos o bonos, elementos esenciales de hogar y aseo. Comparado con 2008, el CICR observó, durante 2009, una disminución de 30% en el número de personas desplazadas asistidas por el CICR.”. (CICR, 2009).

“El CICR asistió a 40 mil personas en 14 ciudades del país. Para la realización de esta actividad el CICR contó con el apoyo de la Cruz Roja Colombiana con quien ha suscrito seis proyectos en diferentes ciudades del país para atender a las familias que se desplazan en casos individuales. Durante 2009, el CICR

observó una disminución de 32% en el número de personas desplazadas asistidas de manera individual comparado con el año anterior.”. (CICR, 2009).

“En 25 casos de desplazamiento masivo en los departamentos de Nariño, Chocó, Córdoba, Arauca, Cauca, Bolívar, el CICR entregó asistencia a 11.217 personas. Durante 2009 el CICR observó una disminución de 23% en el número de personas asistidas en casos de desplazamientos masivos, comparado con el 2008.” (CICR, 2009).

“La disminución de la asistencia del CICR se puede explicar por los cambios en la dinámica del conflicto armado, pero también por la decisión de los habitantes a no desplazarse, a pesar de los riesgos, para no perder sus medios de sustento. Otras razones con el cierre de los proyectos de Asistencia Humanitaria de Emergencia del CICR en Apartadó, Valledupar y Sincelejo y el fortalecimiento en los mecanismos de selección de los beneficiarios.”. (CICR, 2009).

Es importante tener en cuenta que el CICR no tiene oficinas ni opera proyectos de asistencia en todo el país, por ello la información que suministra es con base exclusivamente en sus actividades y en sus propias cifras. El CICR no tiene un registro estadístico del desplazamiento a nivel nacional.

“La disminución en 2009 de personas desplazadas en el Sistema de Información para la Población Desplazada (SIPOD) se puede explicar, entre otras razones, porque no todas las personas desplazadas hacen el proceso de inclusión en el Registro único de Población Desplazada (RUPD) debido a la demora del Estado en tomar la declaración y, una vez registrado, al retraso en la entrega de la asistencia.”. (CICR, 2009).

“Aunque el desplazamiento ha bajado en 2009, el acumulado total de desplazados crece cada año. A 31 de diciembre de 2009, 3.303.979 personas desplazadas han sido registradas por el Gobierno en el RUPD. Aunque el retorno es en la actualidad una prioridad dentro de las políticas públicas en el

tema del desplazamiento, pocas personas desplazadas han regresado a sus lugares de salida por falta de garantías de seguridad.” (CICR, 2009).

El desplazamiento interno en Colombia y en el mundo, por causas ligadas al conflicto armado, no es un tema nuevo, por lo que tal fenómeno ha alcanzado cifras críticas. De tal manera que, es responsabilidad de cada Estado brindar las seguridades necesarias para las personas que son víctimas de los conflictos armados, ya que, el hecho de tener que abandonar sus hogares para huir a otras zonas es un problema, muchas veces, porque ocasiona divisiones en las familias, así como también muerte de alguno de sus miembros, entre otros aspectos sociales.

Es importante destacar que, la misión del Comité Internacional de la Cruz Roja en Colombia es muy satisfactoria, ya que ha contribuido al mejoramiento en cuanto al trato de todas las víctimas del conflicto, brindando ayuda no solo social sino también psicológica, ya que los efectos de una guerra en la población son muy fuertes. Se tiene que la labor del CICR es diaria y muy oportuna, por lo que cuenta también con el apoyo del gobierno de Colombia y de las diferentes entidades estatales y privadas dedicadas para el efecto.

Personas privadas de la libertad:

Entre las diversas actividades que el CICR realiza en Colombia, su papel en la liberación de rehenes y miembros de las Fuerzas Armadas detenidos por los grupos armados, es el que mejor ilustra la importancia de ser reconocida como organización humanitaria neutral, independiente e imparcial. El CICR ha participado en la liberación de cientos de personas en Colombia desde 1980.

Para seguir actuando como intermediario neutral, el CICR ha entablado y mantiene un diálogo humanitario con todas las partes del conflicto. Solo a través de ese diálogo se puede mantener la confianza y la aceptación de todas las partes interesadas que le permiten actuar en forma segura en los territorios que son controlados por dichos actores bajo la protección del emblema de la Cruz Roja, reconocido y aceptado por todos.

“El CICR expresa de forma permanente su preocupación por la suerte de las personas en manos de grupos armados organizados y dialoga con las partes en conflicto para facilitar el proceso de liberación. De igual manera, ofrece su apoyo para procurar el retorno de las personas liberadas a sus hogares.”. (CICR, 2009).

Por ejemplo, *“durante 2009, el CICR facilitó la liberación de cuatro civiles, dos de ellos entregados por las FARC-EP a colombianos y colombianas por la Paz con el apoyo logístico del Gobierno de Brasil.”.* (CICR, 2009).

“En el transcurso de los últimos años, el hacinamiento en los establecimientos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se ha incrementado constantemente y de forma preocupante. De acuerdo con la información suministrada por ese Instituto, en diciembre de 2009, la población carcelaria era de 76.500 detenidos y registraba una tasa crítica de hacinamiento de 38%. A diciembre de 2006, esta misma cifra era del 15%. Hay también que anotar que algunas cárceles se ven mucho más afectadas que otras por este problema.”. (CICR, 2009).

El hacinamiento afecta no sólo la salud de los detenidos sino también las condiciones generales de detención y las condiciones de trabajo de todos los funcionarios responsables de estos detenidos. Puede incluso impactar a la población civil en general debido a los problemas que se derivan por la falta de condiciones de higiene y la insuficiencia de los servicios de salud.

Además de velar por el trato que reciben las personas privadas de libertad en relación con el conflicto, el CICR también se preocupa por las condiciones de detención de toda la población carcelaria ya que estos detenidos son habitualmente reclusos en los mismos penales.

“Las observaciones hechas durante estas visitas se comparten, de manera bilateral y confidencial, con las autoridades concernidas en el ámbito local y nacional.” (CICR, 2009).

“Durante 2009, el CICR realizó, de acuerdo con sus modalidades de trabajo, 199 visitas a 121 lugares de detención ubicados en diferentes zonas del país. Estas visitas se realizaron principalmente en las cárceles del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), pero también en lugares transitorios de la Policía Nacional del Ejército.”. (CICR, 2009).

“Los delegados del CICR pudieron seguir de cerca los casos de 6000 detenidos por motivos relacionados con el conflicto armado, de los cuales casi 3.800 fueron seguidos de manera individual. El CICR también documentó casos de personas del sector de la salud privadas de la libertad por motivos relacionados con el ejército profesional en el marco del conflicto armado.”. (CICR, 2009).

“De manera complementaria a las diversas actividades que el CICR adelanta en centros carcelarios, el CICR organiza jornadas de capacitación. Durante 2009, el CICR y el INPEC realizaron el Tercer Seminario Nacional de Salud Penitenciaria con la participación de 63 funcionarios de salud de las diferentes cárceles del país y cursos de formación en salud y apoyo estructural en salud penitenciaria en los que participaron 1.000 guardias del INPEC y 60 directores de diferentes centros de reclusión del país.”. (CICR, 2009).

“El CICR y la Cruz Roja Colombiana continúan ofreciendo, a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, asesoría para fortalecer la aplicación del DIH con un enfoque preventivo, así:

- El CICR discute con frecuencia con las unidades operacionales del Ministerio de Defensa, las presuntas violaciones del DIH documentadas en el terreno.

- Cada año el CICR escribe y entrega un reporte, confidencial, a los altos mandos de las Fuerzas Armadas sobre las tendencias notadas y el resultado de sus intervenciones sobre las presuntas violaciones del DIH a nivel operacional.”. (CICR, 2009).

El Estado colombiano es parte de los Convenios de Ginebra de 1949, de sus Protocolos Adicionales I y II de 1977, y de otros 15 tratados internacionales sobre Derecho Internacional Humanitario. El Gobierno tiene la obligación de difundir, promover respetar y hacer respetar las normas del DIH.

En el 2009, Colombia ratificó la Enmienda del Artículo 1 de la Convención de 1980 sobre ciertas armas convencionales. Este tratado permite fortalecer la protección de las víctimas de los conflictos armados contra los efectos de armas prohibidas y restringidas por el DIH.

Desde el 2 de noviembre de 2009, la Corte Penal Internacional tiene plena competencia para investigar y juzgar crímenes de guerra cometidos en Colombia o por colombianos. El CICR y la Cruz Roja Colombiana asesoran al Gobierno con el propósito de promover la ratificación de los tratados que forman parte del DIH y la adopción de las leyes nacionales y de las medidas administrativas necesarias para que las normas de DIH se cumplan.

3.4. ALGUNOS DERECHOS VULNERADOS EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO DURANTE EL AÑO 2009.

La situación humanitaria y de los derechos humanos en Colombia sigue siendo grave, y en ella la población civil sigue sufriendo la peor parte del prolongado conflicto armado interno del país. Las fuerzas de seguridad, los paramilitares y los grupos guerrilleros siguen siendo responsables de abusos graves contra los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, y haciendo caso omiso del derecho fundamental de los civiles a no verse involucrados en el conflicto.

Durante el año 2009 se han registrado altos índices de violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, a continuación haremos un pequeño resumen de los derechos que se han violentado en Colombia durante el último año de gobierno del Presidente Álvaro Uribe.

Persecuciones a la Corte Suprema de Justicia

“Las tensiones y enfrentamientos públicos entre las ramas ejecutiva y judicial en 2009 pudieron haber socavado la independencia de la rama judicial. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia documentó críticas públicas de desprestigio a la Corte Suprema y a sus magistrados de parte de funcionarios públicos de alto nivel y de actores sociales y políticos, así como interferencias indebidas, directas o indirectas, a sus funciones por medio de influencias, presiones y amenazas.”. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

La persistencia de los problemas estructurales de la administración de justicia¹⁷ y los desacuerdos al interior del poder judicial dieron lugar a propuestas de reforma judicial. Es esencial fortalecer el trabajo de la rama judicial, en especial de la Corte Suprema de Justicia, garantizando que pueda ejercer sus responsabilidades con independencia, seguridad, libertad y profesionalismo, sin restricciones ni presiones.

“En 2009 se hizo público que el DAS, entidad de inteligencia dependiente de la Presidencia de la República de Colombia, había estado desarrollando, por lo menos desde 2003 y de manera generalizada y sistemática, una serie de actividades ilegales dirigidas contra defensores de derechos humanos,

¹⁷ La Oficina en Colombia ha señalado en varias ocasiones problemas tales como la "falta de denuncia de delitos ante las autoridades, dificultades en el acceso a la justicia, insuficientes recursos financieros y tecnológicos (a pesar de los incrementos presupuestales), falta de criterios unificados en la aplicación de las leyes, alta carga de trabajo de fiscales y jueces, lentitud en el avance de los procesos, y casos de corrupción" (A/HRC/7/39 y Corr.1, párr. 12).

opositores políticos, periodistas y altos funcionarios del Gobierno, como el Vicepresidente, entre otros.”. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

“De igual manera, miembros de la Fuerza Pública continuaron utilizando las facultades de inteligencia del Estado para desarrollar operaciones ilegales y clandestinas en contra de sectores sociales y políticos críticos del Gobierno. Estas acciones también estuvieron dirigidas contra funcionarios públicos que defendían los derechos humanos. En algunas ocasiones, la información obtenida de forma ilegal fue utilizada por algunas secciones de la Fiscalía para abrir procesos judiciales contra defensores de derechos humanos y activistas sociales.” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

Violaciones a sindicalistas, defensores de Derechos Humanos y periodistas.

Durante años, Colombia ha sido el país con las mayores cifras de asesinatos de sindicalistas a nivel internacional, y según datos de la Escuela Nacional Sindical, la principal ONG colombiana, dedicada al monitoreo de los derechos laborales, han sido más de 2.700 los asesinatos registrados desde 1986. Gran parte de estos asesinatos se atribuyen a grupos paramilitares, que han perseguido a los sindicalistas en forma deliberada. Si bien la cantidad de asesinatos cometidos cada año se ha reducido en comparación con la década de 1990, época en que se registraron los índices más altos y en que tuvo lugar la violenta expansión de los paramilitares, más de 400 sindicalistas, muchos de los cuales pertenecían a sindicatos de maestros, han sido asesinados en el gobierno del Presidente Uribe. (Human Rights Watch, 2010)

En su informe respecto de la situación de Colombia en el 2009, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, indicó que se constató un aumento de las intimidaciones y amenazas de muerte a través de panfletos y correos electrónicos contra

defensores y defensoras de derechos humanos, líderes sociales y comunitarios y miembros de otros grupos marginados.

Como señaló Margaret Sekaggya, Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de derechos humanos, en las conclusiones preliminares luego de su visita a Colombia en septiembre 2009, *“...un motivo fundamental de la inseguridad de los defensores de derechos humanos radica en la estigmatización y el seguimiento sistemáticos de que son objeto por parte de funcionarios del Gobierno, quienes los acusan de terroristas o guerrilleros.”*. (Human Rights Watch, 2010).

Las amenazas y asesinatos contra sindicalistas, periodistas, lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas (LGBT), y contra quienes promueven sus derechos, son motivo de especial preocupación. El Programa Presidencial para los Derechos Humanos registró de enero a octubre 27 homicidios de sindicalistas, 14 de ellos maestros. La Central Unitaria de Trabajadores (CUT) reportó 37 homicidios, que incluyeron 4 mujeres, durante el mismo período. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

También preocupa la situación de quienes defienden derechos etnoterritoriales de comunidades afrocolombianas y pueblos indígenas. Las personas que representan y apoyan a víctimas en el marco de la Ley de Justicia y Paz, han sido amenazadas e incluso asesinadas, así como también lo han sido personas que trabajan por la paz, líderes comunitarios y funcionarios que promueven y defienden derechos humanos, como los analistas del Sistema de Alertas Tempranas (SAT)¹⁸ y personeros.

¹⁸ El SAT, bajo la dirección del Defensor del Pueblo de Colombia, tiene como misión producir alertas sobre violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

Entre abril y mayo de 2009, el Gobierno, las plataformas de Derechos Humanos y paz y algunos sectores sociales acordaron un procedimiento para dialogar sobre las garantías de las que deben gozar los defensores en el desarrollo de sus actividades. En abril, con el apoyo de la comunidad internacional, se creó la Mesa Nacional de Garantías y posteriormente se realizaron audiencias regionales en la mitad de los departamentos de Colombia. La Mesa Nacional de Garantías es un paso importante hacia la elaboración concertada de un plan nacional de acción en derechos humanos y derecho internacional humanitario.

Ejecuciones extrajudiciales.

En los últimos años se ha registrado en Colombia un aumento significativo de la cantidad de ejecuciones extrajudiciales de civiles atribuidas al Ejército colombiano. Los miembros del mismo, ante la presión por demostrar resultados, asesinan a civiles y luego informan que se trata de combatientes muertos en enfrentamientos. Los datos iniciales indican que el índice de ejecuciones se habría reducido durante el 2009, posiblemente como resultado de la atención internacional y el inicio de investigaciones penales. (Human Rights Watch, 2010).

En cuanto a las cifras disponibles sobre muertes en el marco del conflicto, el “Observatorio de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario” de la Vicepresidencia de la República de Colombia, conforme a su metodología¹⁹, señala que entre enero y agosto de 2009 se habrían producido 10.737 homicidios. Asimismo, indica que durante el mismo período se habrían

¹⁹ La metodología de los estudios estadísticos del Observatorio de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República consiste en la recopilación de datos reportados por la Policía Nacional, en concreto por el Centro de Investigación Criminalística y que como fuente secundaria de contraste, a fin de validar datos el Observatorio ha desarrollado su “Bitácora Semanal de Prensa” la cual, es el producto de una revisión diaria de periódicos nacionales y regionales y las cadenas radiales consultadas en Internet; de los cuales se extrae la información registrada sobre los siguientes temas: la actividad judicial referida al tema de los DDHH y el DIH, las capturas de combatientes, integrantes de grupos al margen de la ley, las acciones militares de las Fuerzas Armadas de Colombia; acciones de los “grupos subversivos” y de autodefensas; infracciones al Derecho Internacional Humanitario; categorías complementarias, aquellas violaciones sobre las cuales no se conoce el autor; y lo que denomina en forma genérica como “hechos de paz y manifestaciones contra la guerra”. Esta fuente no hace pública lista de víctimas de estas conductas. Información disponible en: www.derechoshumanos.gov.co.

producido 20 casos de masacre con 102 víctimas. Por su parte el CINEP²⁰, indica que entre enero y junio de 2009 se habrían producido 362 ejecuciones extrajudiciales²¹; 245 homicidios intencionales de personas protegidas y 18 desapariciones forzadas. Indica que a septiembre de 2009 se han registrado dos episodios de “falsos positivos” que se proyectan en 4 víctimas de ejecución extrajudicial. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Durante el año 2009 el Relator de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Arbitrarias, Profesor Philip Alston, condujo una visita a Colombia durante la cual recibió testimonios sobre ejecuciones extrajudiciales en los departamentos de Antioquia, Arauca, Valle del Cauca, Casanare, Cesar, Córdoba, Huila, Meta, Norte de Santander, Putumayo, Santander, Sucre y Vichada e indicó que, a pesar de las pruebas en contrario, basadas en informes de balística, forenses, y las declaraciones de testigos oculares, algunos funcionarios siguen afirmando que muchos de los casos denominados como ejecuciones son en realidad bajas legítimas de guerrilleros (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009). En sus declaraciones finales tras la visita, el Relator manifestó lo siguiente: “...un “reclutador” engaña a la víctima y la lleva a una localidad remota donde miembros de la Fuerza Pública la asesinan. El lugar de los hechos es manipulado con el fin de simular que la persona ha sido dada de baja en combate y la víctima es enterrada en una fosa común.”²²

En su informe para el año 2008 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, expresó su preocupación por el alto número de denuncias recibidas y su falta de esclarecimiento. No obstante, destacó las medidas adoptadas por

²⁰ El Centro de Investigación y Educación Popular/ Programa por la Paz (CINEP/PPP) es una fundación sin ánimo de lucro que anima el cambio social desde las orientaciones de la Compañía de Jesús en Colombia.

²¹ Esta fuente hace referencia tanto a “víctimas de ejecución extrajudicial por abuso de autoridad e intolerancia social por agentes directos o indirectos del Estado (violaciones a los derechos humanos)” como a “víctimas registradas simultáneamente como ejecuciones extrajudiciales perpetradas por agentes directos o indirectos del Estado por móviles de persecución política (violaciones a los derechos humanos) y como homicidios intencionales de personas protegidas (infracciones al derecho internacional humanitario)”. Ver Banco de Datos del CINEP, Noche y Niebla No. 39, página 54, <http://www.nocheyniebla.org/files/u1/39/03estadisticas.pdf>.

²² Declaración del Profesor Philip Alston, Relator Especial de las Naciones Unidas para las Ejecuciones Extrajudiciales, Misión a Colombia del 8 al 18 de junio de 2009 disponible en: [http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2009/Colombia%20Press%](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/relatoresespeciales/2009/Colombia%20Press%20Report.pdf)

el Estado sobre la capacitación de operadores jurídicos, los incentivos vinculados a los resultados operacionales, la participación de Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía en las diligencias iniciales vinculadas a los hechos, el autocontrol por parte de la Fuerza Pública y el llamado a calificar servicio de un número de oficiales.

“Durante el 2009 se ha reportado el surgimiento y consolidación de acciones de intolerancia social y amenazas colectivas. Según el CINEP en el primer semestre de 2009 se registraron 95 casos y 180 víctimas de intolerancia social²³ en 21 departamentos. Estos hechos son atribuidos en su mayoría a grupos paramilitares, agentes del Estado en conjunción con grupos paramilitares o grupos de -limpieza social-”. (CINEP, 2009).

“Asimismo, en el primer semestre del 2009 se ha registrado 82 casos de amenazas colectivas, mayormente a través de panfletos, en 24 departamentos atribuidos mayormente a grupos paramilitares (98%) y en menor proporción acciones efectuadas de manera conjunta entre aquellos y agentes del Estado (2%). En todos los casos los principales sectores afectados son habitantes de la calle, trabajadoras sexuales, vendedores y consumidores de droga, jóvenes, homosexuales, trabajadores, pobladores de los municipios y barrios amenazados.”. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Se requieren esfuerzos adicionales para reforzar la plena asimilación y la adhesión de todo el personal militar a las políticas adoptadas por el Ministerio de Defensa en relación con las ejecuciones extrajudiciales. Algunos miembros de la Fuerza Pública continuaron pronunciando discursos agraviantes contra quienes denuncian casos de ejecuciones, adoptan medidas correctivas, investigan los casos y sancionan a los responsables. Algunas de estas declaraciones sugieren que el personal militar frecuentemente enfrenta infundadas acusaciones de ejecuciones extrajudiciales con el fin de cuestionar

²³ EL CINEP clasifica la intolerancia social según las siguientes modalidades: ejecuciones, torturas, heridos, amenazas, desapariciones y detenciones. Tabla: Intolerancia Social 2006- 2009, disponible en <http://www.cinep.org.co/sites/cinep.cinep.org.co/files/Intolerancia%20Social%202006-2009.pdf>.

las operaciones militares. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

La protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las medidas necesarias para juzgar y castigar la privación arbitraria de la vida, la integridad personal y la libertad. Especialmente, exige prevenir que se vulneren estos derechos por parte de la Fuerza Pública del propio Estado.

Como lo establece el artículo 1 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o llamada también Pacto de San José, los Estados se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Tres de los cuatro principales Tratados sobre Derechos Humanos²⁴ especifican que nadie puede ser privado “arbitrariamente” de la vida, sin añadir ninguna otra explicación. Sin embargo, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales es algo más preciso al señalar:

“La muerte no se considerará infligida con infracción del presente artículo cuando se produzca como consecuencia de un recurso a la fuerza que sea absolutamente necesario:

²⁴ Art. 6 (1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1 966 (PIDCP); art. 4 (1) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1 969 (CADH); art. 4 de la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, 1984 (CADHP).

- a) en defensa de una persona contra una agresión ilegítima;
- b) para detener a una persona conforme al derecho o para impedir la evasión de un preso detenido legalmente;
- c) para reprimir, de acuerdo con la ley, una revuelta o insurrección.”. (Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), Art. 2.2).

Según los cuatro tratados mencionados, el derecho a la vida no se puede suspender o derogar²⁵, es el derecho más importante.

A pesar de que los Tratados no incluyen la obligación de investigar, los órganos constituidos en virtud de Tratados sobre Derechos Humanos han afirmado que, en casos de muertes resultantes del uso de la fuerza, incluidas las ocurridas durante enfrentamientos armados, el derecho a la vida exige que las autoridades estatales efectúen una investigación. Esta conclusión se basa en su interpretación del requisito de que los Estados hagan respetar los derechos, es decir, que se necesitan medidas positivas para garantizar el respeto de los mismos. (Dowald-Beck L. , 2006).

Es necesario efectuar una investigación para determinar si el uso de la fuerza es ilícito y, en tal caso, enjuiciar a las personas implicadas. Otra razón válida, a pesar de que los órganos constituidos en virtud de Tratados sobre Derechos Humanos no la han esgrimido, es que esas investigaciones permiten que las autoridades aprendan de los errores y eviten cometer violaciones en el futuro. (Dowald-Beck L. , 2006).

En cuanto a jurisprudencia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Myrna Mack Chang contra Guatemala”, declaró que, “...como los Estados deben adoptar medidas para proteger y preservar el

²⁵ Art. 4 (2) del PIDCP; art. 2 7 (2) de la CADH; art. 1 5 (2) de la CEDH. La Carta Africana no contiene una cláusula de derogación o suspensión.

derecho a la vida, es fundamental investigar las ejecuciones sumarias mediante una investigación oficial efectiva y castigar a los responsables; no hacerlo crea un clima de impunidad.”. (Caso Isayeva, Yusupova and Bazayeva v. Russia, 2005).

Las condiciones establecidas para esas investigaciones las ha explicado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso “Isayeva, Yusupova y Basayeva, contra Rusia”, de la siguiente manera:

“Las autoridades deben actuar por iniciativa propia una vez que se les ha notificado del asunto. No pueden esperar a que el familiar tome la iniciativa de cursar una queja formal o la responsabilidad de tramitar los procedimientos de investigación...”

En general se considera que, para que la investigación de presuntas muertes ilícitas imputadas a agentes estatales sea efectiva, deben efectuarla personas independientes de los implicados en los hechos... Esto significa no sólo que no debe haber una conexión jerárquica o institucional, sino que también debe haber una independencia práctica... La investigación también debe ser efectiva en el sentido de que permita determinar si la fuerza empleada en esos casos estaba justificada o no por las circunstancias... Esta no es una obligación de resultados, sino de medios... Toda deficiencia en la investigación que socave su capacidad de establecer la causa de la muerte o la/s persona/s responsable/s implicará el riesgo de infringir esta norma...

En este contexto, está implícito el requisito de presteza y prudencial celeridad... Si bien puede haber obstáculos o dificultades que, en determinada situación, impidan avanzar en una investigación, en general puede considerarse esencial que las autoridades que investigan el caso de uso de la fuerza letal den una respuesta rápida, para que la opinión pública siga confiando en que las autoridades respetan el principio del imperio de la ley y para evitar toda apariencia de connivencia o de tolerancia con los actos ilícitos... Por las

mismas razones, debe haber un grado suficiente de escrutinio público de la investigación o de sus resultados para garantizar la rendición de cuentas en la práctica y en teoría. El grado de escrutinio público bien puede variar de un caso a otro. Sin embargo, en todos los casos, el familiar de la víctima debe participar en el procedimiento en la medida necesaria para salvaguardar sus legítimos intereses...” (Caso Isayeva, Yusupova and Bazayeva v. Russia, 2005).

3.5. LA NIÑEZ EN EL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO.

La protección de los niños y niñas en el conflicto armado ha adquirido una gran trascendencia debido al incremento de atrocidades de las que son blanco la infancia y la juventud colombiana. Como consecuencia de ello, la progresiva preocupación de los colombianos y de la Comunidad Internacional en la materia ha sido expresada en los diferentes ámbitos políticos, económicos, culturales y sociales, con la firme intención de unir las voces de diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales, que exigen rotundamente que los niños, niñas y jóvenes no sean blanco de las acciones derivadas de la confrontación bélica, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Internacional Humanitario.

En esta parte analizaremos la condición que tristemente viven aquellas niñas, niños y jóvenes colombianos que han sido vinculados al conflicto armado a través del nocivo y dramático reclutamiento forzado en las filas de los grupos armados ilegales, o han sufrido los penosos rigores del secuestro, del desplazamiento forzado, de la acción de las minas antipersonal y de los ataques dirigidos de manera sistemática contra ellos, como miembros de la población civil. Son precisamente, las niñas, niños y jóvenes quienes se han convertido en la expresión de la población civil más afectada con ocasión de la confrontación.

Como miembros de la población civil, los niños y niñas se benefician de las disposiciones contenidas en el Protocolo I de 1977 adicional a los Convenios

de Ginebra de 1949 que, a diferencia del Convenio IV, establece la obligación en cabeza de las Partes de tomar las medidas posibles para evitar que los niños menores de quince años participen directamente en las hostilidades. Como ya se dijo, aunque estos instrumentos fueron ideados para ser aplicados en conflictos internacionales, diversos principios en que se fundan deben ser igualmente observados en el marco de una confrontación interna, pues parten del reconocimiento de la dignidad de las personas y de la necesidad de brindar cabal protección a la población civil.

El Protocolo II de 1977, adicional a los Convenios de Ginebra, y aplicable a los conflictos armados no internacionales, al igual que en el Protocolo I, establece que los niños y niñas deben recibir una protección especial como personas particularmente vulnerables, lo cual se suma a la protección general que se les confiere como personas no combatientes (que no participan directamente en las hostilidades). Dicha protección especial aplica también, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, literales c y d, del Protocolo II, a aquellos niños y niñas que hayan participado en las hostilidades.

Son muchas las normas contenidas en instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que consagran derechos para los niños, y obligaciones para los Estados en conflicto, y que fueron expresamente concebidas como mecanismos para garantizar la protección de la niñez, tanto a nivel universal como regional.²⁶

Entre estos instrumentos se destaca la Convención de los Derechos del Niño de 1989, que en el artículo 38 establece la obligación de los Estados de velar por el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional Humanitario, aplicables en los conflictos armados y pertinentes para el niño, y fija en 15 años

²⁶ Existen en complemento un conjunto de resoluciones de la Organización Naciones Unidas como la Resolución 1379 20 de noviembre de 2001, aprobada en la sesión 4423ª en la que el Consejo de Seguridad insta a los Estados a enjuicia a los responsables por violaciones flagrantes de los derechos de los niños en situaciones de conflicto armado y a excluir esos crímenes de cualquier posible caso de amnistía. Se destacan adicionalmente las Resoluciones 1261 de 1999, 1314 de 2000 y 1460 de 2003, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

la edad mínima para el reclutamiento en las Fuerzas Armadas, al mismo tiempo que exige al Estado adoptar las medidas posibles para asegurar que las personas que no hayan cumplido 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

Por otro lado, el artículo 39 de la misma Convención establece la obligación de los Estados parte “(...) *de adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados.*” (Convención de los Derechos del Niño, Art. 39, 1989). Estas medidas deben dictarse en un ambiente que fomente la salud, el respeto de si mismo y la dignidad del niño.

Estas disposiciones están concebidas en el marco de “la doctrina de la protección integral, que establece que los niños y niñas no son objeto de protección sino sujetos de plenos derechos”. (Fundación Antonio Restrepo Barco, 2004).

De esta forma, se dejan atrás la doctrina de la situación irregular que concebía al niño, que le son violados sus derechos, como un menor en situación de riesgo, el cual debía ser tutelado por el Estado, lo que implicaba la judicialización de problemas no resueltos por una política social para la infancia, con una tendencia a patogenizar situaciones de origen estructural, como la criminalización de la pobreza, la internación por este motivo y la negación de los elementales principios del derecho.” (Save the Children Bogotá 1999, 2002).

Existe, igualmente, en el Sistema Universal de protección de los Derechos Humanos, el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999, sobre las “Peores Formas de Trabajo Infantil”, que establece en los Estados parte la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo

infantil y, en particular, el reclutamiento forzoso y obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

Dentro del Sistema Americano de protección de los Derechos Humanos, se ha reconocido el derecho del niño o niña a recibir una protección especial, no sólo en los principales instrumentos jurídicos, sino también en otras iniciativas no menos importantes que se han llevado a cabo en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA). Se destacan la Declaración Americana sobre los Derechos y Libertades del Hombre, de 1948, que establece que *"todos los niños tienen derecho a protección, cuidado y ayuda especiales"* y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de 1969, que también hace referencia a este principio de protección especial, estableciendo que la misma no debe cesar siquiera en estados de excepción.

En cuanto a la legislación interna de Colombia, el avance más importante que ha tenido, en relación con la protección de la niñez, además de la Ley 12 de 1991, que ratificó la Convención Internacional de los Derechos del Niño, convirtiéndolo en uno de los primeros Estados de Latinoamérica en hacerlo, fue la expedición de la Constitución Política de 1991, que, en el artículo 44²⁷, recoge los principios de la Convención. En dicho artículo se reconocen los derechos de las niñas y de los niños como derechos fundamentales y se les otorga prevalencia sobre los derechos de los demás, convirtiéndose esa medida en derechos de aplicación inmediata y no progresivos o programáticos. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política²⁸, la responsabilidad de la protección que se debe a la niñez está en cabeza de la familia, de la sociedad y del Estado, razón por la cual son esas

²⁷ Constitución Política de Colombia. **Artículo 44:** *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".*

²⁸ Constitución Política de Colombia Artículo 5.- *"El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad".*

tres instancias de protección quienes deben asumir una co-responsabilidad frente a la garantía de los derechos de los niños y de las niñas.

Colombia ratificó el 11 de noviembre de 2003 el Protocolo Facultativo relativo a la venta, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía y el 25 de mayo de 2005, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.

Las normas constitucionales enumeradas anteriormente forman parte de un conjunto de derechos que tiene la niñez colombiana y que deben ser respetados por parte de todos los actores del conflicto armado. Este conjunto ha sido complementado por las disposiciones de orden internacional ratificadas por Colombia que, en virtud de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución²⁹, si reconocen derechos humanos no susceptibles de ser limitados en Estados de Excepción, prevalecen en el orden interno y, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, hacen parte integral del llamado bloque de constitucionalidad.

En cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos, Colombia debe adecuar su orden normativo legal vigente en materia de protección de las niñas y niños a los instrumentos internacionales que ha ratificado, preocupación que ha sido manifestada no solo por diferentes instancias y organismos del orden nacional sino también por organismos de orden internacional, como es el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Comité para los Derechos del Niño, que sugiere en su informe para Colombia lo siguiente:

²⁹ Constitución Política de Colombia Artículo 93.- *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”.*

- La Alta Comisionada reitera al Estado colombiano la necesidad de mejorar y ampliar las acciones y programas de atención y reinserción social dirigidos a los niños y niñas en situación más vulnerable de la sociedad colombiana.
- (...) Así mismo, insta al Estado para que sea aprobada la reforma del Código del Menor en armonía con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño."

La Alta Comisionada reitera la necesidad de armonizar la normativa interna con la Convención sobre los Derechos del Niño.

De igual manera, hay que destacar la incorporación de un capítulo al Código Penal colombiano, aprobado mediante la Ley 599 del año 2000, en el que se tipifican una serie de conductas que constituyen violaciones al DIH. Esto constituye un avance de gran importancia por cuanto brinda herramientas jurídicas para garantizar el pleno respeto de las normas de Derecho Internacional Humanitario vigentes en Colombia y aplicables al conflicto armado interno, constituyéndose en una medida de trascendental relevancia en la actual coyuntura nacional.

El cumplimiento de los derechos de la niñez en Colombia indudablemente tiene muchos aspectos fundamentales, importantes y relevantes en cuanto a salud, nutrición, educación, participación y fortalecimiento de la familia. Enfrentar los retos y mejorar la situación de la niñez colombiana es una obligación estatal pero también una responsabilidad de la sociedad entera.

Los cálculos y estimaciones de la Oficina de la Representante Especial del Secretario General de la ONU para los Niños y el Conflicto Armado, revelan estadísticas mundiales espeluznantes de la última década: más de 2 millones de niños y niñas perdieron la vida; más de 6 millones resultaron heridos, lesionados, discapacitados o mutilados; más de 13 millones se convirtieron en víctimas del desplazamiento interno forzado y 10 millones más en refugiados. También se estima que anualmente hay cerca de 10.000 niños y niñas que caen víctimas de minas antipersonal; que un número similar es víctima de

delitos sexuales cometidos durante el conflicto; que más de un millón de niños y niñas se quedan huérfanos por causa del conflicto; y que más de 10 millones han sido traumatizados. (Salazar Volkman, 2009).

Desgraciadamente, este terrible panorama global también afecta a la niñez colombiana.

Hay que destacar también, que el derecho penal internacional considera el reclutamiento de menores como un crimen de guerra, tal como se refleja en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. De hecho, en enero del 2009³⁰, la Fiscalía de Corte Penal Internacional inició el juicio en contra de Thomas Lubanga Dilo³¹, líder de la Unión de Patriotas Congoleños, por cargos de reclutamiento de niños y niñas menores de 15 años. Que el primer juicio de esta Corte sea sobre reclutamiento es un mensaje claro e inequívoco de tolerancia cero con esta práctica, que no puede ni debe quedar en la impunidad.

Violencia sexual

Las cifras sobre violencia sexual, incluyendo la ocurrida en el marco del conflicto armado interno, sigue siendo incompletas y segmentadas. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en su informe anual correspondiente al 2009, sobre la situación en Colombia, señala que, "Según el Instituto Nacional de Medicina Legal, el número total de casos de violencia sexual registrados, que incluyen los ocurridos en el marco del conflicto armado interno, aumentó de 12.732 en el año 2000, a 21.202 en 2008.

³⁰ Estatuto de la Corte Penal Internacional, Artículo 8.- Crímenes de guerra: "...2). A los efectos del presente Estatuto, se entiende por "crímenes de guerra": ...b) Otras violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, a saber, cualquiera de los actos siguientes: xxvi) Reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades."

³¹ El caso contra Thomas Lubanga Dyilo es el primero que llega a juicio ante la CPI. Lubanga fue la primera persona acusada en el contexto de la situación en la República Democrática del Congo (RDC) y el primer detenido de la CPI. El juicio comenzó el 26 de enero de 2009. Este juicio marca un punto de partida en el Estatuto de Roma. Este proceso es la primera prueba en cuestiones de participación de víctimas que enfrenta un tribunal internacional. El caso subraya también la gravedad que tiene el reclutamiento, el alistamiento y la conscripción de niños soldados. Lubanga es acusado de alistar y reclutar a menores de quince años para participar activamente en hostilidades entre septiembre de 2002 y el 13 de agosto de 2003.

Resulta especialmente preocupante constatar que en casi el 86% de estos casos, las víctimas eran niñas, en su mayoría entre los 10 y 14 años.” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

Tomando en cuenta este dato, se debería poner en marcha una serie de esfuerzos para abordar este problema, así como también es urgente atender a las víctimas de la manera adecuada, incentivar las denuncias y asegurar el registro y la investigación efectiva de los casos.

En 2009, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, recibió una cantidad alarmante de información sobre casos de violencia sexual contra mujeres y niñas, cuya responsabilidad fue atribuida a miembros de las FARC y de los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares. Estos últimos fueron acusados de cometer actos de violencia sexual y de crear redes de prostitución, de trata de personas y de esclavitud sexual, en algunos miembros de la Policía Nacional, particularmente en Medellín. La Oficina en Colombia conoció casos de violación en Tolima, y de reclutamiento de mujeres y niñas en Antioquia, que además fueron víctimas de anticoncepción forzada, atribuidos a miembros de las FARC. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

Estos casos revelan la necesidad de que la Fuerza Pública adopte medidas firmes, claras y contundentes de tolerancia cero frente a la violencia sexual. Sin que haya que esperar, ni excluir, los resultados de procesos judiciales y disciplinarios, se debería adoptar medidas preventivas, reconocer los hechos públicamente, sin exponer a las víctimas ni volver a victimizarlas, sino, asegurar la reparación y garantías mínimas de que no se repitan estos actos. La oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, en el año

2009, en uno de sus puntos señala que, es necesario reglamentar con prontitud la Ley No. 1257 (2008)³² que consagra normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Entre tanto, existen disposiciones, como la no obligatoriedad de la conciliación, que las autoridades competentes deberían aplicar de manera directa e inmediata. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Colombia sigue sin contar con una fuente confiable de cifra oficiales sobre la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Los datos existentes no parecen reflejar ni la magnitud del problema ni su real impacto. El temor de las víctimas a represalias, la falta de confianza en las instituciones, la ausencia de acompañamiento legal y psicosocial apropiado, la falta de medidas de protección adecuadas y diferenciadas, y la estigmatización social de las víctimas, son factores que dificultan la plena comprensión de la magnitud del problema.

La oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia, en el año 2009, informa que a junio de 2009, la Fiscalía estaba investigando 10.545 casos de tortura. Estos casos corresponden tanto a tortura física como psicológica y, en su mayoría, las torturas se practicaron en concurso con otros crímenes, tales como desaparición forzada, secuestro, violencia sexual. Señala también que el hecho de que la tortura esté asociada a otras violaciones de Derechos Humanos, no disminuye su gravedad. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

³² Ley 1257, de diciembre 4 de 2008, publicada en el Diario Oficial de Colombia No. 47.193 de 4 de diciembre de 2008, por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. ARTÍCULO 1o. *OBJETO DE LA LEY.* La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Algunos grupos sociales son particularmente vulnerables a la tortura, como las mujeres, niños y niñas, jóvenes, personas privadas de su libertad y personas LGBT.

La situación de los Derechos Humanos en Colombia es preocupante, ya que, como hemos visto a lo largo de este capítulo, las diferentes Organizaciones Internacionales, encargadas de observar y hacer respetar los Derechos Fundamentales de las personas involucradas en el conflicto armado colombiano, y también de las personas que no forman parte del mismo, es decir, de las víctimas, se han visto violados de muchas formas, por lo que no se estaría cumpliendo lo que dicen los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y sobre Derecho Internacional Humanitario, de los que es parte Colombia.

La misión de estos Organismos Internacionales es importante y muy rescatable, ya que ayuda al Gobierno a tener cifras aproximadas de las personas y situaciones que se desarrollan en el interior de su territorio en el marco del conflicto armado.

Cabe destacar que toda persona, por su sola calidad de ser humano, tiene el derecho de que se le respeten, ante cualquier circunstancia, sus derechos, y que el Estado a donde pertenece, vele por su seguridad y por su bienestar en todo momento.

4. CAPÍTULO IV.- DESPLAZAMIENTO INTERNO Y REFUGIADOS COLOMBIANOS EN EL ECUADOR DURANTE EL AÑO 2009.

En este capítulo abordaremos el tema de los desplazados y refugiados colombianos en el marco del conflicto armado interno que vive ese país. En cuanto a los refugiados, nos centraremos en los que han llegado al Ecuador en el año 2009.

Primeramente haremos una breve diferenciación entre estos dos términos importantes, para poder entender de mejor manera el análisis a realizarse. Según en diccionario de la Real Academia Española, se entiende como desplazado a una persona inadaptada, que no se ajusta al ambiente o a las circunstancias; y como refugiado a la persona que, a consecuencia de guerras, revoluciones o persecuciones políticas, se ve obligada a buscar refugio fuera de su país.

Por otra parte, el desplazamiento interno hace referencia a aquellas personas que se ven obligadas a huir de sus hogares por alguna crisis pero que, a diferencia de los refugiados, permanecen dentro de las fronteras de su país de origen.

Los desplazados son los individuos o grupos de personas que han sido forzados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada, los abusos de los derechos humanos o los desastres naturales o provocados por el ser humano. Su número es alto, aproximadamente entre 20 y 25 millones alrededor del mundo. La diferencia con los refugiados radica en que cuando un civil que huye cruza la frontera internacional de su país, él o ella se convierte en un refugiado y como tal recibe protección internacional y ayuda; pero si una persona en circunstancias similares es desplazada dentro del país se convierte en desplazado interno.

4.1. DESPLAZAMIENTO INTERNO EN COLOMBIA.

Los desplazados internos son personas atrapadas en un círculo interminable de violencia que, como una reacción natural ante las amenazas, huyen de las zonas de conflictos o persecuciones civiles, como los refugiados.

La ayuda internacional dirigida a los desplazados internos plantea un sinnúmero de dificultades, sin embargo en la actualidad el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) asiste a 12.8 millones (ACNUR, 2009) de desplazados internos. Actualmente existe un activo debate internacional sobre cómo ayudar a este grupo de manera más efectiva.

Las normas sobre personas desplazadas se encuentran dispersas en diferentes regímenes especializados, como en los Derechos Humanos o en el Derecho Internacional Humanitario. Después de un largo período y la lucha de distintas organizaciones, tanto nacionales, como internacionales, el Estado colombiano introdujo amplias reformas legislativas, así como mecanismos de protección específica para los desplazados.

En el año 2005, se acordó finalmente llevar a cabo un enfoque coordinado, con mayor cohesión para abordar el problema, conocido como "enfoque de grupo". Hoy en día, el ACNUR desempeña el rol principal en la supervisión de las necesidades de protección y alojamiento de los desplazados internos, así como la coordinación y gestión de algunos campos que ya están establecidos.

En 2007, este enfoque se ha puesto en marcha en la República Democrática del Congo, Uganda, Liberia, Somalia, Chad, la República Centroafricana, Costa de Marfil (sólo en el área de protección), Etiopía y Colombia. Una de las preocupaciones que aún tiene el ACNUR es asegurar que se dispone de recursos suficientes tanto para los desplazados internos como para los refugiados, dado el aumento general del número de personas a las que la agencia brinda asistencia.

El ACNUR declaró el 2007 como el “Año de los Derechos de las Personas Desplazadas en Colombia”³³ con el objetivo de llamar la atención sobre los más de tres millones y medio y personas, casi el 8% de la población, que se encuentran en situación de desplazamiento.

Pese a que la población desplazada es del todo heterogénea y cada vez tiende a diversificarse, los desplazados son en su gran mayoría campesinos pobres y personas pertenecientes a comunidades étnicas, afrocolombianas e indígenas. Personas que históricamente han estado excluidas de los beneficios de los modelos de acumulación participación política y culturalmente olvidados. Las víctimas del conflicto armado, son en muchos casos comunidades ignoradas por el Estado y la sociedad que han logrado sobrevivir, con sus propios recursos, medios y estrategias. Son expuestas a la sociedad en función de la violencia, la muerte³⁴ y solo son visibles y adquieren significado, para quienes se disputan el poder, en razón de su potencial, como comunidad de apoyo o como territorios estratégicos. Se podría decir entonces, que los desplazados son aquellos para quienes no ha existido la ciudadanía, aquellos que no conocen la noción del Estado, por lo menos la de Estado Social de Derecho, los excluidos, y que ahora reclaman colaboración y apoyo.

Mujeres, niños y niñas indígenas y negros constituyen el grupo más afectado por el desplazamiento forzado, un porcentaje significativo de los desplazados pertenecen a las comunidades negras. La población indígena desplazada representa el 5% del total de desplazados, situación crítica si se tiene en cuenta que la población indígena corresponde al 2% de la población total del

³³ Es una campaña que apunta a llamar la atención sobre millones de personas desplazadas por el conflicto armado en Colombia y a promover sus derechos. Las personas desplazadas en Colombia constituyen cerca del 8% del total de la población y representan el mayor grupo individual de personas de preocupación para el ACNUR en todo el mundo. El lanzamiento se realizó durante una conferencia internacional de cooperación y derechos humanos del G-24, un grupo informal de países que apoyan la paz y el desarrollo en Colombia, en la ciudad de Cartagena. Información disponible en: www.acnur.org.

³⁴ Son un ejemplo, las comunidades como Mapiripan (Meta), Bojayá (Choco), El Naya (Cauca), El Chengue (Sucre), Trujillo y Segovia (Valle), cobraron existencia para la mayoría de los colombianos a partir de las cruentas masacres que allí han ocurrido, solo en estos momentos aparecieron en los medios de comunicación.

país. El 48% de la población que se desplaza son mujeres³⁵, muchas de las cuales se han convertido en jefas únicas de hogar a causa de la muerte o reclutamiento de sus compañeros.

Las millones de personas que se encuentran en la condición de desplazados internos, se han visto obligados a abandonar sus hogares, negocios y formas de vida por alguna causa derivada del conflicto; entre estas causas, destacamos tres, que son:

1. “Las derivadas de sentir que la vida propia y las de sus familias se encuentran amenazadas;
2. Las derivadas de combates cercanos, ya sean los de las guerrillas, grupos paramilitares o fuerzas armadas del Gobierno;
3. Las derivadas de la pérdida de medios de subsistencia.”. (Pizarro Carcaré, 2007-2008).

En el primer caso, hay que incluir los desplazamientos individuales y masivos producidos por el miedo a los grupos guerrilleros y paramilitares responsables de amenazas, asesinatos, desapariciones, secuestros y torturas.

En el segundo caso, la presencia de grupos armados y combates muy próximos a las zonas habitadas provocan la huida de las poblaciones hacia otras partes del país. Del mismo modo, muchos terrenos, y zonas de tránsito o de cultivo quedan inutilizables al ser convertidas en campos de minas que cada año cobran un alto precio; la inseguridad provocada por esta circunstancia obliga a desplazarse a miles de personas cada año.

En el tercer caso, es necesario incluir a las personas que se han visto obligadas a emigrar debido a que acciones derivadas del conflicto les han privado de sus medios de subsistencia. Estas acciones comprenden desde atentados y extorsiones de los grupos ilegales hasta fumigaciones antidroga

³⁵ Balance de las políticas de atención a la población desplazada 1998-2002. Red de Solidaridad Social

llevadas a cabo por el Gobierno, desalojados previos a operaciones militares promovidas por las fuerzas armadas o por represión policial y/o militar.

Los desplazamientos forzados ocurren generalmente en las zonas selváticas o fronterizas, generándose en principio una huida hacia las cabeceras municipales, de tal suerte que pequeños municipios del país, registran crecimientos inusitados de población. Sin embargo, el escalonamiento del conflicto obliga a que la huida continúe hacia las grandes ciudades, donde son mayores las posibilidades de anonimato.

En consecuencia, ciudades como Bogotá, Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, y en general las capitales departamentales observan un proceso continuo de llegada de población desplazada. Las altas cifras que se registran logran incidir en los niveles de desempleo, mendicidad y marginalización de las ciudades.

La salida masiva o individual hacia las ciudades, no es sin embargo la única forma de desplazamiento en Colombia, las comunidades han generado formas de preservar la vida sin renunciar a sus territorios, es el caso de algunas comunidades indígenas o de colonos, los cuales huyen temporalmente internándose en la selva o en las cabeceras municipales, hasta tanto disminuyan o cesen los enfrentamientos u hostigamientos, para retornar y desplegar estrategias de resistencia. Los procesos de resistencia, liderados especialmente por las comunidades indígenas y negras, expresan el significado que contiene el territorio para la existencia misma de las comunidades y en este sentido su firme decisión a luchar por lo que representa el derecho a la autonomía y la vida misma.

Hay quienes han debido pasar las fronteras nacionales y convertirse en refugiados, con grandes dificultades para adquirir este estatus, debido a la estigmatización y discriminación de que son objeto, asociados por las autoridades de los países vecinos con el narcotráfico y la subversión. Ecuador,

Venezuela, Panamá y en menor grado Perú y Brasil se constituyen en los lugares de destino de millones de colombianos.

La población desplazada por la violencia en Colombia proviene fundamentalmente de los departamentos de Tolima, Meta, Antioquia, Caquetá, Cundinamarca, Santander y Chocó, regiones en donde se ha intensificado el conflicto armado interno, en medio del cual la vida de las familias se ha visto trastornada abruptamente por causa de muertes provocadas, daños físicos y psicológicos, separaciones forzadas entre los parientes, destrucción de bienes y degradación del medio ambiente, entre otras situaciones.

En consecuencia, la capital del país se ha convertido en una de las zonas receptoras de desplazados por excelencia. Para tal efecto, mediante el Decreto 624 del 13 de julio de 1998³⁶, fue creada la Unidad de Atención Integral al Desplazado (UAID), un espacio interinstitucional para la atención y orientación de las familias recién llegadas a Bogotá, en el cual convergen los planes y programas del gobierno distrital y nacional orientados a la población desplazada por la violencia.

Durante la última década, según las cifras que maneja el gobierno de Colombia, el empeoramiento de la situación humanitaria ha creado más de tres millones de desplazados dentro del país, mientras que cientos de miles de colombianos han buscado asilo en los países limítrofes (ACNUR, 2011).

Esta compleja situación humanitaria, que implica el desplazamiento de personas a través de varias fronteras, ha precisado el desarrollo de un enfoque regional integral, al cual el ACNUR denomina "*Situación Colombia*". Su objetivo es fomentar una respuesta conjunta al desplazamiento interno en Colombia y al mismo tiempo, garantizar la protección internacional de los refugiados en la

³⁶ El Decreto 624 del 13 de julio de 1998, es un Decreto Distrital de la ciudad de Bogotá, por medio del cual se reglamenta el funcionamiento del Consejo Distrital para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia.

región. La “*Situación Colombia*” incluye a los países vecinos que acogen a un mayor número de refugiados, como son Ecuador, Costa Rica, Panamá y Venezuela. Sin embargo, también involucra a otros países de la región como Brasil, Chile y Perú, debido al incremento de refugiados colombianos en dichos territorios. Todos los Estados relacionados con la “*Situación Colombia*” son parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967. Además, tanto Colombia como Ecuador han incluido en sus legislaciones internas la definición de refugiado que propuso a nivel regional la Declaración de Cartagena de 1984.

El desplazamiento forzado perjudica de manera significativa a los ingresos familiares y conduce a altas tasas de pobreza. Las mujeres solteras son las cabeza de familia en aproximadamente un 43% de las familias de desplazados internos, la situación es especialmente precaria para los adolescentes, donde se ha denunciado el reclutamiento forzado de menores de edad por parte de grupos armados ilegales en varias zonas del país. También las minorías étnicas se han visto afectadas de manera desmedida por el conflicto: los más de 84 grupos indígenas de Colombia forman solo el 2% de la población total, pero representan una gran parte de la población desplazada. En 2009, 572.000 personas se beneficiaron directamente de los programas que desarrolla ACNUR en Colombia, principalmente mujeres, niños, pueblos indígenas y afrocolombianos, a los que se ayuda con proyectos especiales. (ACNUR, 2011).

El fenómeno del desplazamiento interno continúa afectando a la población civil en Colombia. El Registro Único de Población Desplazada de ese país registra una cifra total de 3.226.442 de desplazados internos hasta el 30 de septiembre de 2009. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009). Por su parte, la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES) habla de un total de 4.629.190 desplazados internos hasta finales de 2008. (CODHES, 2009)..

Las personas en situación de desplazamiento, a raíz del conflicto armado, necesitan asistencia de emergencia. El Comité Internacional de la Cruz Roja, en algunos casos, son el apoyo de la Cruz Roja colombiana (CRC), concreta sus esfuerzos para satisfacer las necesidades básicas de estas personas.

El CICR, en su Informe anual, correspondiente al 2009, sobre la situación en Colombia, informa que durante el primer trimestre del 2009, 13.942 personas (3.600 familias) fueron asistidas. De éstas, 12.482 personas (3.277 familias) corresponden a desplazamientos individuales atendidos en las 11 ciudades donde el CICR tiene sus oficinas o a través de las seis seccionales de CRC con las que el CICR tiene convenios de cooperación (Bucaramanga, Pereira, Sincelejo, Villavicencio, Valledupar y Pasto). La cifra restante de 1.460 (323 familias) corresponden a cuatro desplazamientos masivos (grupos de más de 50 personas) atendidos por el CICR en los departamentos de Nariño, Cauca, y Chocó. (CICR, 2009).

“El Estado colombiano destacó, en su Informe de Observaciones al Proyecto de Informe anual 2009 de la CIDH, que bajo la coordinación de Acción Social el Grupo de Prevención, Atención de Emergencias y Retornos y sus Unidades Territoriales adelantaron entre enero y agosto de 2009, 562 misiones humanitarias³⁷. Asimismo, indicó que la Mesa Nacional de Prevención realizó 26 planes de contingencia y que entre enero y agosto de 2009 se elaboraron 161 bitácoras diarias a través de las cuales se mantuvo un monitoreo permanente de la situación de violencia en el país, con el fin de promover acciones de verificación de las condiciones de riesgo de desplazamiento de la población; activar mecanismos de prevención y atención inmediata del Estado. Señaló que entre enero y agosto de 2009 el Observatorio Nacional de Desplazamiento Forzado elaboró 21 informes que incluyeron un análisis cuantitativo y cualitativo relacionado con la dinámica de la violencia y el

³⁷ El Estado señaló que de las 562 misiones humanitarias, 274 se catalogaron como misiones de prevención, 149 de emergencias y 139 de retornos. Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País correspondiente a 2009, 13 de diciembre de 2009, pág. 23.

desplazamiento forzado. Finalmente, hizo referencia a que ese mismo periodo el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo emitió 18 Informes de Riesgo y 18 notas en el marco de los Comités Municipales de Atención Integral a la Población Desplazada.”. (Estado de Colombia, 2009).

El desplazamiento forzado siguió aumentando en 2009, aunque en menor medida que en años pasados, con un continuo subregistro de casos. Se registraron desplazamientos forzados en casi todo el territorio nacional, siendo más frecuentes en aquellas zonas donde se desarrollan las hostilidades del conflicto. En 2009 el impacto de los desplazamientos forzados provocados por grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares en los departamentos de Antioquia, Chocó, Córdoba y Nariño, fue particularmente preocupante. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

La Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos Humanos en Colombia, correspondiente al año 2009, informa que, “a principios del 2009, la Corte Constitucional de Colombia emitió el Auto No. 008 de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 que evaluó cómo el Gobierno había atendido las situaciones de desplazamiento y a los desplazados. El Auto reconoce que persiste el estado de cosas institucionales con respecto al desplazamiento y destaca la ausencia de políticas públicas eficaces para prevenir el desplazamiento. La Oficina en Colombia alienta a continuar con los procesos que hasta ahora se han iniciado en respuesta a la sentencia T-025, que deben incluir a la Procuraduría del Estado, la Defensoría del Pueblo y las organizaciones de la sociedad civil.” (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos , 2009).

El desplazamiento forzado se ha convertido en una piedra en el zapato para los gobiernos en Colombia. A pesar de estar enfrentando un conflicto hace más de cuarenta años, el país no estaba preparado para resolver este fenómeno. Las

políticas públicas han surgido como políticas paliativas o asistenciales que buscan crear las condiciones mínimas de supervivencia de los desplazados, su integración al estado y su posible retorno a los lugares de origen. Sin embargo, se ha encontrado que la población, de forma inmediata, se adapta a las nuevas condiciones, aprende cómo tomar decisiones en muy poco tiempo, a qué lugar dirigirse si es blanco de la violencia, y también a demostrar que solamente ellos pueden decidir cuál es el momento adecuado para retornar a los lugares de los que habían sido desterrados.

Estos aprendizajes no son el resultado directo de la comunicación entre el gobierno y la población, tampoco de la inmediata intervención estatal, sino de la interacción entre los individuos y sus comunidades y de las relaciones existentes entre ellos. Esa interacción que se traduce en la transmisión de información, lleva a que las comunidades afectadas, tanto expulsoras como receptoras, procesen la información de forma rápida y eficaz, para transformar una situación riesgosa para sus vidas en una situación estable en términos de la protección de su integridad física.

4.2. REFUGIADOS COLOMBIANOS EN ECUADOR.

De acuerdo con la Convención de 1951, una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Así pues, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. No adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado.

La determinación de la condición de refugiado es un proceso que se desarrolla en dos etapas. En primer lugar, es necesario comprobar los hechos que son del caso. En segundo lugar, es preciso aplicar las definiciones de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 a los hechos así comprobados.

Las disposiciones de la Convención de 1951 por las que se define quién es refugiado se dividen en tres partes, a las que se ha llamado cláusulas de “inclusión”, “cesación” y “exclusión”, respectivamente.

Las cláusulas de inclusión establecen los criterios a que debe responder una persona para ser considerada refugiado. Constituyen la base positiva sobre la que se apoya la determinación de la condición de refugiado. Las llamadas cláusulas de cesación y de exclusión tienen un significado negativo; las primeras indican las condiciones en que un refugiado deja de tener tal condición y las segundas enumeran las circunstancias en las que una persona queda excluida de la aplicación de la Convención de 1951, aunque responda a los criterios positivos de las cláusulas de inclusión. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados).

La grave crisis humanitaria y de derechos humanos por la que atraviesa Colombia ha sido una preocupación permanente del Ecuador y de la región en general, no sólo por las implicaciones que esta crisis tiene para la población civil colombiana, sino por las medidas aplicadas por los Estados fronterizos para responder a una de sus expresiones, como es el flujo de refugiados, que por la violencia generalizada y la violación masiva de sus derechos, cruzan las fronteras en búsqueda de protección internacional en Venezuela, Panamá, Ecuador y otros Estados de la región. También es indispensable señalar que esta crisis es el resultado de varios factores, entre estructurales y coyunturales, que han contribuido a un sistemático y acelerado deterioro de los derechos humanos (civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y colectivos) de la población civil en Colombia.

En el año de 1987, y luego a través de una reforma en 1992, el Estado ecuatoriano incorpora la definición de refugiado a su normativa interna

mediante el Decreto Ejecutivo N° 3301, de 6 de mayo de 1992³⁸, promulgado en el Registro Oficial N° 933, de mayo 12 del mismo año, en el que se expide el Reglamento para la aplicación en el Ecuador de las normas contenidas en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de Refugiados y en su Protocolo de 1967.

De esta manera, Ecuador se convierte en uno de los primeros países, junto a Belice y México, en reconocer la definición ampliada de refugiado, adoptada en la Declaración de Cartagena, cuya fuerza y validez jurídica, la convierte en una fuente del Derecho Internacional, de carácter regional.

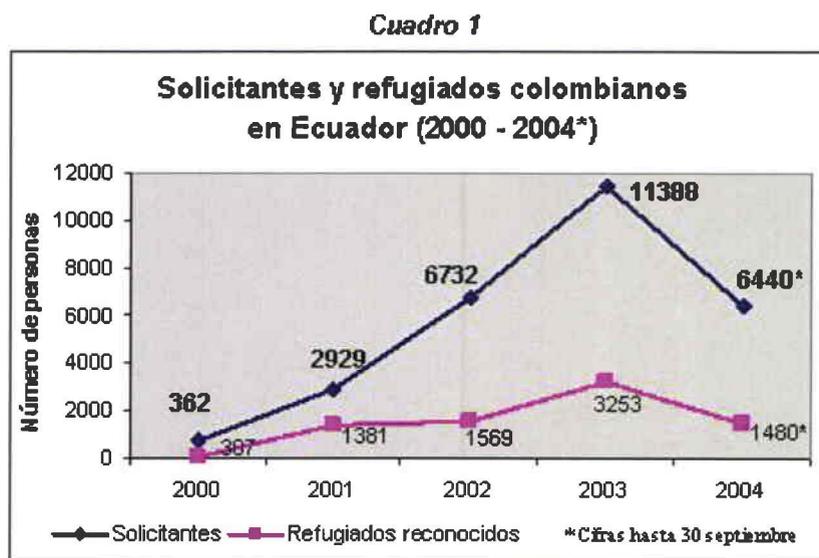
La presencia de colombianos en el Ecuador no es un fenómeno nuevo. Al contrario, en las zonas fronterizas ha sido común el movimiento de colombianos hacia Ecuador y ecuatorianos hacia Colombia. Sin embargo, no ha sido común el ingreso masivo de colombianos que buscan refugio en Ecuador.

El panorama cambió en el segundo semestre del año 2000. Los flujos masivos de población refugiada, que coinciden con hechos de violencia en Colombia, se han vuelto más frecuentes, mientras que la estadía de esta población en Ecuador se ha tornado cada vez más permanente. Así, en septiembre del 2000, el inicio del Paro Armado de las FARC significó la salida masiva de campesinos colombianos del departamento del Putumayo y, como consecuencia, en octubre del mismo año, 1.100 personas fueron registradas como refugiados provisionales en la ciudad ecuatoriana y fronteriza de Lago Agrio. (Centro de documentación en Derechos Humanos Segundo Montes Mozo S.J. (CSMM), 2004).

³⁸ Decreto Ejecutivo No. 3301, Artículo 1.- Con sujeción al presente Reglamento, será reconocido como refugiado en el Ecuador toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda, o a causa de dichos temores no quiera, acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual no pueda o, a causa de dichos temores no quiera regresar a él.

Desde entonces, el incremento en el número de solicitudes de refugio presentadas por ciudadanos colombianos en el Ecuador ha sido constante. Cifras oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador señalan que entre el año 2000 y el 2003, el número de solicitudes de refugio aumentó en un 3.000%. Como se indica en el cuadro de abajo. El año 2003 fue el más crítico: Ecuador recibió 11.388 solicitudes por parte de ciudadanos colombianos, es decir, un promedio de mil solicitudes por mes, lo cual deja serias dudas sobre la efectividad de la "política de seguridad democrática" del presidente colombiano Álvaro Uribe.

Cuadro 4.1. Solicitantes y refugiados colombianos en el Ecuador.



Fuente: Ministerio de Relaciones Exteriores de Ecuador / Elaboración: CSMM

39

En efecto, el fenómeno del refugio colombiano en Ecuador se caracteriza por la invisibilidad social y la desprotección jurídica que afecta a gran parte de los colombianos que han llegado buscando protección. Sin embargo, la invisibilidad y el anonimato, muchas veces asumidos como mecanismos de protección, también implican una serie de riesgos y limitaciones: pérdida de derechos, abusos laborales, extorsiones, detenciones arbitrarias, entre otros.

³⁹ Cuadro tomado de: Centro de Documentación en Derechos Humanos Segundo Montes Mozo S. J. (CSMM), Refugiados colombianos en Ecuador, diciembre del 2004.

Pero la invisibilización de la población colombiana en situación de refugio ha sido a causa de que los gobiernos de Colombia y Ecuador han desconocido por muchos años la existencia de este fenómeno o no le han dado la importancia debida. De hecho, hasta finales del 2003, año en que Ecuador recibía un promedio de mil solicitudes de refugio por mes, el tema estuvo ausente de las agendas bilaterales de Ecuador y Colombia. Esta invisibilización fue evidente en la declaración conjunta que firmaron los Presidentes de ambos países, durante su primer encuentro oficial, en agosto de 2003, en Quito. Allí no se dijo ni una sola palabra del tema refugiados, aunque se mencionó brevemente el caso de "inmigrantes ecuatorianos y colombianos en situación irregular residentes en las dos Repúblicas"⁴⁰

No es sino hasta el año 2010 cuando los Presidentes de Ecuador y Colombia, en el Comunicado No. 002 de 23 de febrero de 2010, tratan acerca de la situación de los ciudadanos colombianos en situación de refugio en el Ecuador.

Actualmente, hay más de 115.000 refugiados y solicitantes de asilo en los países vecinos, la mayoría de ellos de nacionalidad colombiana. Sin embargo, esta cifra solo representa a una pequeña parte de los colombianos que han huido de su país debido a la violencia y a violaciones de los derechos humanos. En Ecuador, tras la aplicación del proyecto de Registro Ampliado, más de 27.740 colombianos en áreas rurales del norte del país fueron reconocidos como refugiados y recibieron sus documentos de identidad. Este fue un proyecto en el que actuaron equipos móviles de funcionarios del Estado ecuatoriano y del ACNUR, los cuales se desplazaron a zonas de difícil acceso para localizar y registrar a los refugiados, lo que constituye un ejemplo único, tanto a nivel regional, como internacional.

⁴⁰ Declaración conjunta, con motivo de la visita de Estado del Presidente de Colombia al Ecuador, 22 de agosto de 2003, Quito.

También hay colombianos que han huido a otros países de la región, como Panamá, Costa Rica y, más recientemente, a las zonas amazónicas de Brasil y Perú.

Los colombianos registrados como refugiados y solicitantes de asilo normalmente se benefician del mismo acceso a los servicios públicos de salud y educación que la población local. Sin embargo, sin un registro y documentación oficiales, la mayoría de ellos se enfrenta a serios obstáculos al acceder a los servicios básicos y encontrar trabajo.

Como se puede observar en el cuadro de abajo, Ecuador es el país con más refugiados colombianos en su territorio registrados hasta diciembre del 2010.

Cuadro 4.2. Población Colombiana de interés del ACNUR

Población colombiana de Interés del ACNUR en los países de la Situación Colombia

	Refugiados	Solicitantes de asilo	Personas en una situación similar a la de refugiado	Desplazados internos	Total
Colombia	-	-	-	3.672.054	3.672.054
Costa Rica	10.199	377	n.d.	-	10.576
Ecuador	44.380	42.469	71.365	-	158.214
Panamá	1.299	537	15.000	-	16.836
Venezuela (República Bolivariana de)	2.650*	16.705	200.000	-	219.355
Total	58.528	60.088	286.365	3.672.054	4.077.035

Datos hasta diciembre de 2010

Nota: Según estudios realizados en la región, la población colombiana en "situación similar a la de refugiado" está constituida aproximadamente por 70.000 personas en Ecuador y 200.000 personas en la República Bolivariana de Venezuela.

**Datos de la Comisión Nacional para los Refugiados de Venezuela.*

41

La mayoría de los refugiados están en la Provincia de Pichincha, después están ubicadas en Sucumbíos, Esmeraldas y Carchi, las tres provincias que forman la Frontera Norte del Ecuador.

Por estas razones hay diferentes organismos multilaterales y organizaciones no gubernamentales que implementan proyectos de asistencia y desarrollo en el beneficio de la población de estas tres provincias fronterizas. Para poder dirigir

⁴¹ Cuadro tomado de: Situación Colombia: Panorama Regional 2011: Colombia, Ecuador, Venezuela y Panamá, documento disponible en www.acnur.org.

de la mejor forma el trabajo realizado en estas provincias es de alta importancia siempre tener un buen nivel de entendimiento de la compleja situación.

El Carchi por ejemplo, es una de las provincias del Ecuador de recepción masiva de flujos de personas en necesidad de protección internacional. En su mayoría son personas colombianas que huyen del conflicto, por amenazas personales y la situación de violencia generalizada. En general son familias, muchas veces de madres solteras. Las principales razones por huir de su lugar de origen actualmente han cambiado, ahora el principal motivo es de proteger a los hijos del reclutamiento forzoso de los grupos militares irregulares.⁴²

Como pudimos analizar a lo largo de este capítulo, el conflicto armado que se desarrolla en Colombia es la causa principal por la que los ciudadanos colombianos deciden cruzar las fronteras, tal vez en busca de una mejor situación de vida, ya que en su país no la tienen a causa de la violencia que se vive día a día.

Es obligación del Estado que recibe a las personas refugiadas, en este caso Ecuador, de brindar un apoyo en todos los sentidos a éstos ya que se encuentran en una situación de vulnerabilidad ante la sociedad. Como lo establecen muchos Tratados Internacionales, por el solo hecho de su condición humana, éstos merecen toda la protección y seguridades del caso para que se puedan desarrollar como tales, es decir, necesitan hasta un apoyo psicológico para poder o para tratar de superar el impacto que significa huir de su país de origen en busca de mejores oportunidades, pero tal vez no porque así lo hayan deseado, sino porque se ven en la obligación de hacerlo tras la situación denigrante en el que viven en el mismo.

⁴² Entrevista con María Elena Posada, Misión Scalabriniana-Lago Agrío, 11 de julio del 2011.

5. CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

El desarrollo de este trabajo ha permitido llegar a la conclusión que el Derecho Internacional Humanitario no tiene como objetivo impedir la guerra, sino hacerla más humana, esto hace que las leyes y costumbres sobre la guerra sean tratados de manera inevitable y que las violaciones a los mismos deben ser castigados sin temor, ya que se está jugando con la vida de muchas personas inocentes. En este contexto, la normativa se torna en una especie de candado jurídico por la falta de normas procesales que permitan el enjuiciamiento tanto de Estados como de individuos ante graves violaciones a los Convenios de Ginebra. Lo expuesto demuestra la necesidad de que nuestro continente sea uno de los principales protagonistas en la defensa del hombre y de las víctimas de este tipo de violaciones. Las circunstancias y los cambios sociales que ha experimentado toda América requieren de una evolución normativa en aras de una mayor protección a la persona humana.

De igual manera, nos demuestra que el conflicto armado interno que vive Colombia es un tema de preocupación, no solo para ellos, sino para toda la comunidad internacional que, directa o indirectamente se ve afectado por las consecuencias que el mismo trae. Creo importa resaltar que Ecuador es uno de los países que más preocupación tiene por este tema, ya que a consecuencia de los constantes o permanentes enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y la fuerza pública, la población vulnerable se ha visto en la obligación de tener que huir de su hábitat hacia otro territorio, ya sea nacional o internacional, es así como Ecuador es el país receptor más grande en América Latina de personas refugiadas de nacionalidad colombiana, lo cual es indiscutible ya que los datos así lo revelan.

Se ha podido observar que, en el Estado colombiano, los diferentes actores del conflicto no respetan al Derecho Internacional Humanitario, especialmente los principios de distinción, proporcionalidad, limitación e inmunidad de la

población civil. Se ataca de manera indiscriminada a ésta, sometiéndola a todo tipo de agresiones. La protección hacia los civiles sólo se ha podido llevar a cabo a través de la acción de tutela presentada de forma individual o colectiva por algunas organizaciones de desplazados para la protección y garantía de los derechos fundamentales.

El Estado colombiano se encuentra en la obligación de ayudar al retorno de los desplazados a sus hogares de manera voluntaria y segura. Asimismo está obligado a buscar los medios para fortalecer los mecanismos judiciales para impedir la impunidad de quienes son los causantes de los efectos del conflicto armado en contra de la población civil. No debemos olvidar que las diversas causas del conflicto generaron un fenómeno de desplazamientos particulares, los cuales requieren soluciones diferentes y no de manera general.

La falta de disposición del Estado colombiano para administrar justicia, daría lugar al ejercicio de la competencia de la Corte Penal Internacional, fundamentalmente, a la existencia de situaciones de impunidad que vulneran el derecho a la justicia de las víctimas por las violaciones graves a los Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, como es el caso de los desplazados. La jurisdicción de la Corte Penal Internacional no es aplicable retroactivamente, y por lo tanto, sólo puede juzgar crímenes perpetrados después del primero de julio de 2002, lo cual limita su eficacia en el caso del conflicto colombiano, que tiene una existencia de más de 40 años.

La situación de la niñez en el marco del conflicto es el punto que más conmoción tiene, ya que por su misma condición de niños se convierten en vulnerables ante la maldad de la sociedad en la que viven. Viéndose involucrados día a día en los atropellos que esta sociedad bélica les presenta como panorama, limitándolos así de gozar de su infancia como es debido y sometiéndolos a graves atropellos y violaciones de sus derechos fundamentales.

5.2. RECOMENDACIONES

El Estado colombiano debe brindar una protección más eficaz a las víctimas del conflicto y a las personas que han dejado de participar en las hostilidades del mismo. Desarrollando para el efecto proyectos en los cuales se enmarque la obligación que tiene el Estado para con las personas afectadas. Así como también fortalecer su sistema judicial, como en muchas ocasiones le han recomendado los Organismos Internacionales pertinentes, ya que se requiere de una justicia independiente para obtener resultados en cuanto al juzgamiento de las personas causantes de las graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado que es el tema que he analizado.

No es necesario que el Estado colombiano cree más leyes al respecto, por cuanto es signatario de varios Tratados Internacionales de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, es decir, que la misión del Estado es hacer respetar estas normas y procurar que se cumplan a cabalidad, y esto se puede lograr con la creación de una Comisión de la Verdad para la justicia y reparación de las víctimas que conlleva el conflicto armado, y en especial de los desplazados; esta Comisión puede sentar precedente de denuncias por la violación de los Derechos Humanos en Colombia.

Después de analizada toda la información contenida en este trabajo, se puede decir, que Colombia debería emprender una campaña más profunda en los sectores más vulnerables del país, para así llegar a la gente que necesita de su ayuda y protección, y brindarles soluciones inmediatas, como por ejemplo, ayuda psicológica, médica, de asilo, etc., ya que la labor que se realiza en este campo es desarrollada en su mayoría por los diferentes Organismos Internacionales.

En el caso de las personas necesitadas de protección internacional (PNPI), es evidente que requieren de un trato especial por su condición, por ejemplo en el caso concreto de Ecuador como país receptor de PNPI, requiere el apoyo del

Estado colombiano, mediante la coordinación de los dos Gobiernos, para de esta manera, pueda brindar condiciones más humanas para estas personas que han salido de su país a consecuencia de la violencia interna.

La creación de un Organismo, o a su vez, la delegación de funciones a uno ya existente, en lo que se refiere a la búsqueda de personas desaparecidas en el marco del conflicto, así como también el reencuentro de familias separadas por la misma causa, en especial con los niños que muchas veces son abandonados por sus padres para poder escapar de la violencia o de las amenazas de las que fueron víctimas, lo cual tiene un impacto social negativo.

Prohibir a toda costa la inclusión de niños, niñas y adolescentes en los campos militares y guerrilleros, ya que se les está violentando su derecho a crecer en un mundo de paz, de tranquilidad, de seguridad y de unidad familiar, para enseñarles a utilizar armas desde tan temprana edad, haciéndolos crecer en un ambiente violento, y privándolos de su educación.

BIBLIOGRAFÍA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos . (2009). Informe anual de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia.
- Artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. (s.f.).
- Bogotá, Colombia: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Bolívar, S. (1947). Obras Completas. La Habana.
- Buergenthal, T. (1996). Derechos Humanos Internacionales (Segunda ed.). México: Ediciones Gernika.
- Camargo, P. P. (s.f.). Derecho Internacional Humanitario (Vol. I).
- Camargo, P. P. (s.f.). Manual de Derechos Humanos (Vol. Segunda Edición). Bogotá, Colombia: LEYER.
- Caso Isayeva, Yusupova and Bazayeva v. Russia, 57947/00; 57948/00; 57949/00 (European Court of Human Rights 2005).
- Centro de documentación en Derechos Humanos Segundo Montes Mozo S.J. (CSMM). (diciembre de 2004). Refugiados colombianos en Ecuador.
- CICR. (2009). Informe Colombia.
- CICR. (2009). Informe Colombia.
- CICR. (2009). Informe Trimestral Colombia Enero- Marzo.
- CINEP. (2009). Informe Especial Primer Trimestre de 2009: De los "Falsos Positivos" a la Intolerancia Social y las Amenazas Colectivas.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Informe anual, Capítulo IV, Colombia.
- Constitución Política de Colombia. (1991). Art. 1.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (s.f.). Art. 29.
- Convención de los Derechos del Niño, Art. 39. (1989).
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (s.f.). Art. 27.

- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (CEDH), Art. 2.2. (s.f.).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1982). Opinión Consultiva OC-2/82 Caso Austria vs. Italia 788/60.
- De la Coste, P. (1994). Conflicto Armado y Derecho Humanitario. Bogotá: Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Doswald-Beck, L. (2006). El Derecho a la vida en los conflictos armados: ¿Brinda el Derecho Internacional Humanitario respuesta a todas las cuestiones? Revista Internacional de la Cruz Roja No. 864, 8.
- Doswald-Beck, L., & Vite, S. (1993). Derecho Internacional Humanitario y Derechos de los Derechos Humanos. Revista de la Cruz Roja No. 116, 99.
- Estado de Colombia. (2009). Observaciones de Colombia al Proyecto de Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el País.
- Estatuto de la Corte Penal Internacional, Art. 13. (s.f.).
- Estatuto de la Corte Penal Internacional, Art. 5. (s.f.).
- Fundación Antonio Restrepo Barco. (2004). El Conflicto Armado y los Derechos Fundamentales de la niñez en Colombia. Bogotá.
- Gómez Jiménez, M. (1998). La Solidaridad Social como fundamento de los Acuerdos Humanitarios: Aval de una perspectiva. EN frente al Horror: Acuerdos Humanitarios. (I. V. Edición del Mandato Ciudadano por la Paz, Ed.) Bogotá, Colombia.
- González, F. (2000). Para leer el Plan Colombia, en cien días (Vol. 10). Bogotá, Colombia: Centro de Investigación y Educación Popular CINEP.
- Hans-Joachim, H. (31 de diciembre de 2004). La relación entre la protección conferida por el Derecho de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional
- Hernández Hoyos, D. (2000). Derecho Internacional Humanitario. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez.

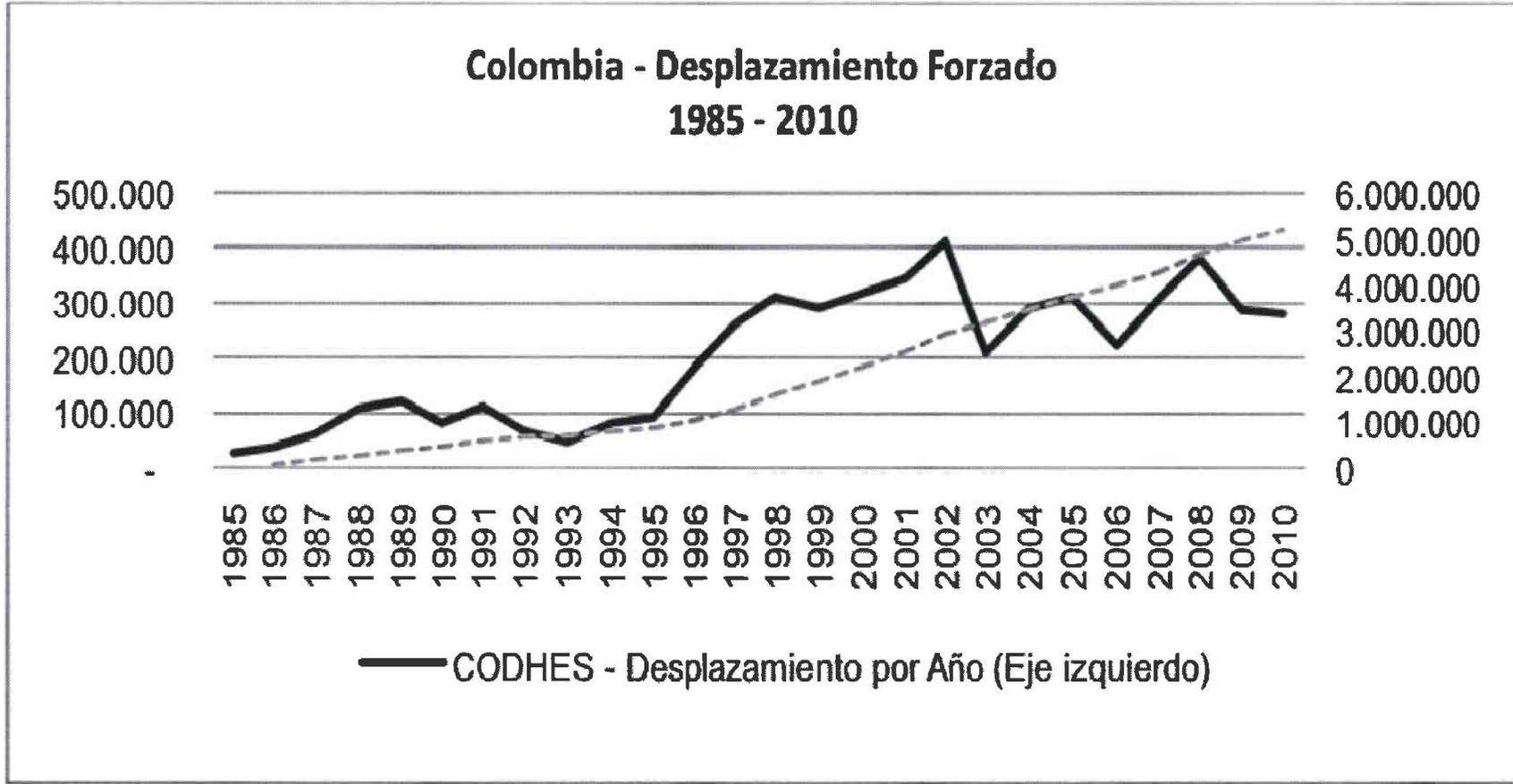
- Hernández Mondragón, M. (1992). Derecho Internacional Humanitario, su aplicación en Colombia, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Bogotá.
- Human Rights Watch. (2010). Informe Mundial anual, Capítulo Colombia.
- Humanitario. Revista Internacional de la Cruz Roja No. 856, 789-814.
- Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales. (s.f.). El Plan Colombia y la Internacionalización del Conflicto. Bogotá: Planeta.
- International Crisis Group. (2002). ¿Durará la luna de miel de Uribe? Bogotá/Bruselas.
- Jiménez Piernas, C. (1999). La Calificación y regulación Jurídica Internacional de las Situaciones de Violencia Interna, Anuario Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional, XIV, 36.
- Kolb, R. (30 de septiembre de 1998). Relaciones entre el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos. Revista Internacional de la Cruz Roja No. 147, 441-451.
- La dinámica del conflicto colombiano. (1988-2003). Revista Semana.
- Moreano Uriguen, H. (2004). Colombia y sus vecinos frente al conflicto armado. Quito, Ecuador: Abya-Yala.
- Organización de las Naciones Unidas. (1997). Reconocimiento por parte de las partes involucradas en el conflicto en Guatemala, de la aplicación de ciertas normas del Protocolo II.
- Otero Prada, D. F. (s.f.). Las cifras del Conflicto Colombiano. Bogotá, Colombia: Indepaz.
- Pizarro Carcaré, N. (2007-2008). El desplazamiento humano en Colombia, ¿disminuye o aumenta? 19-20. Universidad de Barcelona, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- Policía Nacional de Colombia con la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración. (2009). Informe Control y Monitoreo.
- Presidencia de la República de Colombia, Oficina del alto comisionado para la paz, DNP. (1998). Plan Colombia. Bogotá.
- Presidencia de la República de Colombia. (1999). Plan Colombia: Plan para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado. Bogotá.

- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales. (1977). Art. 35.
- Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. (s.f.). Art. 1.1.
- Revista Latinoamericana de economía, PROBLEMAS DEL DESARROLLO. Save the Children Bogotá 1999. (2002). Niños, Niñas, Jóvenes y Conflicto Armado. Análisis Jurídico de la Legislación Internacional y Colombiana. Bogotá: La Liebre.
- Salazar Volkman, C. (20 de noviembre de 2009). Vigésimo aniversario de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la situación de la niñez en Colombia en el marco del conflicto armado. Medellín, Colombia.
- Sarmiento Anzola, L. (2000). Ponencia: Plan Colombia, conflicto e intervención.
- Schindler, D. (1979). El Comité Internacional de la Cruz Roja y los Derechos Humanos. Revista de la Cruz Roja.
- Secretaría General OEA. (2009). Décimo Tercer Informe Trimestral del Secretario General del Consejo Permanente sobre la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia (MAPP/OEA).
- Stillhart, D. (20 de septiembre de 2010). (C. I. Roja, Entrevistador)
- Uribe, Á. (6 de diciembre de 2002). (D. E. Tiempo, Entrevistador) Bogotá.
- Valencia Villa, A. (1994). El Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra.
- Valencia Villa, A. (1998). Derecho Humanitario para Colombia. Bogotá: Bogotá: Imprenta Defensoría del Pueblo.

ANEXOS

ANEXO 1

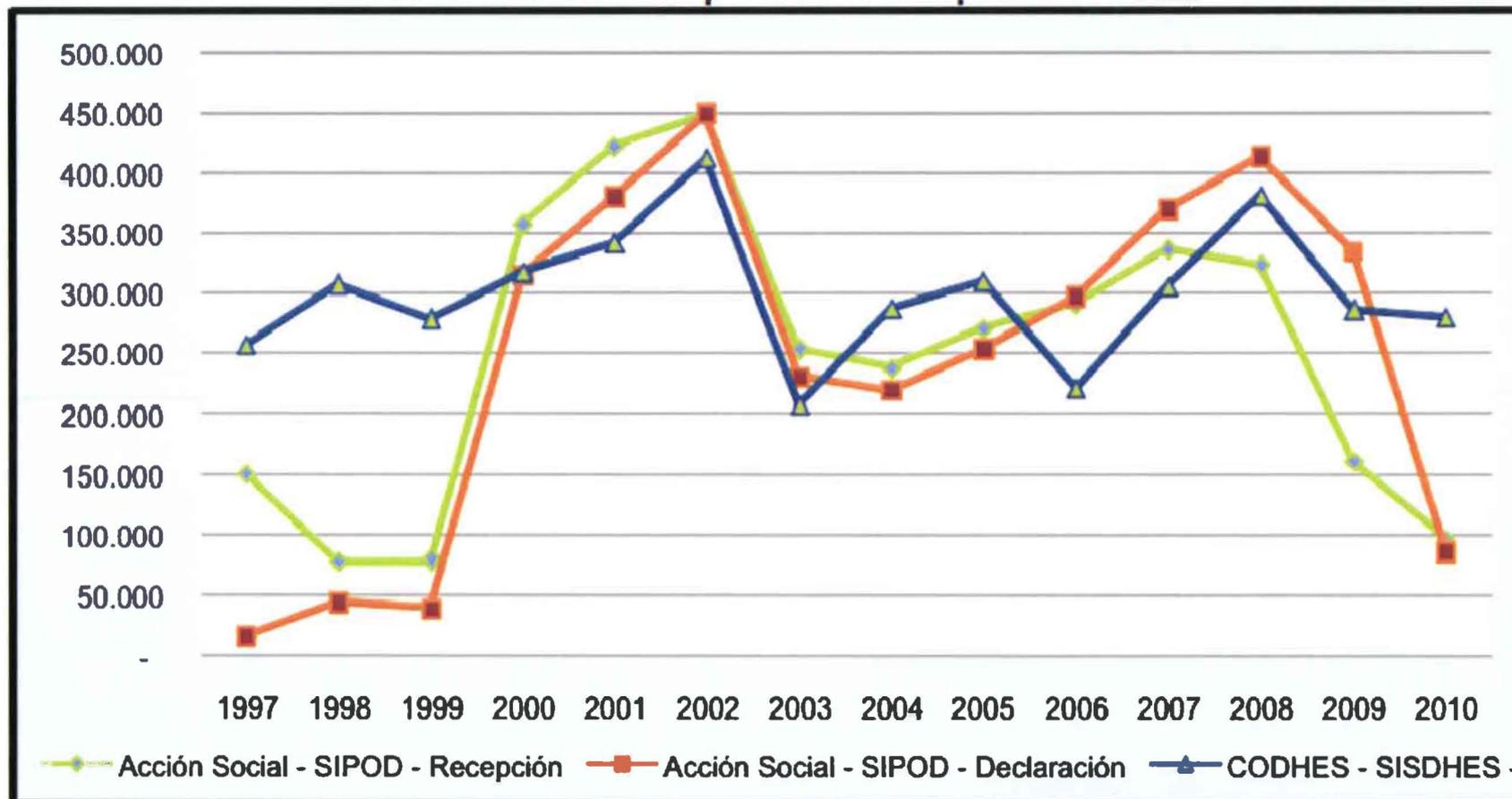
**Tendencia del desplazamiento forzado en 25 años
Acumulado de población que ha sido desplazada 1985-2010**



Fuente: CODHES-SISDHES

ANEXO 2

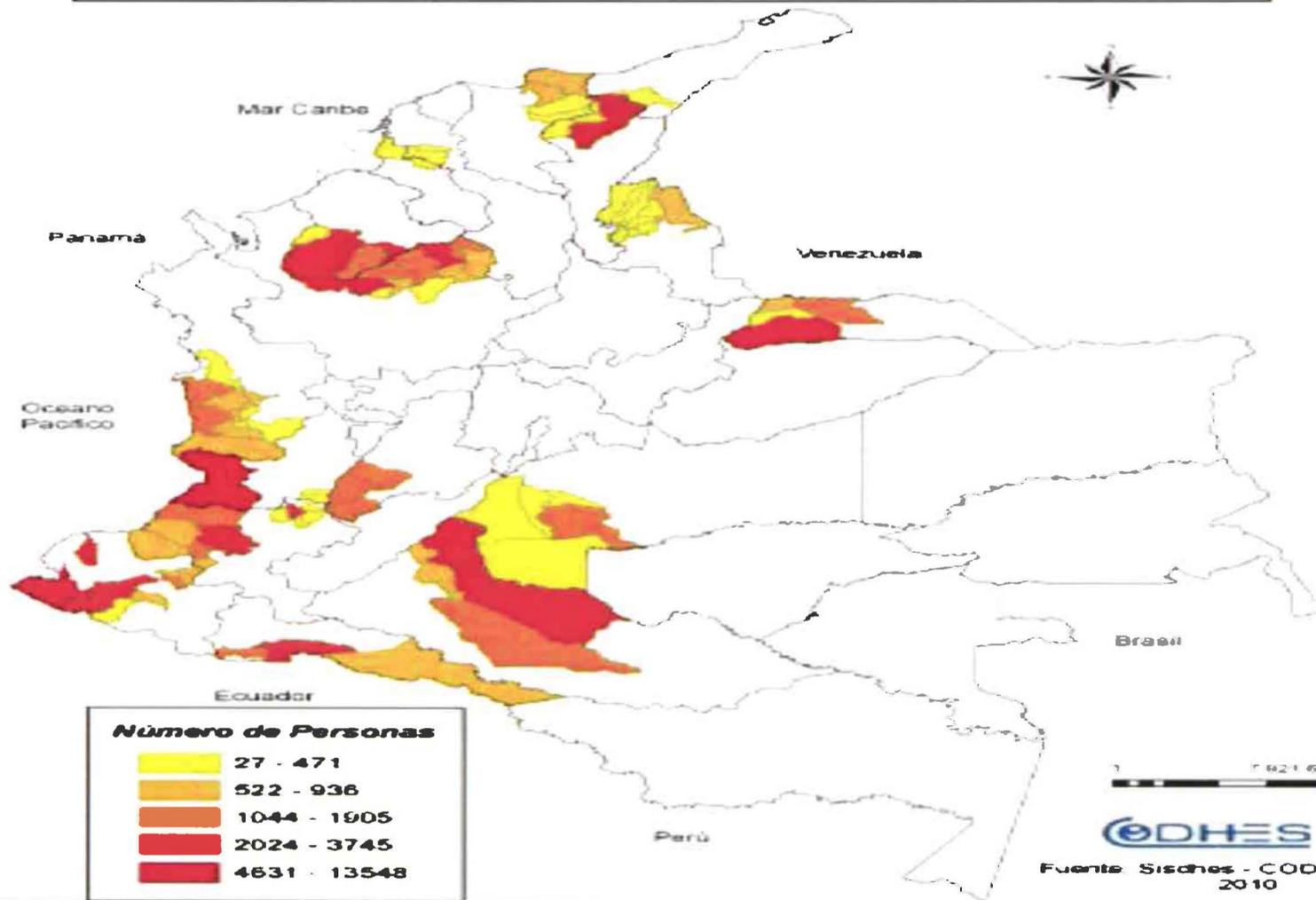
Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
Datos comparativos Acción Social - CODHES
Variable: Número de personas desplazadas 1997 - 2010



Fuente: SIPOD - Acción Social, a diciembre 2010 / SISDHES - CODHES, a diciembre 2010

ANEXO 3

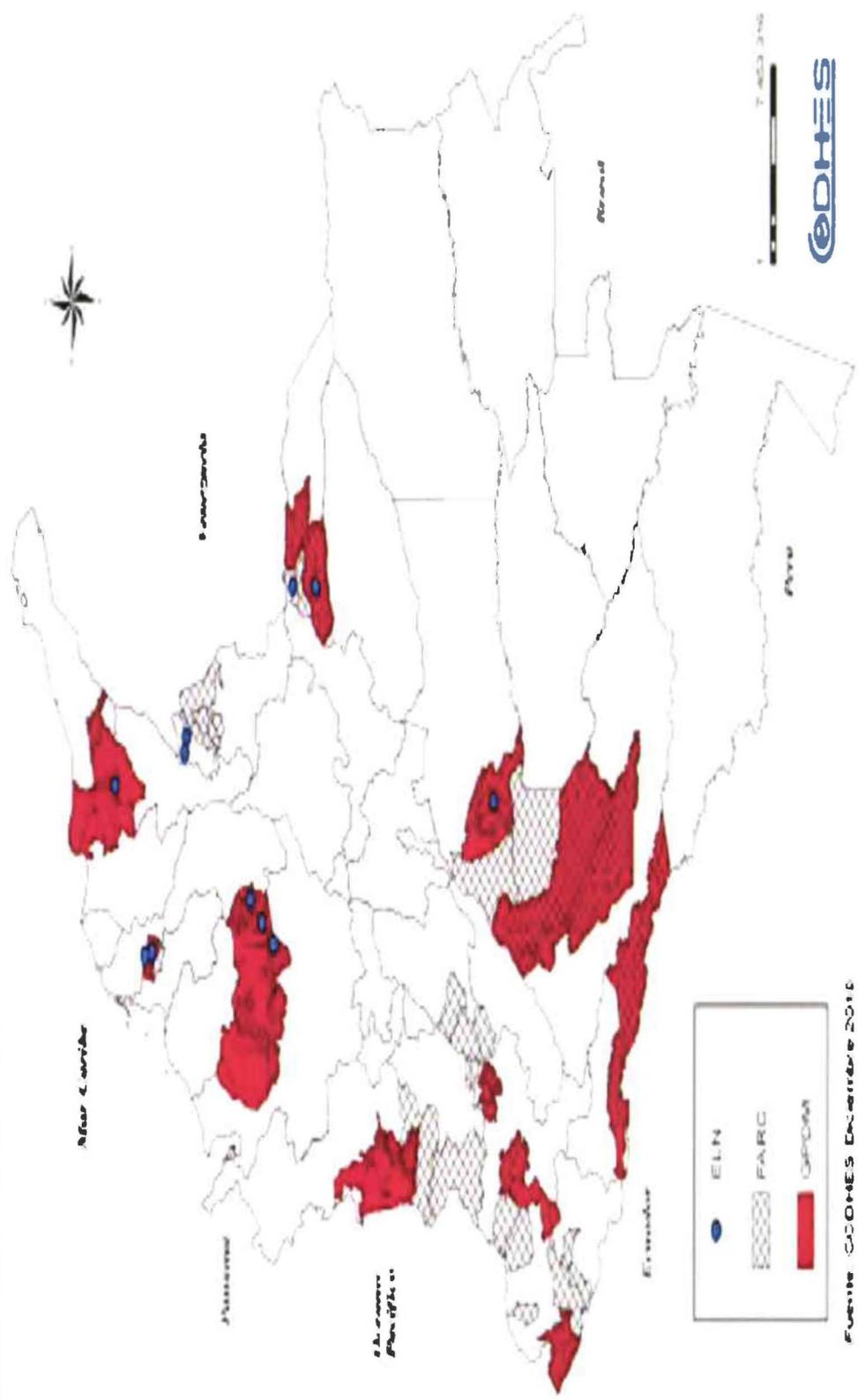
Número de Personas Desplazadas por Municipio de Llegada Año 2010 - CODHES



ANEXO 4

ANEXO 5

Mapa de presencia de grupos armados ilegales en zonas CCAI



Fuente: CODHES Diciembre 2016

ANEXO 6

Países con mayor número de personas desplazadas internas y refugiados en el mundo 2009

	País	Refugiados	Desplazados internos	Total
1	Colombia	389.753	4,900.000	5,289.753
2	Sudán	368.195	4,900.000	5,268.195
3	Iraq	1,785.212	2,764.000	4,549.212
4	Afganistán	2,887.123	240.000	3,127.123
5	Somalia	678.309	1,500.000	2,178.309
5	Rep. Dem. Congo	455.852	1,710.000	2,165.852
7	Pakistán	35.132	1,230.000	1,265.132
8	Myanmar	406.669	470.000	876.669
9	Azerbaiyán	16.939	586.000	602.939
10	Costa de Marfil	23.153	519.140	542.293

Fuentes: ACNUR (personas refugiadas) e IDMC (desplazados internos), 2009

ANEXO 7

